



Tu familia, nuestra fam....

2014060062325

06/06/2014 - 16:30

Operador: LADIAZ

Nro. Inscip:733v - División Control Financiero Valores

Santiago, 6 de junio de 2014

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Empresas Carozzi S.A.
Inscripción en el Registro de Valores N° 733

Ref.: Empresas Carozzi S.A. Colocación de Bonos Series N ,O y P. Acompaña antecedentes que indica.

De nuestra consideración:

Con motivo del proceso de colocación de bonos Series N y O, emitidas con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de esa Superintendencia bajo el N° 719, y Serie P, emitida con cargo a la línea de bonos inscrita en el citado registro bajo el N° 720, y conforme lo dispone la Norma de Carácter General N°30 de esta Superintendencia, por medio de la presente adjuntamos el prospecto comercial y la presentación de roadshow de las referidas emisiones.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Sergio Espinoza Segovia
Gerente Corporativo de Finanzas y
Planeamiento
Empresas Carozzi S.A.

Costa

Ambrosoli

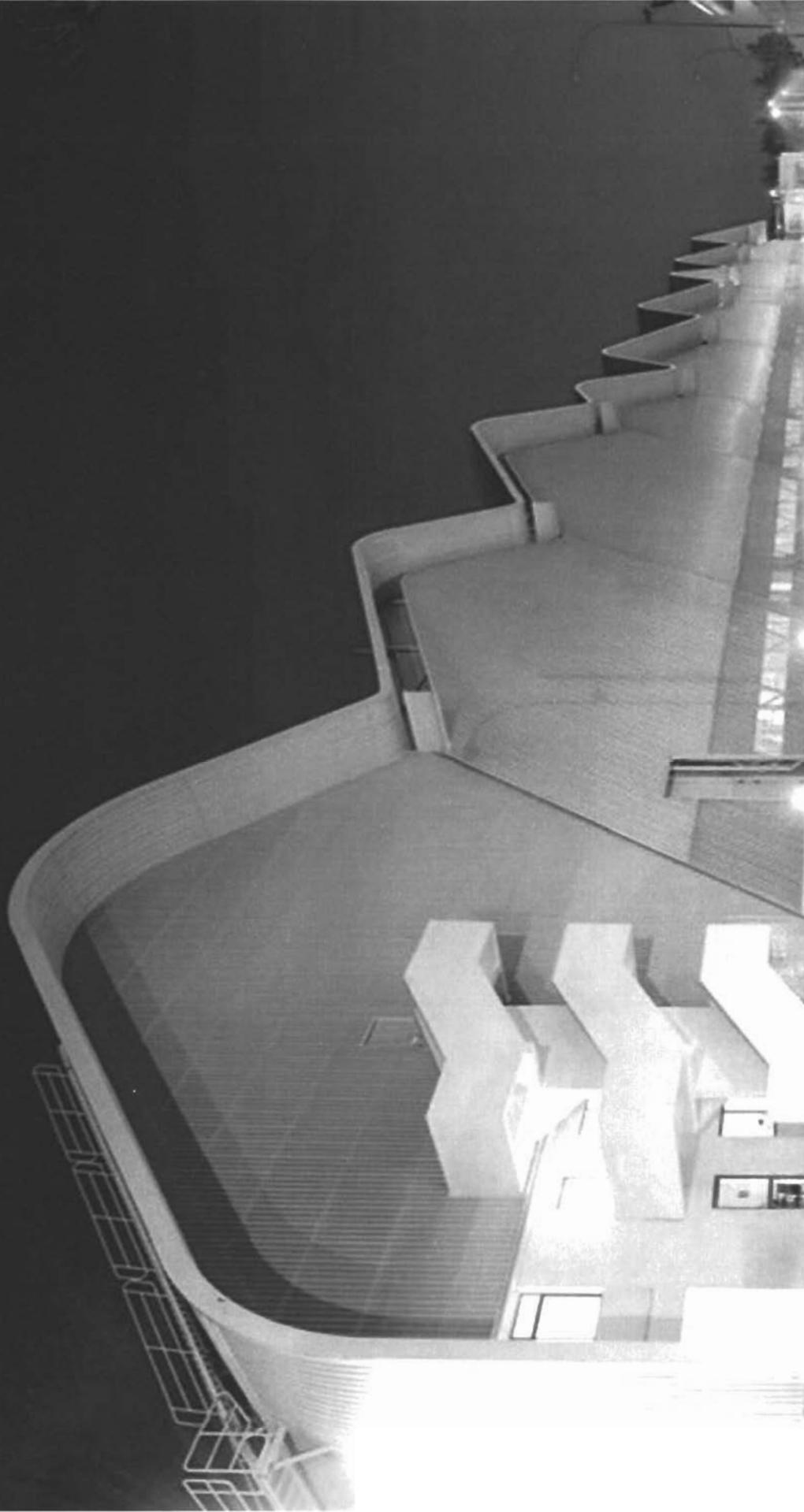


Emisión de Bonos Corporativos

Series N - O - P | Hasta UF 3.000.000

JUNIO 2014

Tu familia, nuestra familia





Emisión de Bonos Corporativos Estructura de la Propiedad

Tu familia, nuestra familia

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO”.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

El contenido del presente documento es una síntesis del prospecto. Mayor información acerca de la respectiva emisión se encuentra en el prospecto.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por **Empresas Carozzi S.A.** (en adelante, indistintamente el “Emisor” o la “Compañía”), en conjunto con **Banchile Asesoría Financiera S.A.** (en adelante, el “Asesor”), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos.

En la elaboración de este documento se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto el Asesor no se encuentra bajo la obligación de verificar, ni ha verificado, su exactitud o integridad, por lo cual no asumen ninguna responsabilidad en este sentido.



Tu familia, nuestra familia

Emisión de Bonos Corporativos Introducción



Me encanta!





Emisión de Bonos Corporativos

Quiénes Somos

Ser la empresa de consumo masivo más respetada y valorada de Latinoamérica

Tu familia, nuestra familia

Empresa familiar con más de 115 años de liderazgo en la industria de consumo masivo
Plantas productivas en Chile y Perú con presencia en más de 45 mercados

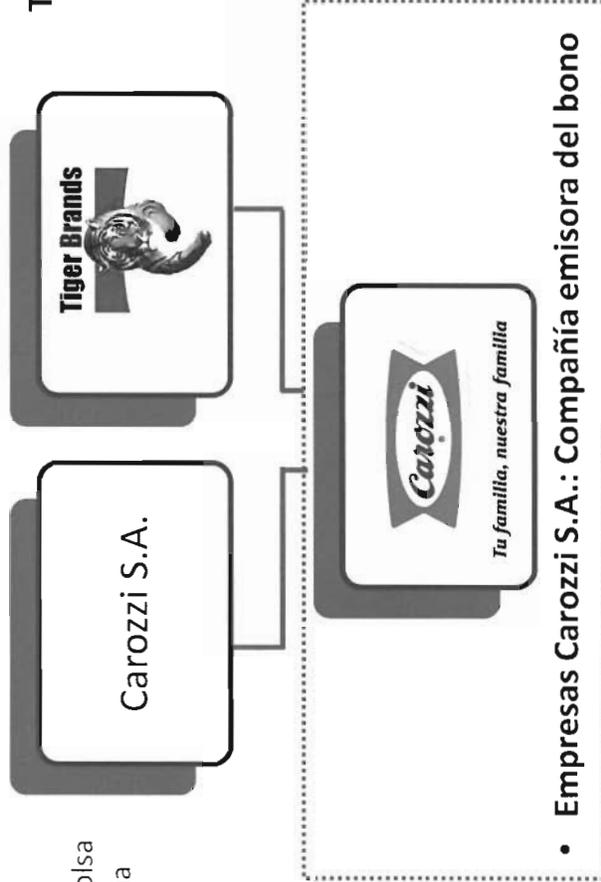


Tu familia, nuestra familia



Emisión de Bonos Corporativos Estructura de Propiedad

Tu familia, nuestra familia



Carozzi S.A.

- ✓ Compañía abierta en bolsa
- ✓ Controlada por la familia Bofill con un 75% de participación

Tiger Brands:

- ✓ Mayor empresa de alimentos en Sudáfrica
- ✓ Ventas: US\$2.770mm⁽¹⁾
- ✓ EBITDA: US\$380mm⁽¹⁾
- ✓ Local Rating (GCR): AA-
- ✓ Market Cap: US\$5.250mm⁽¹⁾

- Empresas Carozzi S.A.: Compañía emisora del bono



⁽¹⁾ Marzo 2014

Fuente: La Compañía, Bloomberg



Emisión de Bonos Corporativos
Nuestra Historia

Tu familia, nuestra familia
Más de 115 años de trayectoria en la mesa de las familias



1898

Nace en Valparaíso "La joven Italla, Carozzi y Cia."



1965

Se inaugura en Nos la Planta de Pastas más moderna de Sudamérica hasta ese momento



1969

Asume la presidencia de Carozzi, Francisco de Caso Rivera



1975

Gonzalo Bofill de Caso asume la Presidencia de Carozzi



1982

La Compañía compra Costa



1987

Se crea Agrozzi S.A.



1994

Comienza la internalización de Carozzi a Estados Unidos, Argentina y luego a Perú



1999

Carozzi se asocia con Tiger Brands Ltda, principal empresa de alimentos en Sudáfrica



2000

Carozzi concreta la adquisición del 100% de Industrias Ambrosoli S.A.



2007

Asume la presidencia de Carozzi, Gonzalo Bofill Velarde, quien lidera actualmente la empresa



2009

La familia Bofill recibe el Premio ESE a la Familia Empresaria



2010

Incendio de la Planta de Pastas e inmediata puesta en marcha de su reconstrucción



2011

Se inicia el más ambicioso plan de inversión de la historia de la Compañía



2012

Se finalizan las obras del nuevo complejo industrial de Nos, salvo la ampliación de galletas



2013

Aumento de capital por \$50.000 millones
Premio SOFOFA "Empresa Destacada 2013"

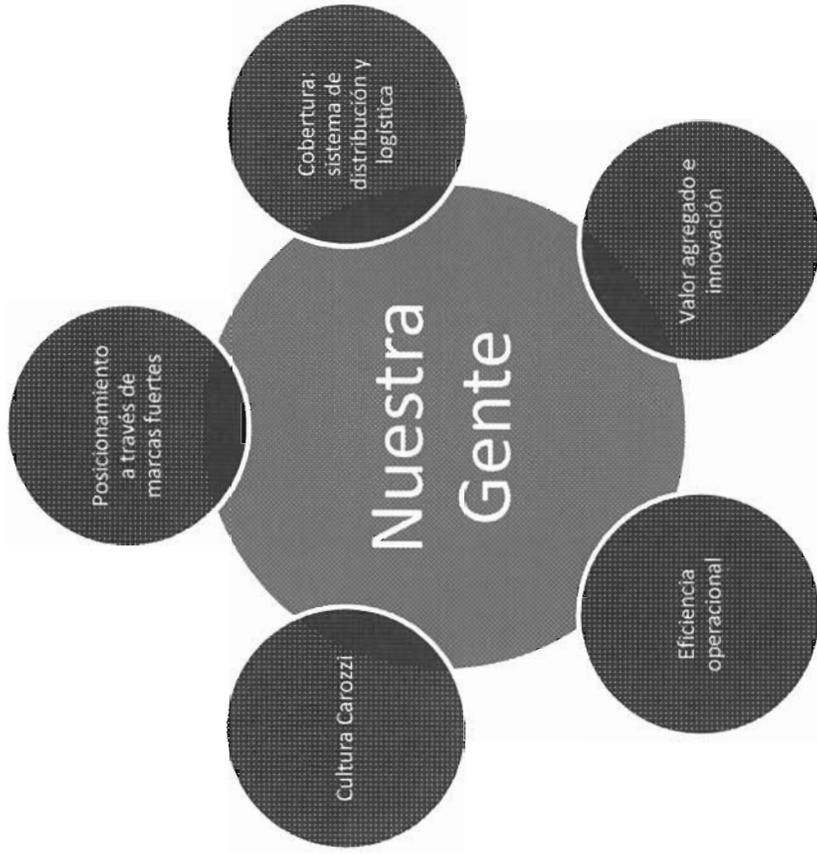


Emisión de Bonos Corporativos Estrategia Carozzi

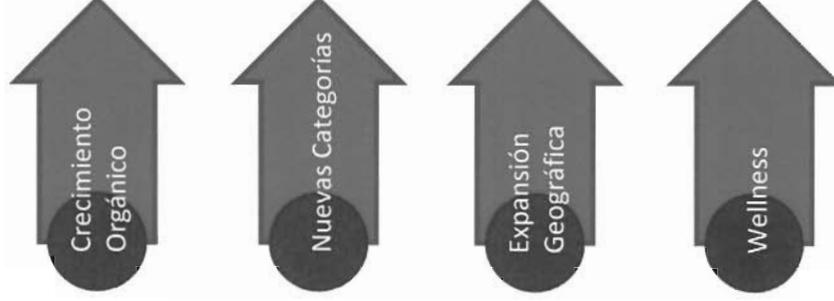
Tu familia, nuestra familia

Concentrar nuestra operación en aquellos rubros en donde somos líderes

Modelo de Negocios



Impulsores de Crecimiento



Centrar operaciones en aquellos rubros donde somos líderes

Foco en desarrollo de categorías:

- de mayor valor agregado
- alta diferenciación
- a través de marcas fuertes

Centrar operaciones en países con alto potencial de crecimiento

Énfasis en desarrollo de productos saludables



Emisión de Bonos Corporativos
Atractivos de Inversión

Tu familia, nuestra familia



molitalia

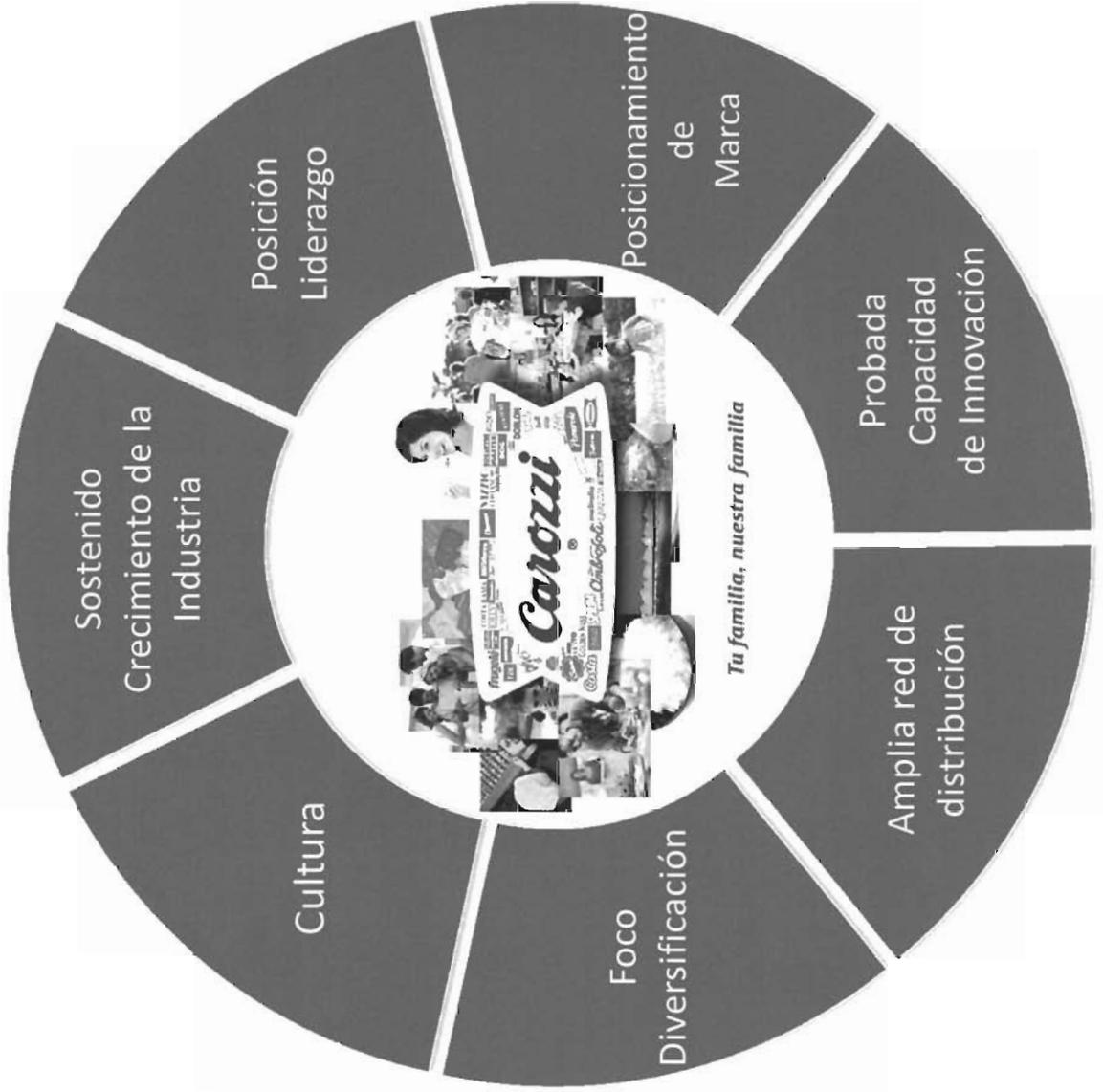


Me encanta!



Emisión de Bonos Corporativos Atractivos de Inversión

Tu familia, nuestra familia





Emisión de Bonos Corporativos
Atractivos de Inversión

Tu familia, nuestra familia



Tu familia, nuestra familia



Emisión de Bonos Corporativos

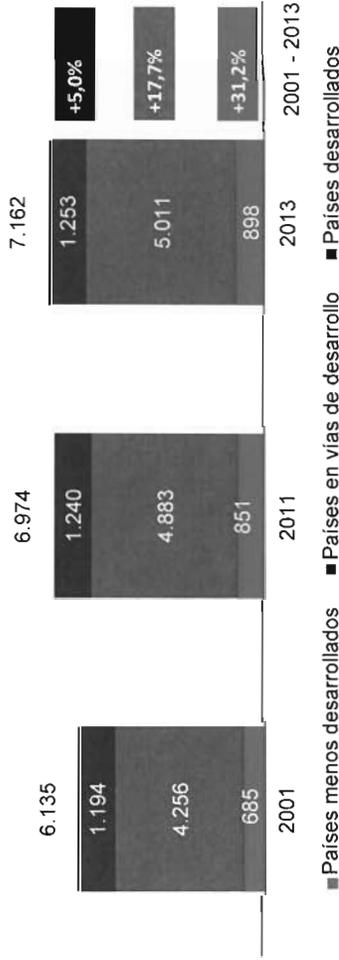
Sostenido Crecimiento de la Industria

Tu familia, nuestra familia

Crecimiento impulsado por el aumento de la población y del ingreso disponible

Crecimiento de la población mundial

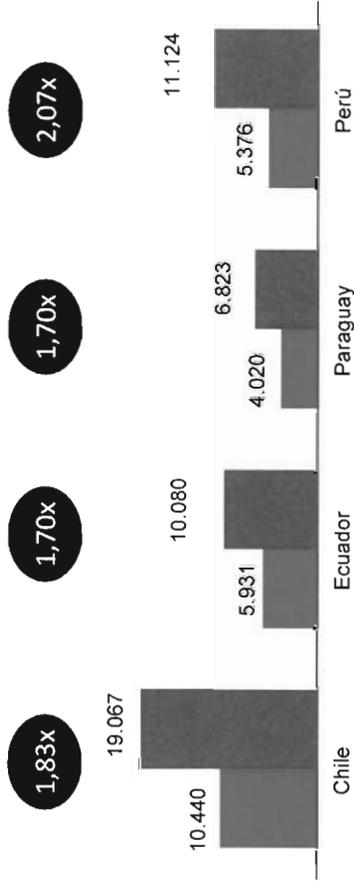
(Millones de personas)



Fuente: World Urbanization Prospects: The 2011 & 2012 Revision Population Database.
Population Division of the Department of Economic and Social Affairs of the United Nations Secretariat (2013).

Crecimiento del PIB per cápita en Latinoamérica

(US\$)



■ 2002 ■ 2013E

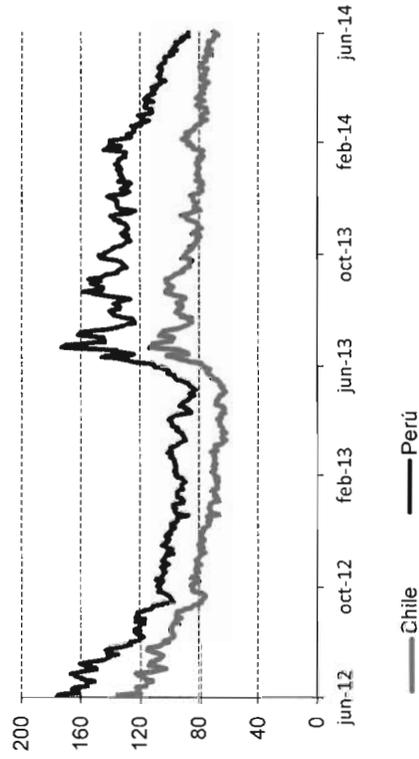
Fuente: IMF, World Economic Database, Abril 2014 (última información disponible).
PIB per cápita corregido por paridad de poder de compra.

La industria de alimentos ha experimentado un sostenido crecimiento impulsado principalmente por:

- ✓ Crecimiento de la población
- ✓ Crecimiento del PIB per cápita
- ✓ Mayor tasa de urbanización

Riesgo País

(CDS 5 años)



Fuente: Bloomberg.



Emisión de Bonos Corporativos

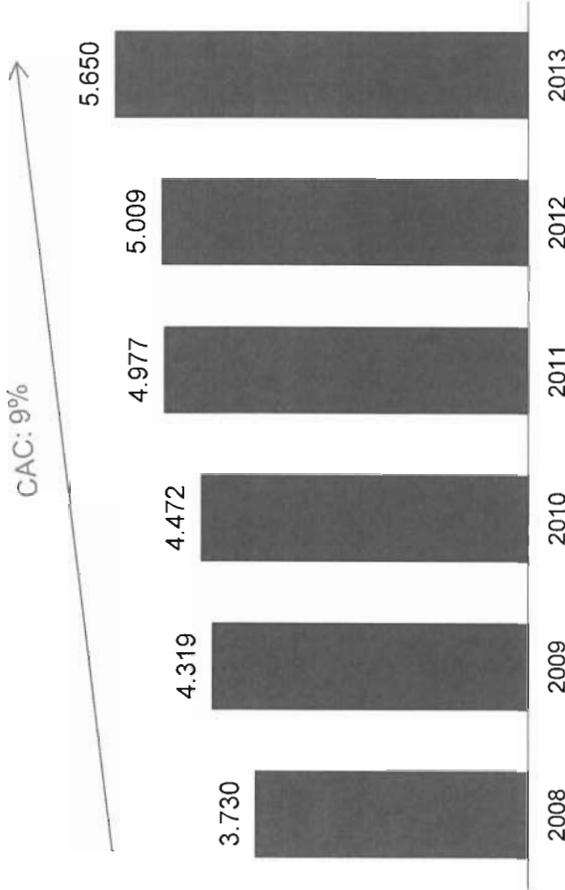
Sostenido Crecimiento de la Industria

Crecimiento de la industria en Chile superior al crecimiento del PIB

Tu familia, nuestra familia

Producción de alimentos, bebidas y tabaco en Chile

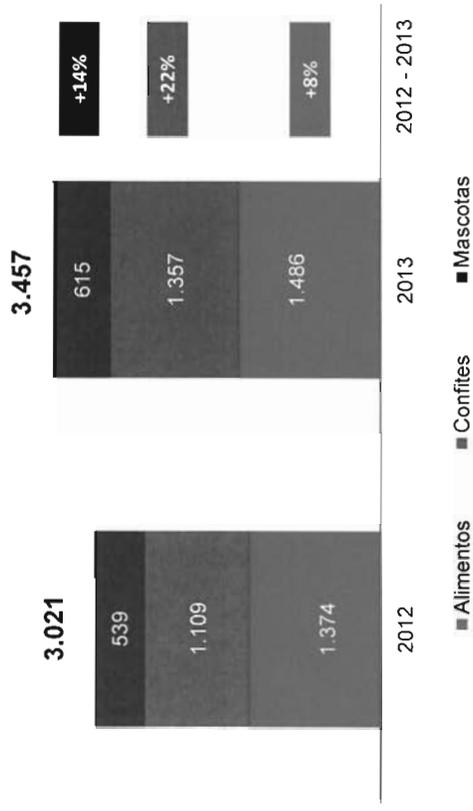
(Miles de millones de pesos, precios corrientes)



Fuente: Banco Central de Chile.
Producto interno bruto por clase de actividad económica a precios corrientes.
Tipo de cambio utilizado a cierre de diciembre 2013: 525,45.

Ventas de alimentos en Chile en las líneas en que participa Carozzi

(US\$ millones)



- ✓ Alimentos: pastas, salsas de tomate, bebidas en polvo, postres, refrescos, cereales, arroz, harina.
- ✓ Confites: galletas, chocolates y caramelos.
- ✓ Mascotas: alimentos para mascotas.

Fuente: Carozzi, en base a información de AC Nielsen y estimaciones internas.
Se utiliza el tipo de cambio promedio de cada año.
Datos medidos en base al valor de mercado.



Emisión de Bonos Corporativos Atractivos de Inversión

Tu familia, nuestra familia





Emisión de Bonos Corporativos

Posición de Liderazgo en Chile

Tu familia, nuestra familia Contamos con marcas líderes en las principales categorías de la compañía

Principales Categorías		Marcas		Ranking en Chile	Principales Competidores
	Pastas	  		1	Córpora
	Harinas Fraccionadas	  		1	Córpora
	Arroces	  		2	Camil
	Cereales	 		2	Kellog's Nestlé
	Caramelos			1	Arcor
	Chocolates			1	Arcor Nestlé
	Salsas de Tomate	   		1	Lever Watt's
	Postres en Polvo	 		1	Córpora
	Galletas	 		2	Arcor Nestlé
	Jugos en Polvo	  		2	Córpora
	Pet Food	 		1	Nestlé Mars



Emisión de Bonos Corporativos Atractivos de Inversión

Tu familia, nuestra familia



Tu familia, nuestra familia

Posicionamiento
de
Marca



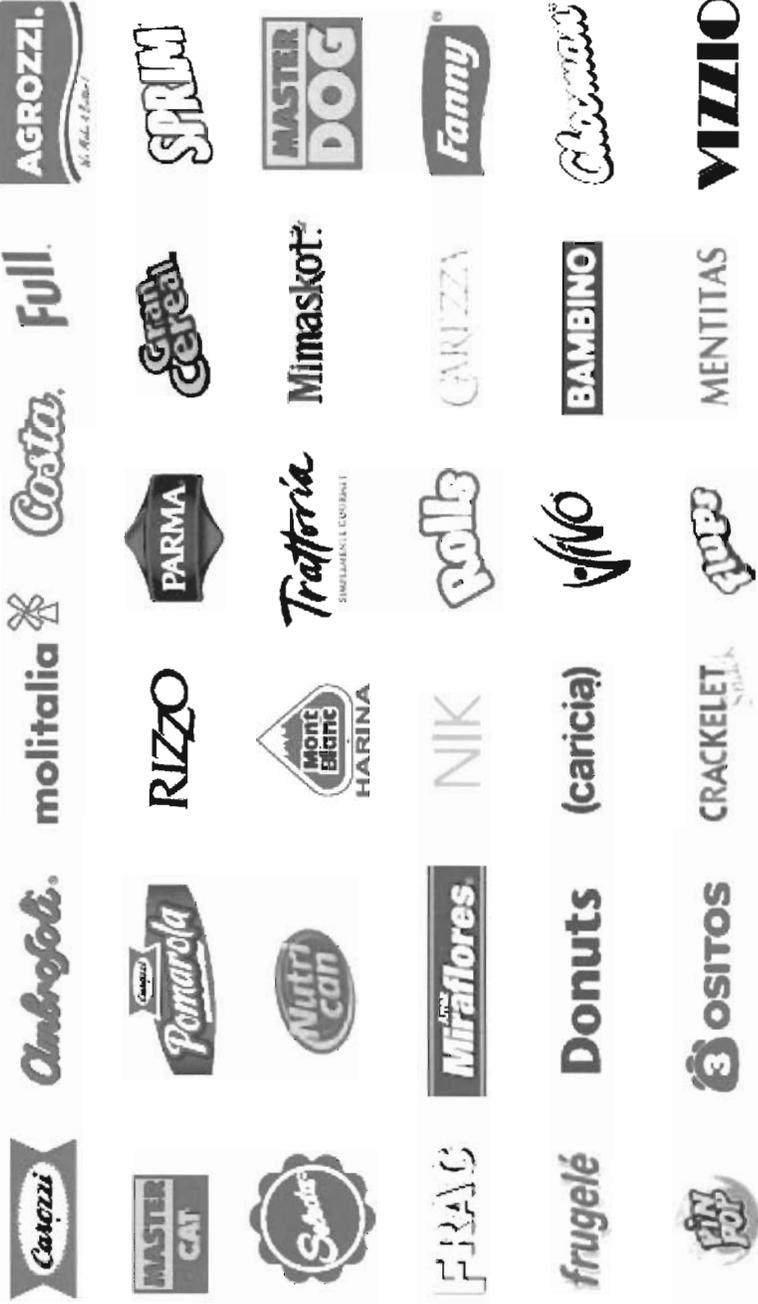
Emisión de Bonos Corporativos
Posicionamiento de Marca

Tu familia, nuestra familia

Contar con marcas fuertes y bien posicionadas es una de las claves de nuestro éxito



Tu familia, nuestra familia



Marcas preferidas de los chilenos

	CRP*	(1) %	(2)
Coca-Cola	127	98.1	32.5
Soprole	92	99.6	23.3
Colin	65	98.5	16.5
Maggi	45	97.4	11.7
Carozzi	42	95.1	11.2
Nestlé	39	97.7	10.1
Watt's	33	96.0	8.6
Novo	32	92.2	8.7
Ballema	31	90.5	8.7
Mckay	31	96.5	8.1
Lucchetti	30	92.9	8.1
Costa	30	94.0	8.0
Calo	29	93.7	8.0
Helmann's	28	96.3	7.5
Confort	27	85.6	7.9
Sprim	25	79.2	8.0
Zuko	24	84.6	7.2
Onno	22	80.2	7.1
Clornida	20	85.5	6.1
Nescafé	18	87.0	5.4
Quix	17	85.1	5.0
Cachamun	16	77.6	5.2
Fanta	16	75.6	5.3
Andina	14	77.9	4.8
Suprenno	14	86.1	4.3

*Consumer Reach Points:

Penetración de una marca por el número de hogares y por la frecuencia de compra.

(1) Penetración:

Porcentaje de hogares que compró la marca.

(2) Frecuencia:

Número de veces que esos hogares compraron la marca en un año.

Fuente: Kantar World panel

EL MERCURIO



Emisión de Bonos Corporativos
Probada Capacidad de Innovación

Tu familia, nuestra familia

- ✓ Empresas Carozzi S.A. mantiene una Tasa de Innovación de alrededor de 15% de los Ingresos, de productos lanzados en los últimos 36 meses





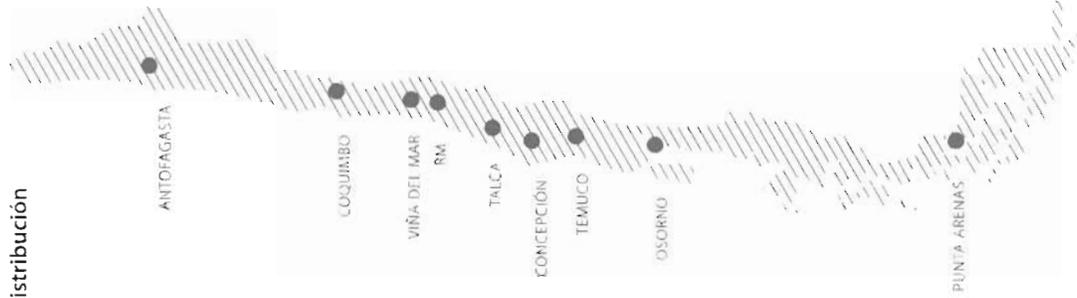
Emisión de Bonos Corporativos Amplia Red de Distribución Chile y Perú

Tu familia, nuestra familia
Chile y Perú

- ✓ 9 centros de distribución en Chile y 13 en Perú
- ✓ Cobertura de más de **45.000** clientes en Chile y **140.000** clientes en Perú
- ✓ Contamos con 70.000 m² y 101 puertas para abastecimiento de camiones en Centro de Distribución en Nos



Red de distribución en Chile



Red de distribución en Perú





Tu familia, nuestra familia

Emisión de Bonos Corporativos Atractivos de Inversión



Foco
Diversificación



Emisión de Bonos Corporativos Foco en Diversificación

Tu familia, nuestra familia Centrados en América Latina, pero presentes con nuestros productos en más de 45 países del mundo

Presencia Regional de Empresas Carozzi (Diciembre 2013, Ch\$ millones)



Perú : Ch\$ 117.407 mm

Chile: Ch\$ 336.062 mm

- ✓ 12 Plantas productivas en Chile y Perú
- ✓ 3 Oficinas comerciales en Estados Unidos, Ecuador, y Paraguay
- ✓ Presencia en más de 45 países alrededor del mundo a través de exportaciones

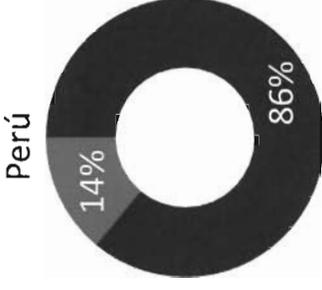
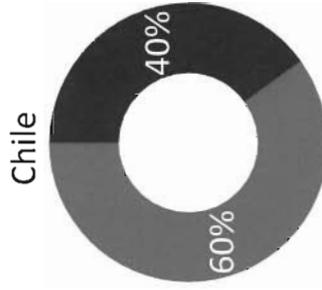
Composición de Ingresos por Mercado (Diciembre 2013, %)



Total ingresos: Ch\$ 577.426 mm

■ Chile ■ Perú ■ Otros

Composición de Ingresos por Canal de Distribución (Diciembre 2013, %)



■ Tradicional ■ Retail

■ Tradicional ■ Retail



Emisión de Bonos Corporativos
Atractivos de Inversión

Tu familia, nuestra familia



Tu familia, nuestra familia



Emisión de Bonos Corporativos Cultura Carozzi

Tu familia, nuestra familia



Valoramos a las personas y las **respetamos** integralmente



Privilegiamos siempre la **conducta honesta** y nos **comprometemos** profundamente con la **compañía**



Administramos los recursos con **sobriedad** y **eficiencia**



Sentimos **pasión** por el trabajo bien hecho

Nuestras Personas

- ✓ Empleamos a 7.129 personas en Chile y 3.370 en el extranjero
- ✓ Capacitaciones a alrededor de 4.920 personas durante el año 2013
- ✓ Programa de apoyo en educación para empleados Carozzi
 - ✓ 20 hijos de colaboradores (Beca Gonzalo Bofill de Caso)
 - ✓ 42 empleados se graduaron (Programa Nivelación de Enseñanza Media)
- ✓ Construcción de Centro Deportivo en las instalaciones de Nos

Compromiso con la Comunidad





Emisión de Bonos Corporativos Cultura Carozzi

Foco en la sustentabilidad y desarrollo de iniciativas ambientales

Tu familia, nuestra familia

Certificación

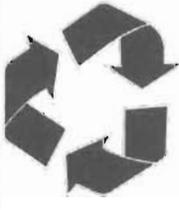
- ✓ HACCP (Hazard Analysis and Critical Control Points)
- ✓ BRC (British Retail Consortium)
- ✓ LEED (Leadership in Energy and Environmental Design)





Reciclaje

- ✓ En el año 2013 se recuperaron 158.401 kilos de polietileno, lo que equivale a 231.688 litros de petróleo y 896,19 m³ de relleno sanitario
- ✓ En el año 2013 se recuperaron 1.490.859 kilos de papeles y cartones, equivalentes a 25.345 arboles y 39.505 m³ de agua



Eficiencia y Sustentabilidad

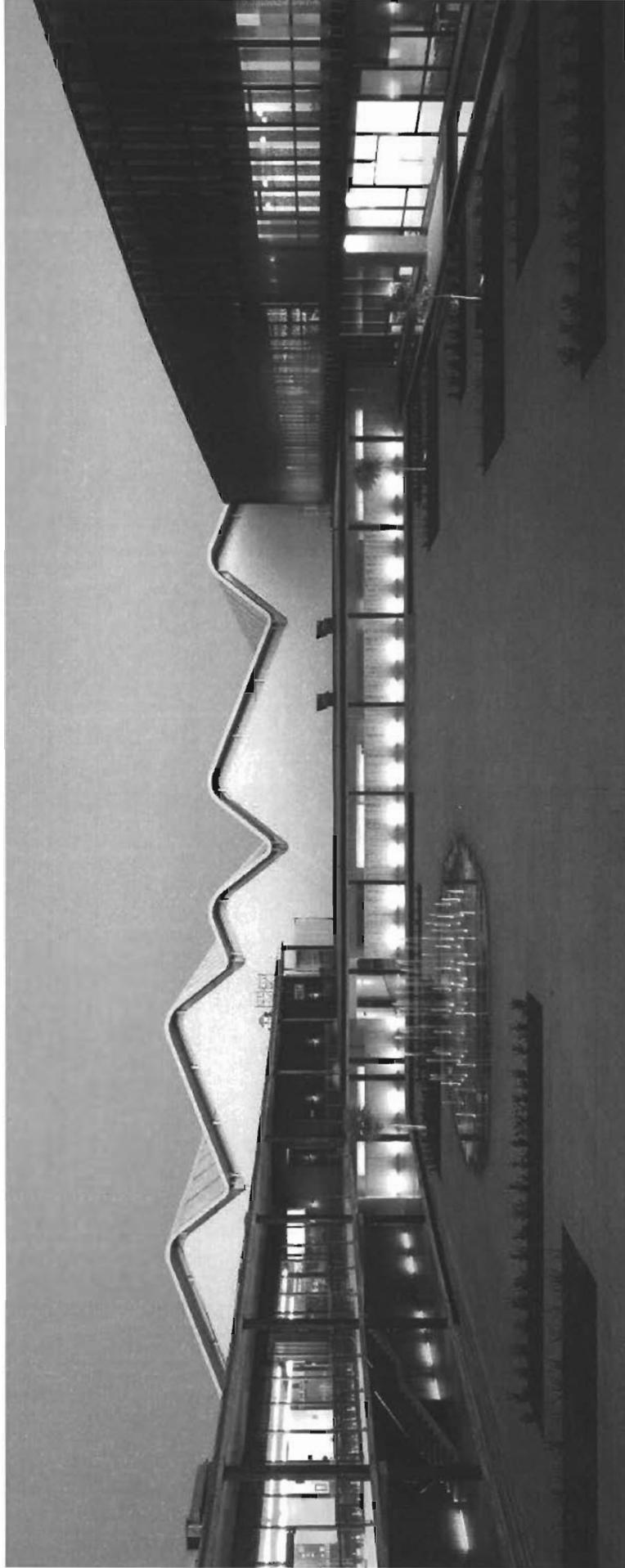
- ✓ Programa de agricultura sustentable con proveedores
- ✓ Medición de la Huella de Carbono para las operaciones del recinto de Nos
- ✓ Uso de grúas horquillas eléctricas y reemplazo de luminarias de alta eficiencia en Planta Reñaca
- ✓ Adquisición de Paneles Termosolares
- ✓ Recuperación de calor de equipos de servicio y de vapor de proceso de pasta
- ✓ Punto Verde en recinto Nos y Reñaca





Emisión de Bonos Corporativos
 Hechos Recientes Relevantes

Tu familia, nuestra familia



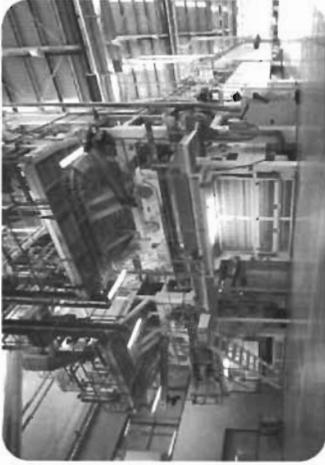
Me encanta!



Tu familia, nuestra familia

Emisión de Bonos Corporativos Hechos Relevantes

2013 - 2014

<p>✓</p> <p>Reconstrucción y Ampliación de la Planta de Nos</p>	<p>✓</p> <p>La Compañía transformo a Nos en un complejo industrial de primer nivel. Ampliación del centro de distribución (24.000 m², 70.000 m² totales), nuevas planta de pastas, cereales y jugos concentrados en Teno, además de un 30% de aumento de capacidad y 50% de superficie de la planta de galletas</p>	
<p>✓</p> <p>Premio SOFOFA "Empresa Destacada 2013"</p>	<p>✓</p> <p>Empresas Carozzi fue premiada con motivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su larga trayectoria • Un gran proceso de internacionalización • Una mas que exitosa expansión 	
<p>✓</p> <p>Aumento de Capital</p>	<p>✓</p> <p>En julio del 2013, en Junta Extraordinaria de Accionistas se acordó aumentar el capital de la Compañía por \$50,000 millones de pesos. Tanto Tiger Brands como Carozzi participaron en la suscripción. Esta operación tiene como finalidad fortalecer la estructura financiera de Carozzi para enfrentar el crecimiento futuro</p>	
<p>✓</p> <p>Premio a la Innovación en Alimentos Procesados más Saludables 2013</p>	<p>✓</p> <p>Entregado por el programa "Elige Vivir Sano"</p> <p>El motivo del premio fue el beneficioso impacto que generó el producto MI FRUT de Vivo, en la prevención de la obesidad y la promoción de hábitos de vida saludable</p>	
<p>✓</p> <p>Inversión en Nuevos Negocios</p>	<p>✓</p> <p>En diciembre del 2013, la Compañía adquiere el 100% de los activos (maquinaria y marcas) de la Peruana Alicorp S.A.A. (US\$36,7mm) destinados a la comercialización y fabricación de alimento balanceado para mascotas</p> <p>Entre estos activos, están Mimaskot y Nutrican, reconocidas marcas en el mercado nacional peruano</p>	
<p>✓</p> <p>Cobro Seguro Incendio</p>	<p>✓</p> <p>En diciembre del 2013, se llega a un acuerdo por 19.392 millones de pesos para el pago de las compañías de seguros con motivo de la paralización que generó el incendio de la planta de pastas en el 2010</p> <p>El monto del acuerdo fue íntegramente cobrado en febrero del 2014</p>	



Emisión de Bonos Corporativos
Sólido Desempeño Financiero

Tu familia, nuestra familia



molitalia



Costa Ambrosoli

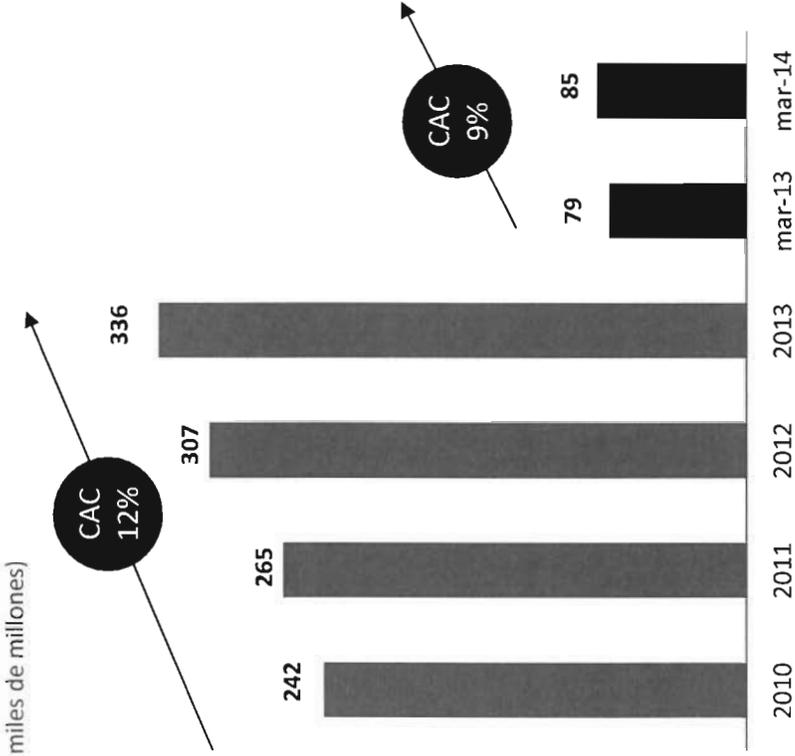
Me encanta!



Emisión de Bonos Corporativos Crecimiento Negocio en Chile

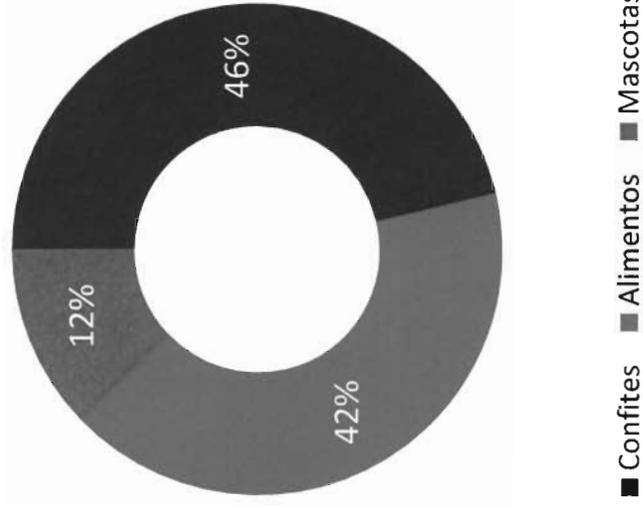
Tu familia, nuestra familia

Evolución de Ingresos (Ch\$ miles de millones)



Fuente: La Compañía.

Composición de Ingresos 2013 (Diciembre %)



Fuente: La Compañía.

Los valores de 2010 y 2011, son una proforma debido al cambio solicitado por la SVS, que hizo cambiar la forma de presentar los segmentos de la compañía desde junio del 2013



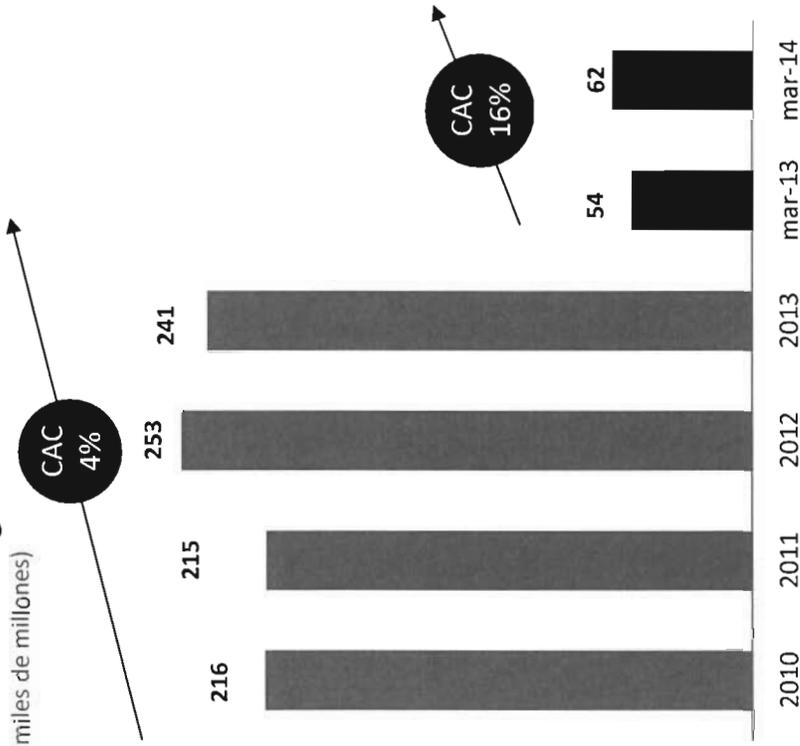
Emisión de Bonos Corporativos

Crecimiento Negocio Internacional (Perú + Exportaciones + Otros)

Tu familia, nuestra familia

Evolución de Ingresos

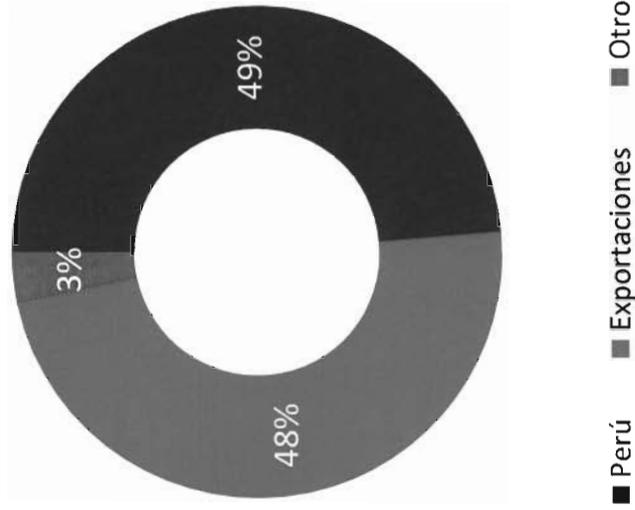
(Ch\$ miles de millones)



Fuente: La Compañía

Composición de Ingresos 2013

(Diciembre %)



Fuente: La Compañía

Los valores de 2010 y 2011, son una proforma debido al requerimiento solicitado por la SVS, que hizo cambiar la forma de presentar los segmentos de la compañía desde junio del 2013.



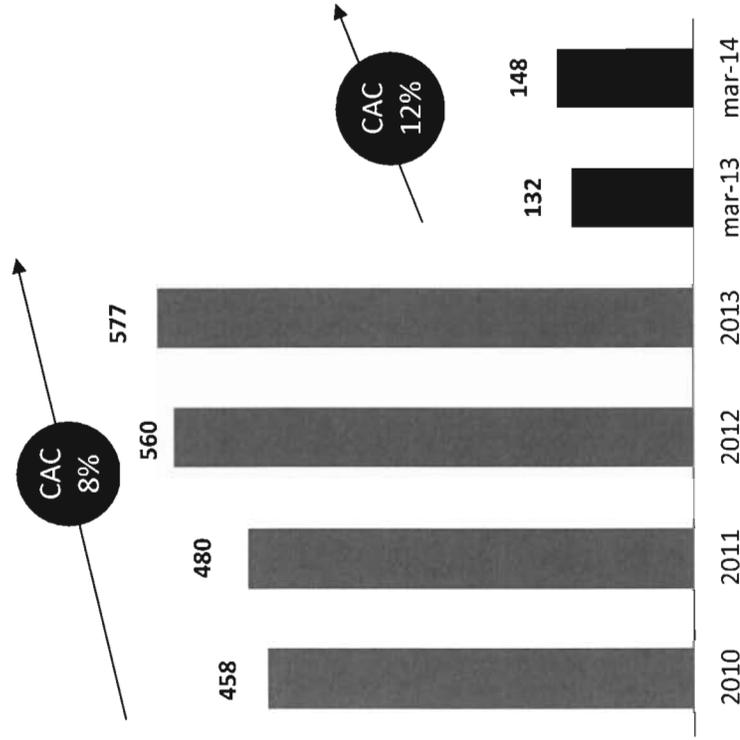
Emisión de Bonos Corporativos

Positiva Evolución de Ingresos y EBITDA de Empresas Carozzi

Tu familia, nuestra familia

Evolución de Ingresos Totales

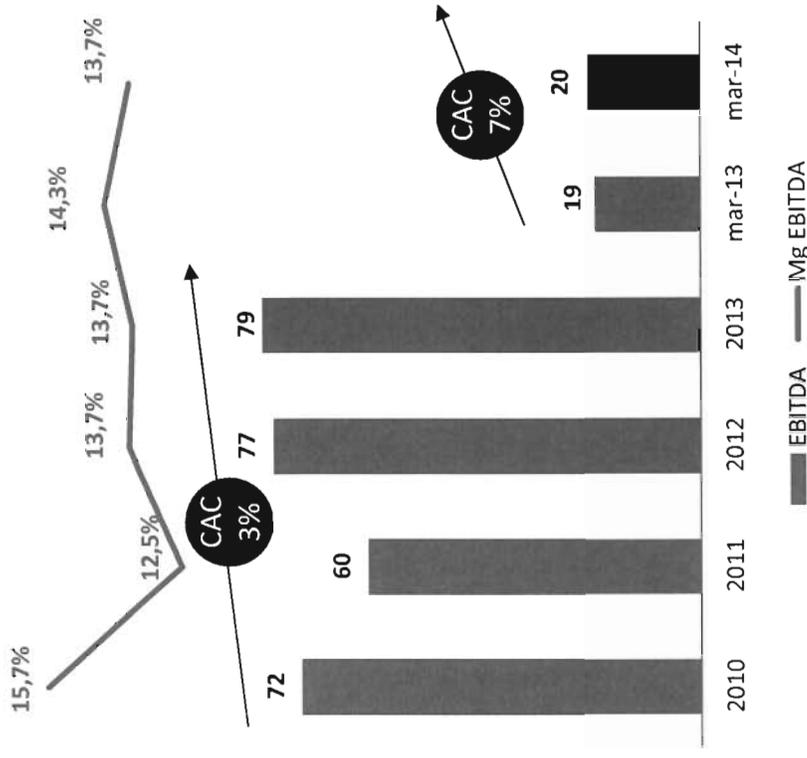
(Ch\$ miles de millones)



Fuente: Fecu Empresas Carozzi S.A.

Evolución de EBITDA⁽¹⁾ y Mg. EBITDA

(Ch\$ miles de millones, %)



Fuente: Fecu Empresas Carozzi S.A.

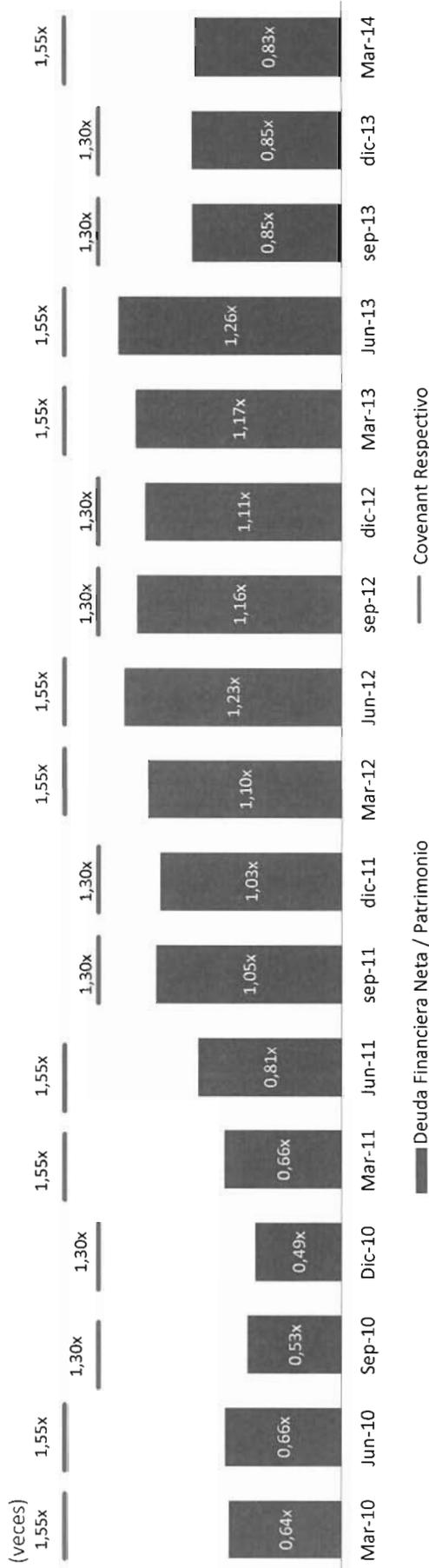
⁽¹⁾ EBITDA calculado como: Ingresos de actividades ordinarias – Costo de Ventas – Costos de Distribución – Gastos de administración + D&A



Emisión de Bonos Corporativos
Desempeño Financiero

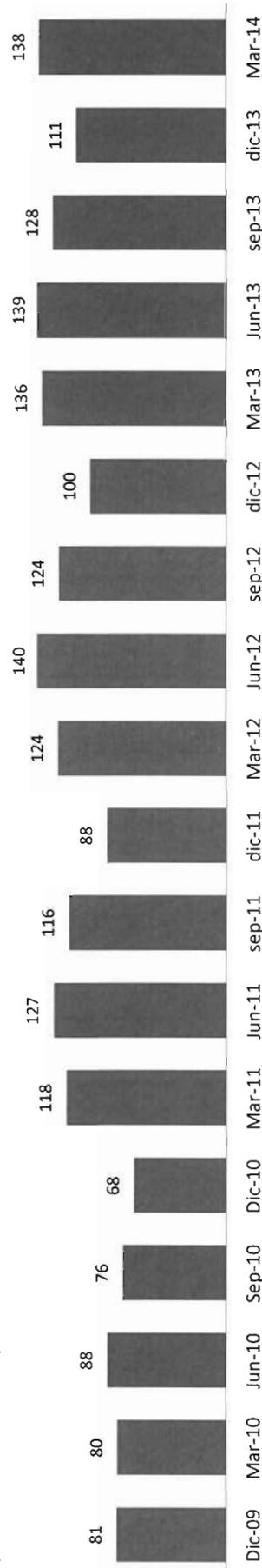
Tu familia, nuestra familia

Deuda Financiera Neta⁽¹⁾ / Patrimonio



Inventarios

(Ch\$ miles de millones)



Fuente: Fecu Empresas Carozzi S.A.

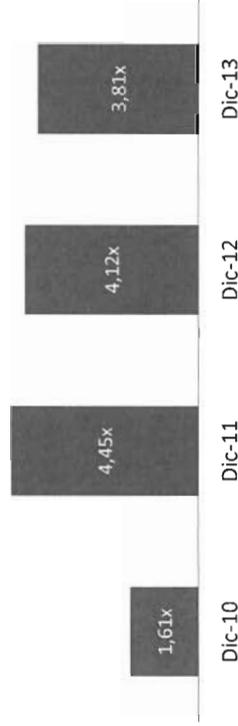
⁽¹⁾ Deuda Financiera Neta = Otros pasivos financieros, corrientes + Otros pasivos financieros, no corrientes – Efectivo y equivalentes al efectivo.



Emisión de Bonos Corporativos Desempeño Financiero

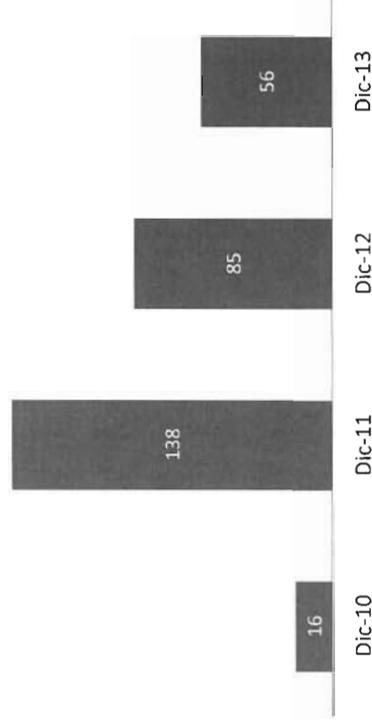
Tu familia, nuestra familia

Deuda Financiera Neta⁽¹⁾ / EBITDA U12M⁽²⁾ (veces)



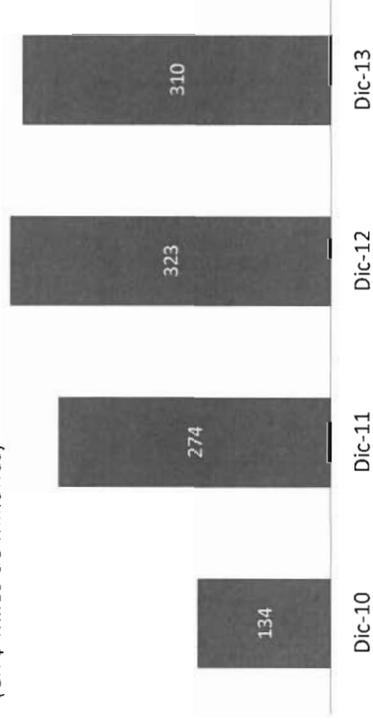
Inversiones

(Ch \$ miles de millones)



Deuda Financiera

(Ch \$ miles de millones)



Principales Inversiones

- ✓ Compra Nutripro (2011) y Mimaskot (2013)
- ✓ Planta de Pastas y de Cereales
- ✓ Ampliación Planta de Galletas
- ✓ Planta de Jugos Concentrados en Teno
- ✓ Ampliación Centro de Distribución
- ✓ Presupuesto 2014-2016 de US\$220mm

Fuente: La Compañía.

⁽¹⁾ Deuda Financiera Neta = Otros pasivos financieros, corrientes + Otros pasivos financieros, no corrientes – Efectivo y equivalentes al efectivo.

⁽²⁾ EBITDA U12M calculado como: Ingresos de actividades ordinarias U12M – Costo de Ventas U12M – Costos de Distribución U12M – Gastos de administración U12M + D&A U12M



Emisión de Bonos Corporativos
Resumen Financiero

Tu familia, nuestra familia

Resumen de Balance Consolidado

(miles de Ch\$)

Miles de pesos	Mar-14	Mar-13	Dic-13	Dic-12
Activos corrientes	294.049.819	296.841.517	284.871.712	269.514.149
Activos no corrientes	516.075.810	470.296.720	504.038.993	456.028.598
Total de Activos	810.125.629	767.138.237	788.910.705	725.542.747
Pasivos corrientes	255.163.727	279.484.599	240.033.041	229.654.719
Pasivos no corrientes	192.250.010	198.069.012	194.362.474	210.834.524
Patrimonio total	362.711.892	289.584.626	354.515.190	285.053.504
Total de Patrimonio y Pasivos	810.125.629	767.138.237	788.910.705	725.542.747

Estado de Resultados Consolidado

(miles de Ch\$)

Miles de pesos	Mar-14	Mar-13	Dic-13	Dic-12
Ingresos de actividades ordinarias	147.863.220	132.293.019	577.426.480	559.533.333
Costo de ventas	(99.217.205)	(87.304.362)	(381.263.992)	(375.330.691)
Ganancia bruta	48.646.015	44.988.657	196.162.488	184.202.642
Ganancia (pérdida), antes de impuesto	11.162.332	11.713.976	48.894.946	50.344.443
Ganancia (pérdida)	9.099.652	9.013.711	38.307.042	40.158.222

Fuente: Fecu Empresas Carozzi S.A.



Emisión de Bonos Corporativos
Estructura de la Colocación

Tu familia, nuestra familia



Me encanta!



Emisión de Bonos Corporativos

Principales Características de la Emisión

Tu familia, nuestra familia

Emisor:

Empresas Carozzi S.A.

Monto Máximo a Colocar:

Hasta UF 3.000.000 entre las tres series ⁽¹⁾

Clasificación de Riesgo:

A+ (Feller Rate) / A (Fitch Ratings)

Serie:

Serie P

Código Nemotécnico:

BEMCA-P

Plazo:

21,0 Años

Período de Gracia:

15,0 Años

Duration:

13,3 Años

Amortización:

Doce amortizaciones iguales

Moneda

Unidades de Fomento

Intereses:

Semestrales

Fecha Inicio Devengo Intereses:

15 de mayo de 2014

Fecha Vencimiento:

15 de mayo de 2035

Fecha Prepago:

15 de mayo de 2017

Tasa Cupón:

3,80%

Condiciones de Prepago:

Mayor valor entre valor par y Tasa de Referencia más 80 bps

- Nivel de endeudamiento no superior a 1,30 veces (estados financieros para los meses de septiembre y diciembre) y no superior a 1,55 veces (marzo y junio)

Principales Resguardos:

- Mantener activos libres de gravámenes por un monto al menos igual a 1,20 veces el saldo total de los Bonos emitidos y colocados vigentes del Emisor
- Mantener un Patrimonio Mínimo equivalente a UF 5.330.000
- *Negative Pledge*
- *Cross Default* y *Cross Acceleration*

Uso de Fondos

- Nuevas inversiones del Emisor o sus filiales, o financiar, reestructurar pasivos del Emisor o sus filiales, pudiendo ser éstos tanto de corto como de largo plazo, y/o otros fines

Asesor Financiero y Agente Colocador



Citi y el diseño del arco es una marca de servicio registrada de Citigroup Inc. Uso bajo licencia.

(1) Monto inscrito máximo de \$ 60.000.000.000 para la Serie N, UF 3.000.000 para la Serie O, y UF 3.000.000 para la Serie P.



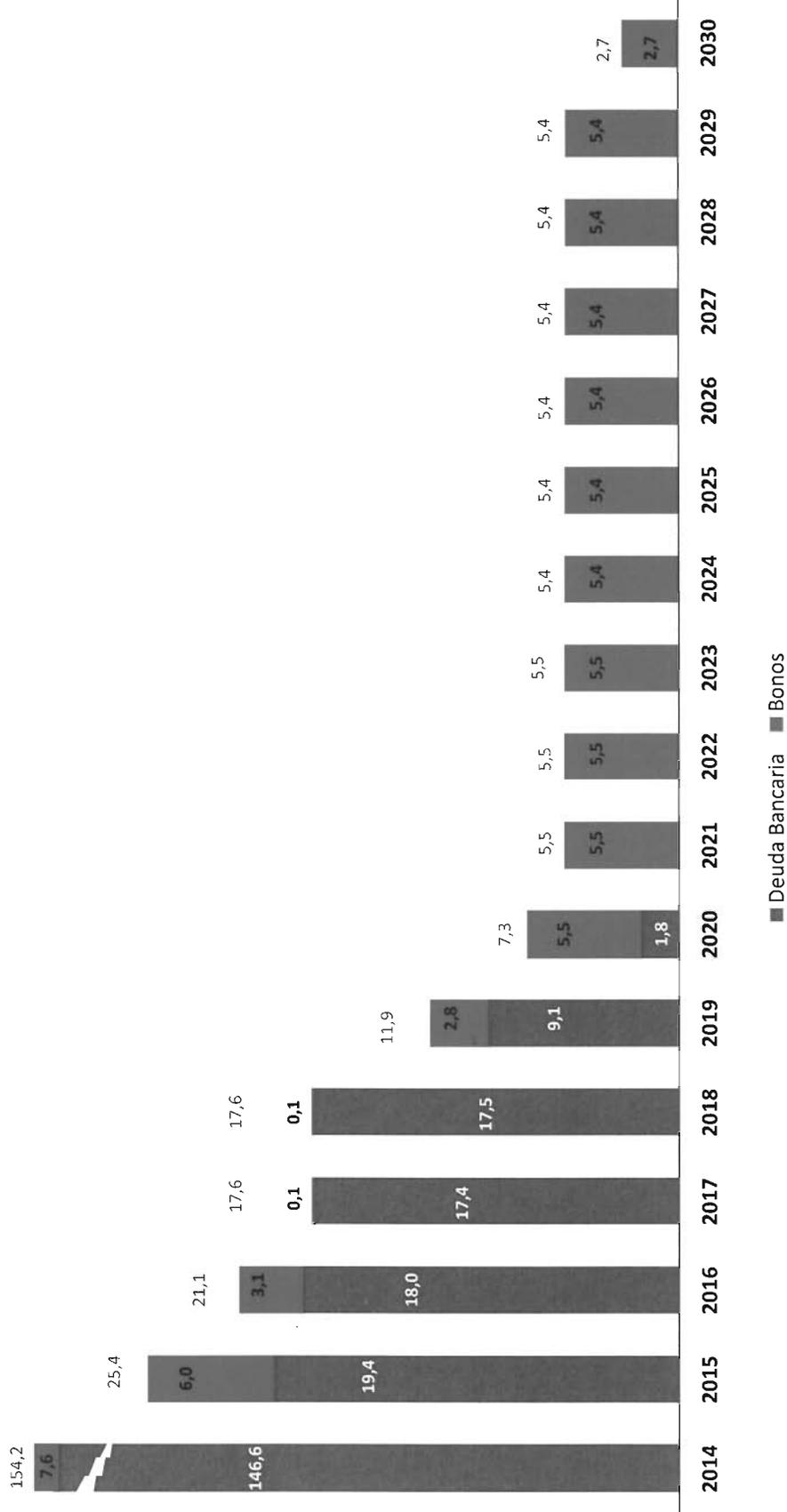
Emisión de Bonos Corporativos

Objetivos de la Colocación

Tu familia, nuestra familia Refinanciar la deuda de corto plazo

Perfil de Amortizaciones Deuda Largo Plazo

(miles de millones de Ch\$, marzo de 2014)



Fuente: La Compañía.

El valor total de deuda por mes esta calculado en base a año cronológico, entre enero y diciembre de cada año, con la excepción del 2014 que fue calculado entre marzo y diciembre.



Emisión de Bonos Corporativos

Calendario de la Transacción

Tu familia, nuestra familia

FECHA	ACTIVIDAD
9, 10, 11 y 12 de junio	Presentaciones Uno a Uno
12 de junio	Reunión Ampliada
20, 23, 24, y 25 de junio	Construcción libro de órdenes
26 de junio	Colocación estimada

Junio de 2014

L	M	W	J	V
2	3	4	5	6
9	10	11	12	13
16	17	18	19	20
23	24	25	26	27
30				



Tu familia, nuestra familia

Banchile Citi Global Markets

Jorge Muñoz
Gerente

T: 2338 8770

ihmunoz@bancochile.cl

Alejandro Leay
Director

T: 2338 8775

aleay@bancochile.cl

Beatriz Caro
Asociado

T: 2338 8776

beacar@bancochile.cl

Emilio Vergara
Asociado

T: 2338 8160

evergara@bancochile.cl

Banco de Chile - Distribución

Juan Pablo Echeverría

Gerente Área Ventas y Estructurados

T: 2653 6151

jpecheverria@bancochile.cl

Juan Cristóbal Peralta
Head of Syndication

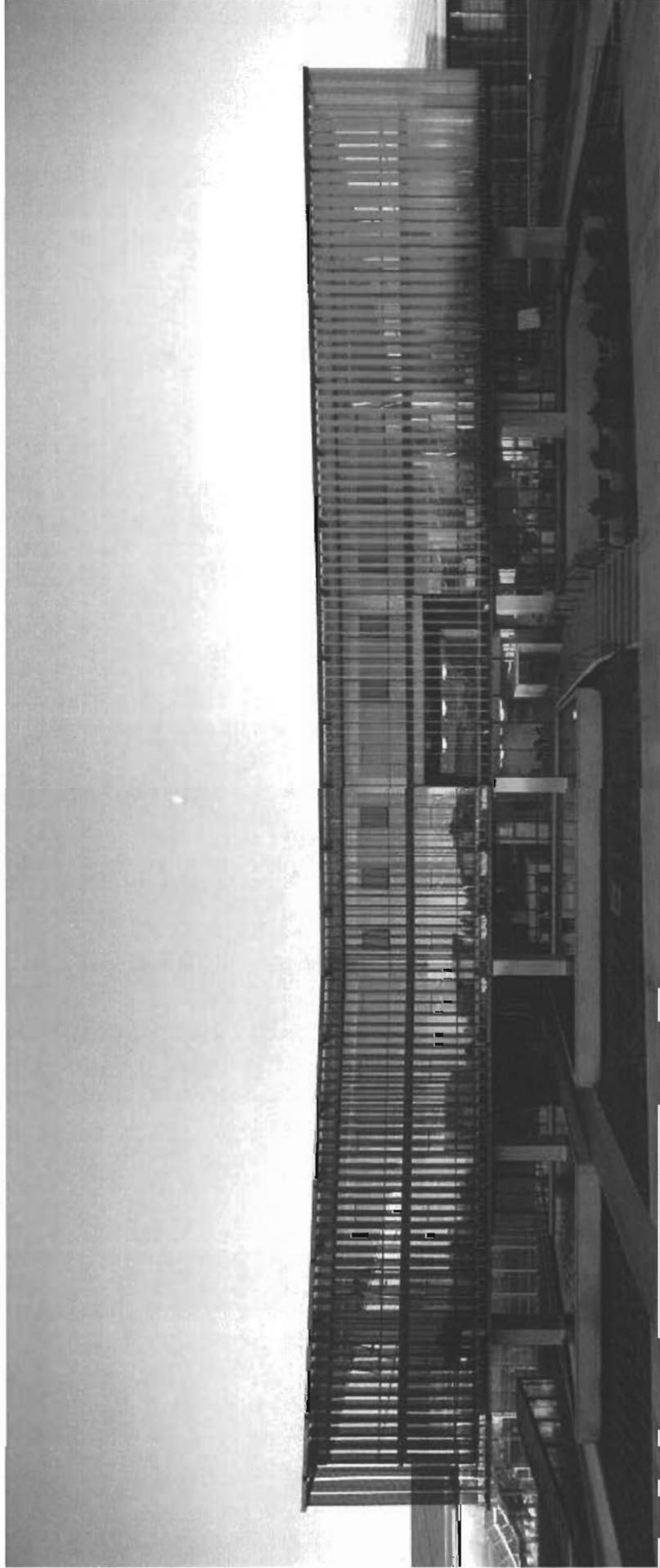
T: 2653 0989

jcperalta@bancochile.cl



Tu familia, nuestra familia

Emisión de Bonos Corporativos
Emisión de Bonos Corporativos
Series N - O - P Hasta UF 3.000.000
Junio 2014



 molitalia

 AGROZZI
AGROZZI & C. S.p.A.

 Carozzi

 Costa Ambrosoli

Me encanta!



Tu familia. nuestra familia

EMPRESAS CAROZZI S.A.

PROSPECTO DE EMISIÓN DE BONOS SERIES N, O y P
Junio 2014



Banchile | citi

GLOBAL MARKETS

Citi y el diseño del arco es una marca de servicio registrada de Citigroup inc. Uso bajo licencia.
Banchile | Citi Global Markets (Banchile Asesoría Financiera S.A.)



Tu familia, nuestra familia



DISCLAIMER

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por **Empresas Carozzi S.A.** (en adelante, indistintamente el "Emisor" o la "Compañía"), en conjunto con **Banchile Asesoría Financiera S.A.** (en adelante, el "Asesor"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos.

En la elaboración de este documento se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto el Asesor no se encuentra bajo la obligación de verificar, ni ha verificado, su exactitud o integridad, por lo cual no asumen ninguna responsabilidad en este sentido.



Tu familia. nuestra familia



INDICE

PARTE I:

DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN 04

1. Características de la Emisión	05
2. Principales Atractivos de Inversión	05

PARTE II:

DOCUMENTOS LEGALES DE LA EMISIÓN: 06

1. Prospecto Legal Capítulos 01 al 04	07
Cap. 01 - Información General	08
Cap. 02 - Identificación del Emisor	08
Cap. 03 - Actividades y Negocios de la Sociedad	09
Cap. 04 - Antecedentes Financieros	27
2. Antecedentes de las Series	
a. Prospecto Legal Capítulos 05 al 09	30
Serie P:	
Cap. 05 - Descripción de la Emisión	31
Cap. 06 - Descripción de la Colocación	44
Cap. 07 - Información a los Tenedores de Bonos	45
Cap. 08 - Otra Información	46
Cap. 09 - Anexos	48
Serie N y Serie O	
Cap. 05 - Descripción de la Emisión	51
Cap. 06 - Descripción de la Colocación	64
Cap. 07 - Información a los Tenedores de Bonos	65
Cap. 08 - Otra Información	66
Cap. 09 - Anexos	68

b. Declaración de Responsabilidad	71
Serie P	72
Serie N y O	73
c. Certificados de Clasificación de Riesgo	74
Feller Rate	75
Fitch Ratings	77
d. Oficio SVS	78
Serie P	79
Serie N	80
Serie O	81
e. Texto Refundido de las Escrituras	
Complementarias	82
Serie P	83
Serie N	95
Serie O	107
3. Antecedentes de las Líneas	119
a. Línea 30 años	120
Certificado SVS	121
Texto Refundido por Contrato de Emisión de Bonos	122
b. Línea 10 años	186
Certificado SVS	187
Texto Refundido por Contrato de Emisión de Bonos	189



Tu familia, nuestra familia

PARTE I: DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN





La familia, nuestro familia

1 CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Emisor	Empresas Carozzi S.A.		
Monto Máximo a Colocar:	Monto máximo de hasta UF 3.000.000		
Serie / Línea	Serie N / 719	Serie O / 719	Serie P / 720
Código Nemotécnico	BEMCA N	BEMCA O	BEMCA P
Clasificación de Riesgo	A+ Feller Rate / A Fitch		
Unidad de Reajuste:	CLP	UF	UF
Monto Máximo por Serie:	60.000.000.000	3.000.000	3.000.000
Amortización:	Seis amortizaciones iguales	Diez amortizaciones iguales	Doce amortizaciones iguales
Plazo:	5 años	7 años	21 años
Periodo de Gracia:	2 años	2 años	15 años
Pago de Intereses:	Semestrales	Semestrales	Semestrales
Cupón	6,40%	3,40%	3,80%
Fecha Inicio Devengo de Intereses	15 de mayo 2014	15 de mayo de 2014	15 de mayo de 2014
Fecha Inicio Amortizaciones	15 de noviembre de 2016	15 de noviembre de 2016	15 de noviembre de 2029
Fecha Vencimiento	15 de mayo de 2019	15 de mayo de 2021	15 de mayo de 2035
Fecha Prepago	15 de mayo de 2017	15 de mayo de 2017	15 de mayo de 2020
Condiciones de Prepago	Mayor valor entre valor par y Tasa de referencia mas 80 bps		
Valor Nominal de Cada Bono / Cortes	\$10.000.000	UF 500	UF 500
Cantidad /Número de Bonos	6.000	6.000	6.000

2 PRINCIPALES ATRACTIVOS DE INVERSIÓN

SOSTENIDO CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA

La industria de alimentos ha experimentado un sostenido crecimiento impulsado principalmente por:

- El aumento de la población mundial, la cual se ha incrementado en un 17,7% desde el 2001;
- El crecimiento del PIB per capita, tanto en Latinoamérica como en Chile, donde ha aumentado en un 71% y 63% respectivamente desde el 2002;
- Todo ello unido a una mayor tasa de urbanización.

POSICIÓN DE LIDERAZGO REGIONAL Y POR CATEGORÍAS. MARCA DESTACADA.

Carozzi participa en Chile, en 11 categorías, con marcas líderes en cada una de ellas, gracias a un excelente posicionamiento. La compañía está posicionada en 7 de sus categorías como número 1, estando como número 2 en todas las demás. Esto permite que Carozzi se encuentre dentro de los 5 principales proveedores de alimentos en el canal retail. La empresa ha recibido el premio de "Grandes marcas" por el "Marketing Hall of Fame - Chile".

AMPLIA RED DE DISTRIBUCIÓN

La compañía cuenta con 9 centros de distribución en Chile y 13 en Perú, los cuales nos permiten llegar a 45.000 clientes en Chile y 140.000 en Perú.

DIVERSIFICACIÓN GEOGRÁFICA

La compañía cuenta con 12 plantas productivas tanto en Chile como en Perú, desde las cuales se abastecen los mercados locales y nuestras exportaciones que llegan a más de 45 países en el mundo.

PROBADA CAPACIDAD DE INNOVACIÓN Y FUERTE CULTURA EMPRESARIAL.

La empresa dispone de una probada capacidad de innovación, con una Tasa de Innovación de alrededor del 10% de lo ingresos, seari de productos que fueron lanzados en los últimos 36 meses. Fuerte cultura empresarial, centrada en el carácter familiar como pilar central, unido a los valores y liderazgo corporativos.



Tu familia, nuestra familia

PARTE II: DOCUMENTOS LEGALES DE LA EMISIÓN





Tu familia, nuestra familia

PROSPECTO LEGAL CAPÍTULOS 1 AL 4



La familia, nuestra familia



Cap. 01 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 INTERMEDIARIOS PARTICIPANTES

Este prospecto ha sido elaborado por Empresas Carozzi S.A., en adelante también "Carozzi", "Empresas Carozzi", la "Empresa", la "Sociedad", la "Compañía" o el "Emisor", con la asesoría de Banchile Asesoría Financiera S.A.

1.2 LEYENDA DE RESPONSABILIDAD

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIÓ SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

1.3 FECHA PROSPECTO

Junio de 2014

Cap. 02 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

2.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
Empresas Carozzi S.A.

2.2 NOMBRE FANTASÍA
Empresas Carozzi S.A.

2.3 RUT
96.591.040-9

2.4 INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES
N° 733 con fecha 11 de Mayo de 2001.

2.5 DIRECCIÓN
Camino Longitudinal Sur 5.201 Km. 23, Nos.
comuna de San Bernardo.

2.6 TELÉFONO
(56 2) 2377 6400.

2.7 FAX
(56 2) 2377 6715.

2.8 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
www.carozzi.cl
ggeneral@carozzi.cl



La familia, nuestro familia



Cap. 03

ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

3.1 RESEÑA HISTÓRICA

En marzo de 1898 es fundada en Valgaraiso, por don Augusto Carozzi Pasani, la productora de pastas "La joven Italia, Carozzi y Cia". Posteriormente, en 1907, la fábrica se traslada a Quilpué con el nombre de "Compañía Molinos y Fideos Carozzi".

En 1978 se decidió centralizar la gestión industrial y administrativa en la planta de Nos, proceso que finalizó en el año 1982. Ese mismo año, Industrias Alimenticias Carozzi S.A. tomó el control de Costa, Chocolates y Confites S.A. En 1985 se decidió expandir el negocio de Costa hacia la comercialización de galletas, construyendo la actual planta de elaboración de este producto en los terrenos de Empresas Carozzi en Nos.

En 1987 se creó Agrozzi S.A. con el fin de catalizar a través de ésta las actividades agroindustriales de la Compañía. En ese año se inició la construcción de una planta procesadora de tomates, ubicada en la localidad de Teno, centro geográfico de la principal área productora de tomates del país y cercana a importantes puertos y centros de distribución.

En 1988 se adquirió la Sociedad Molinera de Osorno S.A. (Somol), empresa productora y comercializadora de harinas, con una presencia relevante en la zona sur de nuestro país.

En 1990 se funda Fideos Carozzi S.A., actual Empresas Carozzi S.A., la que a partir de 1999 concentró las actividades industriales y comerciales de los productos de marca de las distintas compañías filiales de Industrias Alimenticias Carozzi S.A. y la actividad agroindustrial de Agrozzi S.A.

En enero de 1991 comenzó la incursión de Carozzi en los mercados internacionales, logrando en sólo 4 años llegar a más de 20 países e incrementar significativamente su nivel de ventas. En 1994 comenzó a operar en Estados Unidos de América, Carozzi Northamerica Inc., empresa orientada principalmente a la distribución de algunos productos de la Compañía en Estados Unidos, Canadá y México.

A la exportación de productos se agregó la constitución de filiales productivas en Argentina y Perú. Como consecuencia de los buenos resultados obtenidos y dada las características del mercado peruano, en 1995 la Compañía decidió iniciar sus operaciones productivas en ese país. Para ello creó la sociedad Costa Perú S.A. y construyó una moderna fábrica para la elaboración de galletas y bizcochas.

En 1996 se materializó la compra de la empresa argentina D. Rodríguez de la Fuente (DRF), compañía productora de caramelos y confites con marcas tradicionales en ese mercado como Billiken y DRF.



Tu familia, nuestro familia

Compañía Molinos y Fideos Carozzi, Quilpué, 1934



Fundadores de Carozzi.

Augusto Carozzi, Juan Boccardo, Cesar Cassini, Francisco Castellano, Juan Cavagnaro, Eugenio Costa, Pedro Parodi

Durante 1997 la Compañía adquirió Molitalia S.A., empresa peruana productora de pastas, harinas y sémolas, la que luego fue fusionada con Costa Perú. Durante ese mismo año, Carozzi tomó el control de la Sociedad Industrial Teófilo Groh, consolidando su posición en el mercado de harinas en la zona sur de Chile, con una capacidad de procesamiento superior a las 900 ton/día en sus distintas plantas: Nos, Victoria y La Unión. En 1999 el grupo Industrial alimenticio sudafricano Tiger Brands Ltd. ingresó a la propiedad de Empresas Carozzi S.A. Tiger Brands es la principal empresa de alimentos de Sudáfrica con una facturación anual superior a los US\$ 2.900 millones. Tiger Brands posee líneas comunes con Empresas Carozzi, tanto en las líneas de alimentos como en las de confites. La incorporación de este socio estratégico ha implicado una importante transferencia tecnológica y aportes en el plano estratégico y comercial. Dicha asociación tuvo como objetivo inicial fortalecer la posición financiera de Empresas Carozzi en Chile y Latinoamérica, con la posibilidad de explorar nuevos negocios en forma conjunta.

En Diciembre de 2000, Empresas Carozzi adquirió el 100% de Industrias Ambrosoli S.A., uno de los principales actores en la industria de confites en Chile. Ambrosoli es una de las principales empresas en el segmento de chocolates, caramelos, mentas y postres, jugos y refrescos en polvo, con una presencia relevante en Perú a través de Ambrosoli Perú S.A. Con esta transacción, la Compañía adquirió marcas líderes e incrementó en un 27% sus ventas totales, capturando importantes sinergias operacionales.

En agosto de 2002 la Compañía adquirió de su matriz Industrias Alimenticias Carozzi S.A. la totalidad de las acciones de la sociedad Inversiones Trasandinas S.A. en US\$ 19 millones aproximadamente. Con esta transacción la Compañía pasó a controlar el 98,22% de Bonañide Golosinas S.A. (Argentina).

Durante ese mismo año, la Compañía efectuó un reordenamiento de sus filiales en el exterior, traspasando las acciones de las sociedades argentinas Inversiones Trasandinas

S.A. e Inversiones Interandinas S.A. y las acciones de la sociedad peruana Molitalia S.A. a una nueva filial, denominada Inversiones Iberoamérica S.A. Asimismo, se creó la sociedad Empresas Carozzi Ecuador S.A., con el objetivo de operar los negocios de la Compañía en Ecuador.

En agosto del año 2003, Empresas Carozzi adquirió el 100% de Parma S.A., tercera empresa del mercado de pastas, con lo que la Compañía se consolidó como líder del mercado chileno de pastas con una participación aproximada de un 51%. En el año 2004, esta sociedad absorbió a Comercial Costa S.A., tomando la razón social de ésta.

En 2005, Empresas Carozzi S.A. es distinguida como la mejor empresa del año por ICARE (Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas), un premio que reconoce la exitosa trayectoria empresarial de la Compañía y que valida aún más su estrategia de desarrollo, basada en la innovación de productos que satisfagan cada vez más las necesidades de los consumidores.

Considerando su estrategia de diversificación, la Compañía ingresó a fines de 2005 al mercado del arroz en Chile con el lanzamiento de la marca Rizzo. En este segmento la Compañía logró una participación de mercado de 7% en menos de un año. Adicionalmente logró un acuerdo con Frankford Candy & Chocolate Co. que permitirá incrementar sus ventas de caramelos y chocolates en Estados Unidos. Por otra parte, Carozzi disparó sus ventas en el mercado de las salsas y derivados de tomate con el lanzamiento del nuevo Ketchup Carozzi, producto que en menos de un año alcanzó 10% de participación de mercado.

En 2006, la Compañía adquiere activos del negocio del retail a la Molinera San Cristóbal, realizando una inversión de US\$ 32 millones, lo que refuerza su entrada al mercado del arroz, al agregar las marcas Miraflores y Loncoñilla, con lo que alcanza un 25% de este mercado, y también la marca Selecta, lo que trae como consecuencia directa una consolidación de la posición de Carozzi en el mercado de la harina para el hogar y, adicionalmente, le otorga un importante vehículo para entrar al mercado de los cereales.

En junio de 2007, Empresas Carozzi -a través de su filial Molitalia S.A.- concretó la adquisición del 100% de las acciones de Clements Peruana S.A., empresa dedicada al comercio y procesamiento de cereales. El precio de adquisición se pactó en US\$ 6,3 millones.



Ta familia, nuestra familia

Asimismo, en junio de 2007, Empresas Carozzi adquirió de la peruana Aglisac la marca "FANNY" (de conservas de pescado, mermeladas, conservas de frutas y salsas de tomate) por US\$ 7,3 millones y la línea de maquinaria para la producción y envasado de mermeladas por US\$ 0,7 millones. Esto le ha permitido registrar la marca FANNY en Perú, Chile, Argentina, Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay.

Durante el último trimestre del año 2008 Empresas Carozzi decide vender el 50% de su participación en el negocio de confites en Argentina (Compañía Alimenticia Los Andes S.A., en adelante "CALA") a la sociedad Molinos Río de la Plata, empresa argentina líder en el rubro, con el objetivo de crecer y potenciar el negocio de galletas y confites en ese país.

Durante el año 2009 la Compañía renovó su visión, misión y valores corporativos, para ajustarse a los desafíos actuales y futuros del mercado nacional e internacional. "Ser la compañía de consumo masivo más respetada y valorada de Latinoamérica" es la visión que guiará a los trabajadores en torno a un objetivo común y concreto.

En el año 2010 la Empresa tuvo que afrontar dos eventos de gran magnitud. El 27 de febrero de ese año, un gran terremoto sacudió la zona centro-sur de Chile, el cual no impactó directamente la operación, sino que sólo afectó las existencias de pulpas de frutas y pastas de tomate, las cuales fueron cubiertas por seguros comprometidos. Posterior a este sismo, Carozzi estuvo presente en las zonas afectadas por éste, repartiendo 24.500 platos de pastas en 16 de las localidades damnificadas.

Posteriormente, en agosto de ese año, la Compañía enfrentó un devastador incendio que destruyó todas las instalaciones de la planta de pastas en Nos. Esto significó importar el 100% de la venta de pastas durante más de un año. Sin embargo, la preferencia y lealtad de los consumidores ha permitido mantener la participación de mercado histórica de la Compañía.

Durante octubre del año 2011, la Compañía inició el funcionamiento su nueva planta de pastas, con tecnología de última generación, lo cual se reflejará directamente en productos de la más alta calidad a nivel mundial.

En mayo de 2011 Carozzi fue elegida como la Gran Marca Chilena 2011 por The Marketing Hall of Fame, máximo reconocimiento del mundo del marketing del país. Este premio se entrega a aquellas marcas que han logrado un éxito sostenido en su mercado y una sobresaliente contribución a la disciplina del marketing en materia de innovación, calidad de producto, excelencia y profesionalismo de su gestión.

Por otro lado, durante el mes de julio del año 2011, se materializó la adquisición por parte de Empresas Carozzi del 100% de las acciones de Nutripro S.A., empresa líder en el mercado de alimentos para mascotas –primer lugar del mercado en Chile con una participación del 29,1% y poseedor de importantes marcas como Master Dog y Master Cat. El precio de la compraventa de las acciones ascendió a CLP\$ 37.639 millones, monto que fue financiado en un 100% con líneas de corto plazo. Con esta adquisición, Carozzi incorporó su decimosexta categoría de consumo masivo y continuó con el desarrollo de nuevos mercados, pasando a ser el principal actor de la industria chilena de alimentos de mascotas.

El 28 de febrero de 2012, la Compañía anunció la venta de la totalidad de su participación accionaria que su filial Comercial Carozzi S.A. mantenía en la sociedad Compañía Alimenticia Los Andes S.A. El precio de dicha compraventa fue de US\$ 8.843.000. Así como también anunció un acuerdo con la Sociedad Industrial Kunstmann S.A. para la venta de sus activos para la producción de harinas industriales por CLP 8.500 millones.

Durante el primer trimestre de 2012, Carozzi inició la operación de una planta de jugo concentrado de manzana que, con una inversión estimada de US\$ 36 millones, le permitirá a la Compañía posicionarse como uno de los principales exportadores de jugos concentrados del país.





Tu familia, nuestro familia

Con fecha 26 de septiembre los accionistas de Empresas Carozzi suscribieron el aumento de capital, acordado el día 3 de julio de 2013 en junta extraordinaria de accionistas. En total se suscribieron 64.144 acciones de pago equivalente a \$49.999.944.040. Con el aumento se mantuvo el porcentaje de participación que tenían los dos accionistas principales sin variar el control ni propiedad de Empresas Carozzi. Estos fondos fueron destinados principalmente a mejorar la posición patrimonial de la compañía frente a los otros pasivos que esta mantiene.

Durante el año 2013, Empresas Carozzi recibió dos importantes distinciones. La primera fue la entrega, por parte de la Sofopa, del Premio SOFOFA Empresa destacada 2013, debido a su larga trayectoria, su proceso de internacionalización y por su exitosa expansión. La segunda distinción, fue el "Premio a la Innovación en Alimentos Procesados más Saludables", entregado por el programa Elige Vivir Sano, debido al beneficioso impacto que generó el producto MI FRUT de Vivo, en la prevención de la obesidad y la promoción de hábitos de vida saludable.

Por otro lado, durante el mes de diciembre del año 2013, se materializó la adquisición por parte de Empresas Carozzi del 100% de los activos, que tenía la sociedad Peruana Alicorp S.A.A., destinados a la comercialización y fabricación de alimento balanceado para mascotas. Entre estos activos se encuentran importantes marcas, tales como Mimaskot y Nutrican como también de la maquinaria especializada para la fabricación de estos productos. Esta categoría de Alicorp es una de las líderes del mercado peruano de alimento para mascotas. El precio de la compraventa de estos activos ascendió a US\$ 36,7 millones, monto que fue financiado en un 100% con líneas de corto plazo. Con esta adquisición, Carozzi junto con sus otras marcas de esta categoría, se transforma en uno de los líderes de la industria con una participación global del 35%.

En términos de resultados, durante 2013, se logró un crecimiento en ventas de 3,2% respecto al año anterior, esto equivale a US\$ 1.167 millones. Por otro lado el EBITDA creció 2,5% respecto al periodo anterior alcanzando un monto equivalente a US\$ 159 millones.

Es importante señalar que con fecha 28 de diciembre de 2013, Empresas Carozzi S.A. llegó a un acuerdo con las compañías de seguro, respecto del monto final a pagar por éstas por las pérdidas ocurridas con motivo de la paralización que generó el incendio de la planta de pastas en el año 2010. El monto final del acuerdo alcanzó los 19.392 millones de pesos, el cual fue íntegramente pagado por las referidas compañías el 28 de febrero de 2014. Los fondos se utilizaron principalmente para el pago de deuda de corto plazo.

Durante el primer trimestre de 2014, Empresas Carozzi S.A. logró un crecimiento en ventas de 14,1% respecto al mismo trimestre del año anterior, equivalente a US\$ 268 millones. Por otro lado el EBITDA creció 7,2% alcanzando un monto equivalente a US\$ 36,8 millones.

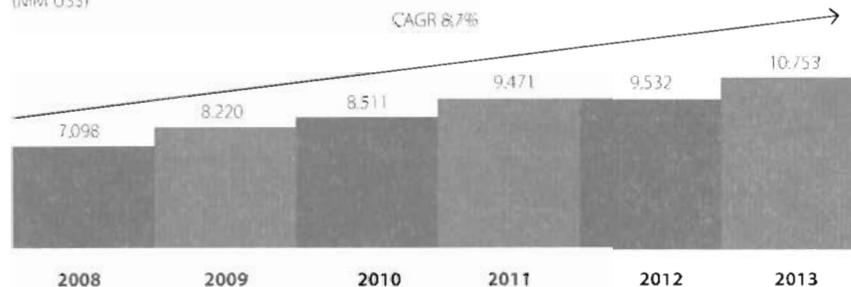
Por otro lado, al 31 de marzo de 2014 los activos consolidados de Empresas Carozzi ascendían a US\$ 1.469 millones y su patrimonio a US\$ 658 millones.

3.2 DESCRIPCIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL

La industria alimenticia chilena ha experimentado un considerable crecimiento, siendo éste superior al experimentado por el PIB local.

Producción de Alimentos, Bebidas y Tabaco

(MM US\$)



Fuente: Banco Central - Producto interno bruto por clase de actividad económica a precios corrientes. Tipo de cambio utilizado a cierre de diciembre 2013: 535:45.

En esta industria es de vital importancia poseer marcas fuertes, bien posicionadas en su mercado y con altos niveles de recordación. Junto con lo anterior, es esencial poseer un canal de distribución amplio y eficiente.



Tu familia, nuestra familia



Chile posee un clima mediterráneo que le otorga condiciones privilegiadas para la producción de alimentos procesados derivados de la fruta y los vegetales. Junto al privilegiado clima, Chile ha mantenido por largo tiempo un patrimonio fitosanitario impecable, lo que da mayor fuerza a sus productos de exportación, en especial a mercados más exigentes.

La industria chilena de alimentos tiene una fuerte orientación hacia las exportaciones, concentradas en productos relacionados a frutas y hortalizas, con una menor participación de pastas y confites. Según el Banco Central, las exportaciones FOB (Free On Board) de alimentos a precios corrientes, durante el año 2012, alcanzaron los US\$ 6.988 millones, cifra que representa un 8,3% del total de las exportaciones.

El mercado de la confitería en Chile (chocolates, caramelos y galletas) es bastante competitivo y la Compañía, a través de sus marcas Costa y Ambrosoli, tiene una importante posición frente a dos grandes multinacionales como son Nestlé y Arcor. El consumo de estas categorías de productos es principalmente impulsivo y al compararlo con los niveles de consumo de Europa, aún es bastante bajo, lo que es indicativo de una importante oportunidad de seguir creciendo en este mercado.

El mercado de los abarotes no es muy distinto en términos de la competencia que la Compañía enfrenta. Además de Nestlé, están también la multinacional Unilever y las chilenas Watts y Corpora.

La industria chilena de pastas tuvo ventas estimadas por US\$ 387 millones durante el año 2013, de las cuales la Compañía tiene una participación mayoritaria del 51,5%. El consumo de pastas en Chile tiene un promedio de 8,5 kilos anuales per cápita, con lo que muestra una penetración superior a países como Argentina o Brasil. Además, el consumo en Chile es transversal a los distintos grupos socioeconómicos. Los principales participantes de la industria de pastas son Empresas Carozzi y Tresmontes Lucchetti. Respecto a los canales de distribución, el 73% de las pastas se venden en supermercados. El resto de las ventas se realizan por medio del canal tradicional.

En el caso de Perú, el mercado tiene una importante concentración en algunas compañías y tiene un bajo desarrollo del canal de supermercados.

Si bien en este país el mercado de pastas cuenta con más de 20 marcas, entre Alicorp, Molitalia, Cogorno y Anita Foods acaparan entre el 70% y el 80% de las ventas, la Compañía ha logrado consolidar su situación competitiva a través de sus marcas Molitalia, Marco Polo y San Remo.

En el segmento de confites (caramelos, cereales, galletas y chocolates), luego de la incorporación de Ambrosoli, Molitalia logró en el tiempo situarse primera en el segmento caramelos, con una participación de mercado del 36,7%. De manera similar, ocupa una posición importante en el segmento de chocolates con un 31% de participación y se ubica en la segunda posición. En galletas sobresale con un 16,3% de participación de mercado. Los principales actores de este sector son Nabisco, Nestlé, Alicorp, Arcor y Molitalia.

Destaca también la participación de Molitalia en el subsegmento de waffers, donde alcanza una posición dominante con el 70% de participación de mercado con la marca Costa.

La industria de las harinas también presenta un alto grado de concentración, debido principalmente a la necesidad de importar la materia prima y a los consecuentes altos requerimientos de inversión en capital de trabajo. El volumen de fabricación de productos farináceos (harinas y fideos) durante el año 2013 llegó a 1,1 millones de TM, lo que representa un incremento de 0,1% sobre el año anterior. En el año 2013, la producción de harina representó el 78% de la producción de farináceos. Si bien el mercado de harina de trigo industrial está compuesto por 18 compañías, éste está dominado por las cuatro principales: Alicorp, Molitalia, Cogorno y Anita Foods.



La familia, nuestra familia

La adquisición de la marca 3 Ositos, permitió también el desarrollo de Molitalia en el mercado de avenas en Perú. Luego de un sobresaliente trabajo de construcción de marca y distribución horizontal, Molitalia ha logrado el liderazgo de la categoría con 52,7% de participación.

Por otro lado, con la adquisición de la marca Fanny en el 2007, Molitalia ingresa al mercado de conservas de pescado, conservas de fruta y mermeladas. Luego del trabajo de distribución y fortalecimiento de marca, se logra la segunda posición en conservas de pescado con una participación de 20% y alcanza el liderazgo de mermeladas con una participación de 43%².

A continuación se presenta una ilustración en la que se puede observar cuáles son los principales actores de la región en la industria de alimentos en cada una de las principales categorías de productos.

Categoría	Carozzi	Nestlé	ARCOR	alcorp	WALMART	Unilever	PLAIS	ECU	Kraft Foods
Pastas	●			●	●		●		
Jugos y Refrescos	●	●		●	●		●	●	●
Postres	●	●	●		●				●
Salsa de Tomate	●		●	●	●	●	●		
Harinas	●		●	●	●				
Arroz	●								
Productos Lácteos		●					●		
Aceites	●		●	●	●		●		
Mermeladas	●		●			●	●		
Sopas		●			●	●			
Nutrición Infantil		●			●				
Cereales	●	●						●	
Café y otros	●	●			●	●			●
Pasta de Tomates	●	●	●		●				
Pulpa de Frutas	●				●				
Conservas	●		●			●			
Galletas	●	●	●	●				●	●
Chocolates	●	●	●				●	●	●
Caramelos	●	●	●				●	●	●
Snacks	●	●	●		●			●	●
Pet Food	●	●							

Fuente: Empresa Carozzi S.A.

3.3 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y NEGOCIOS

Empresas Carozzi S.A. participa hace más de 115 años en la industria alimenticia nacional y mantiene operaciones hace más de 22 años en el extranjero. La Compañía fabrica y comercializa en Chile y Perú una amplia variedad de confites y alimentos. Además, a través de su negocio internacional, se dedica a la comercialización de pastas de tomates, pulpas de fruta y jugos concentrados y a la exportación de los productos de retail a más de 45 mercados. Empresas Carozzi S.A. es una de las principales empresas de alimentos en Chile y es filial de Carozzi S.A., quien controla el 75,6% de la propiedad. El restante 24,4% de la propiedad es controlado por la compañía sudafricana Tiger Brands.

Empresas Carozzi S.A. está presente en importantes segmentos del mercado alimenticio sudamericano, tanto en alimentos como en confitería. Además de estos dos negocios, Empresas Carozzi participa a través de su marca Agrozi en el negocio agroindustrial con producción de pulpas de frutas mediterráneas y pasta de tomates.

En Chile mantiene una posición de liderazgo en la mayoría de los segmentos en los que participa, ocupando el primer lugar en los segmentos de chocolates, caramelos, pastas, salsas de tomates, postres en polvo y harinas fraccionadas. Además, con su reciente adquisición de Nutripro y Mimaskot, Carozzi se posiciona en el primer lugar en Chile y en el segundo lugar en Perú, en el segmento de pet food. Por otra parte, ocupa el segundo lugar en las categorías de galletas, arroz, cereales y jugos en polvo.

²Todas las participaciones de mercado fueron medidas en función del valor de mercado que se tiene en cada categoría



Tu familia, nuestra familia

Dentro de las categorías antes mencionadas, sus principales marcas dentro del negocio de retail son Vizzio, Costa Nuss, Costa Kids, Carezza, Mecano, Bambino, Arbolito, Frugelé, Mentitas, Full, Old England Toffe, Ambrosoli, Cri Cri, Nik, Frac, Din Don, Gretel, Donuts, Crackelet, Tuareg, Tuyo, Doblón, Chocman, Golazo, Caricia, Carozzi, Parma Trattoria, San Remo, Aconcagua, Selecta, Montblanc, Sprim, Caricia y Vivo, Pomarola, Rizo, Miraflores, Loncomilla Master Dog, Master Cat, Mimaskot y Nutrican.

Principales marcas de consumo comercializadas por Empresas Carozzi



Para organizar sus negocios, la Compañía se estructura de la siguiente forma:

3.3.1 Estrategia de Negocios

La visión de Empresas Carozzi es "ser la compañía de consumo masivo más respetada y valorada de Latinoamérica".

La estrategia de negocios de Empresas Carozzi está principalmente orientada a fortalecer su posición de liderazgo en los distintos mercados en que participa. Busca principalmente orientarse y potenciar el desarrollo de productos de consumo final y, por ende, de mayor valor agregado en cada uno de los segmentos en los que participa. Durante el año 2013 estos productos representaron más del 80% de los ingresos consolidados de la Compañía.

La Compañía persigue siempre producir y comercializar productos que sean apropiados para sus clientes finales. Esto lo consigue en virtud de su larga experiencia sirviendo al mercado nacional e internacional y a su cercanía con los clientes. Esto es particularmente notorio en la industria de los confites, ya que esta exige un mayor dinamismo y un mayor nivel de innovación para poder ser exitosa. Empresas Carozzi tiene un conocimiento tal que le permite diferenciarse de la competencia para generar los productos adecuados que sus clientes demandan en cada momento.

Para conseguir lo anterior, la Compañía hace uso de su importante conjunto de marcas por medio de las cuales comercializa sus productos. El largo reconocimiento en el tiempo de las marcas de Empresas Carozzi, por parte de generaciones de familias en los mercados en los que participa, es una ventaja competitiva muy relevante sobre la cual la Compañía se apoya para desarrollar sus estrategias. Por esta razón, en cada una de las nuevas categorías en las que se ha ido involucrando ha buscado posicionarse a través de



Tu familia, nuestra familia

marcas líderes. Una prueba reciente de ello es la adquisición de Nutripro, con la cual se comercializan productos para mascotas bajo marcas tan reconocidas en el mercado nacional chileno como lo son Master Dog y Master Cat. Se suma a esto la adquisición en Perú de Mimaškot y Nutrican las cuales también son reconocidas marcas del mercado nacional peruano.

Durante el año 2011 Carozzi fue distinguida con el premio Marketing Hall of Fame, el cual persigue distinguir sólidas y valiosas marcas que han obtenido un sostenido éxito en sus mercados y que, a la vez, han contribuido con la disciplina del marketing por la vía de ser pioneras en el desarrollo de prácticas y metodologías profesionales en este campo en nuestro país.

Otro aspecto fundamental de la estrategia de negocios de Empresas Carozzi es la diversificación de sus ingresos, tanto a nivel geográfico como de líneas de negocios. En cuanto a sus negocios, el poseer distintos tipos de categorías le permite conformar un portafolio diversificado de productos por medio del cual puede balancear sus resultados entre confites y alimentos de primera necesidad, otorgándole una importante estabilidad. Así, por ejemplo, en el caso de los alimentos como el arroz, la harina y las pastas, está inserto en mercados maduros que obedecen, en general, a distintas variables que las que se presentan en mercados más dinámicos, tales como el de confites.

Además, su gran escala de producción y su vasta red de distribución a nivel nacional le permiten alcanzar una importante eficiencia en el uso de sus recursos.

Si bien las grandes cadenas de supermercados concentran una parte importante de las ventas de la industria alimenticia, la importancia de Empresas Carozzi, su diversificación y liderazgo en muchas categorías de productos, le permite ser un proveedor principal para cualquier distribuidor local, manteniendo así un importante poder negociador.

La Compañía ha definido los siguientes pilares, enmarcados dentro de los objetivos anteriores:

3.3.1.1 Posicionamiento de Marca

La política de administración de marcas de Carozzi se ha mantenido como un elemento fundamental dentro de la estrategia de negocios de la Compañía. Esta política tiene como principales objetivos:

Posicionar cada marca entre el primer o segundo lugar dentro de su respectiva categoría.

Diferenciación en el posicionamiento de los productos pertenecientes a los segmentos de alimentos y confites (chocolates, galletas y caramelos). Para lo anterior, en el mercado local se busca potenciar la marca Carozzi, como marca universal que transmite importantes características atribuibles a todos los alimentos ofrecidos por la Compañía. Los productos del segmento de confites se potencian principalmente a través del fortalecimiento de las marcas individuales bajo los importantes paraguas de las marcas Costa y Ambrosoli. Adicionalmente en este segmento es importante la innovación y el constante desarrollo de nuevos productos y marcas.

Para alcanzar estos objetivos trazados, la Compañía está constantemente realizando campañas publicitarias en los principales medios de comunicación y apoyando los puntos de venta, por medio de promociones y atractivos materiales de merchandising.

Posicionamiento en Chile de las Principales Líneas de Negocios de Carozzi (2013)

Categoría	Posición	Principales Competidores
Chocolates	1	Arcor - Nestlé
Galletas	2	Arcor - Nestlé
Caramelos	1	Arcor
Pastas	1	Corpora
Arroz	2	Camil
Jugos en polvo	2	Corpora
Cereales	2	Kellogg's - Nestlé
Postres en polvo	1	Corpora
Salsa de tomates	1	Leves - Watt's
Harinas fraccionadas	1	Corpora
Petfood	1	Nestlé - Mars
Diversificado portafolio de productos	Marcas Líderes	Capacidad Competitiva

Fuente: Empresa Carozzi S.A.



Tu familia, nuestro familia

3.3.1.2 Sistema de Distribución y Logística

La logística y distribución se han convertido en un importante factor diferenciador frente a los clientes de la Compañía, quienes requieren cada vez más de un servicio eficiente y de calidad.

Con el objetivo de fortalecer su posicionamiento en relación a los canales de distribución, Carozzi ha efectuado importantes inversiones en su sistema de logística. Actualmente, se cuenta con una de las redes de distribución más completa a nivel nacional, accediendo de manera directa a todos los mercados de consumo en Chile, con una estructura diferenciada para cada canal de distribución.

La Compañía cuenta con centros de distribución a lo largo de todo el país, modelo que ha buscado replicar también en Perú. Adicionalmente, Carozzi ha implementado sistemas de producción y distribución que en conjunto con su red de centros de distribución, le permite cumplir con los pedidos de sus clientes en cualquier lugar del país en un plazo máximo de 48 horas. Además, se han realizado importantes modificaciones en el sistema logístico y de distribución de manera de satisfacer también las necesidades de todos sus clientes en el extranjero.

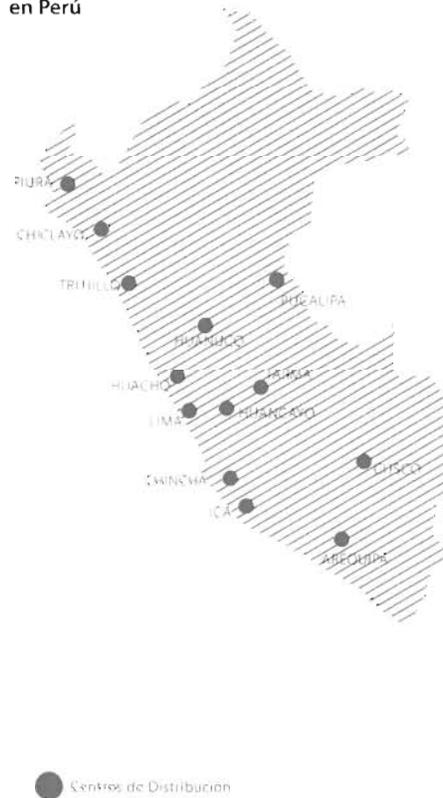
A mediados del año 2008 entró en funcionamiento el nuevo centro de distribución de la Compañía con más de 40.000 m² y con una inversión cercana a los US\$ 18 millones, lo cual permitió a Empresas Carozzi seguir mejorando sus niveles de servicio a sus clientes y además efectuar una administración más eficiente de su capital de trabajo.

Durante 2012, como consecuencia del crecimiento derivado del mencionado plan de inversiones, se amplió la capacidad del centro de distribución del recinto de Nos en un 40%, agregando más de 24.000 m². Junto con esta ampliación, la compañía inició un plan de modernización de su operación logística, implementado soluciones para planificación de demanda y de la oferta, lo que involucra las áreas comerciales, producción, distribución y abastecimiento de materiales.

Red de distribución en Chile



Red de distribución en Perú





Ta familia, nuestra familia

3.3.1.3 Bajos Costos de Transformación

La Compañía, a través de su historia, ha mantenido sus costos de transformación en los menores niveles de la industria, para lo cual se han definido dos vías.

La primera es disponer de la capacidad tecnológica necesaria, es decir, contar con la mejor tecnología que le permita tanto reducir sus costos de transformación como innovar constantemente en el mercado, diferenciando así su cartera de productos. En este sentido, la tecnología de la nueva planta de pastas, así como las inversiones en nueva tecnología y procesos de automatización, refuerza la línea de optimización de costos que sigue Carozzi como parte de su estrategia.

La segunda vía para lograr reducir al mínimo los costos de transformación ha sido el manejo eficiente del capital de trabajo. Apoyándose en su capacidad tecnológica y su amplia red de distribución, Carozzi ha logrado mantener siempre una rotación de los productos que se comercializan por sobre los estándares de la industria en Latinoamérica. Esto último se traduce en forma directa en una mejor utilización de los recursos invertidos y en una menor necesidad de financiamiento.

3.3.1.4 Valor Agregado e Innovación

En la búsqueda de mejorar la rentabilidad y entendiendo la importancia de la diversificación de los negocios en los que está presente, Carozzi ha seguido una estrategia de posicionarse en segmentos de productos caracterizados por tener mayor valor agregado. Sobre la base de esta estrategia, la Compañía llevó a cabo procesos importantes que le permitieron pasar de ser una empresa monoprodutora de pastas y harinas a ser una Compañía de consumo masivo con un portafolio diversificado y crecimiento en categorías de importante valor agregado como galletas, chocolates y caramelos, entre otras.

3.3.2 División Chile

La división Chile es la encargada de la venta de alimentos y confites en todo el territorio chileno con ingresos por ventas el año 2013 por CLP\$ 336.062 millones.

3.3.2.1 Alimentos

Actualmente la Compañía participa en las categorías de pastas, sémolas, bebidas en polvo, bebidas líquidas frutales y lácteas, postres, salsas de tomates, harinas industriales, harinas de consumo masivo, arroz, cereales, avena y comida para mascotas.

A raíz del compromiso que Carozzi ha asumido al fomentar un estilo de vida saludable, en el año 2008 ingresó en el segmento alimenticio wellness con las marcas VIVO y Gran Cereal con gran reconocimiento por parte de los consumidores. Adicionalmente, en los últimos 3 años ha logrado convertirse en el segundo actor más importante de la categoría de cereales con una propuesta mejorada en índices nutricionales y el gran aval de la marca Costa. En la misma dirección, la Compañía participa actualmente del programa "Elige Vivir Sano" del Gobierno de Chile, el cual busca promover estilos de vida más saludables en la población.

Cabe señalar que en las mayorías de las categorías de alimentos en que Carozzi participa tiene una posición de liderazgo.

Una de las características principales que tiene la Compañía en las categorías de alimentos es la alta calidad de sus productos y su constante innovación, que hacen de sus marcas las preferidas de los consumidores.



Se cuenta con plantas productivas en Nos para la mayoría de los productos de consumo humano y con la planta de Lontué para la producción de alimentos para mascotas. La salsa de tomates se produce en la unidad productiva de Teno. Por otro lado, la producción de arroz se realiza en la planta de Parral y la de harina en Victoria y Nos.

El 3 de agosto de 2010 la Compañía sufrió un incendio en la planta de pastas de las instalaciones de Nos, en la cual se destruyeron más de 29.000 metros cuadrados de infraestructura. La producción de pastas de esta planta alcanzaba las 72.000 toneladas por año, lo que cubría el 100% de las ventas de pastas en Chile y parte de las exportaciones de la Compañía. Esto significó importar el 100% de la venta de pastas durante más de un año. Sin embargo, la preferencia y lealtad de los consumidores permitieron mantener la participación de mercado histórica de la Compañía.



Ta familia. nuestra familia

Como plan de contingencia inmediato, la Compañía se apoyó en la planta productiva de Perú y productores de Chile, Perú, Argentina, Costa Rica e Italia, con el fin de cumplir con todos sus clientes. Esto significó tener mayores costos debido a las importaciones, lo que redujo los márgenes operacionales de la categoría. Estos mayores costos, al igual que la reconstrucción de la planta, se encuentran cubiertos por seguros.

A partir de este incidente, la Compañía decidió reconstruir la planta siniestrada con tecnología de punta en cuanto a la prevención de incendios, contando con muros altamente resistentes al fuego y barreras corta fuego, entre otras medidas. Con todo esto se transformó en la planta de pastas más moderna del mundo, la cual se encuentra operativa desde octubre del año 2011, con una capacidad de 96.000 toneladas por año. Cabe señalar que esta nueva planta se construyó sobre la base de mejoras sustentables, tales como el aprovechamiento de la luz natural con planchas traslúcidas, el uso de doble piel para minimizar diferencias térmicas, el uso de espejo de agua como medio de mantención de temperaturas en oficinas y la reducción de consumos en combustibles fósiles para la caldera bio-masa, entre otras.

3.3.2.2 Confités

Al adquirir el 100% de Ambrosoli en diciembre del año 2000, sumado a la relevante participación de Costa en chocolates y galletas, la Compañía fortaleció su posición en el mercado de la confitería alcanzando el liderazgo, el cual ha mantenido y consolidado hasta la actualidad. En las líneas de productos antes mencionadas se ha adoptado una política clara, potenciando las marcas individuales como Chocman, Vizzio o Golden Nuss, entre otras, las cuales son amparadas bajo el paraguas de las marcas Costa y Ambrosoli.

Siguiendo con el objetivo de crear productos de mayor valor agregado y con el afán de captar un mayor mercado, satisfaciendo de mejor forma las necesidades de sus clientes, durante los últimos años la Compañía ha desarrollado nuevas marcas en confites, entre los que destacan: Donuts, Obsesión, Costa-Nuss Nougat, Costa Milk, Gretel, Gran Cereal, Cereal Bar y Rolls, entre otras.

Desde el año 2003 la producción de chocolates se realiza en la planta de Reñaca Alto, donde se concentró la producción de Costa y Ambrosoli, tanto en Chocolates como en Caramelos.



En galletas, Carozzi es el segundo productor en Chile, siendo su principal competidor la multinacional Nestlé. Carozzi participa tanto en el segmento de las galletas dulces como de crackers. La producción de galletas está centralizada en la planta de Nos. Como respuesta al positivo desarrollo que ha tenido la marca Costa en la categoría de galletas (crecimiento consistente con tasas superiores al PIB del país en gran medida por la alta tasa de innovación y a la importante inversión en las marcas), la compañía ejecutó un plan de inversión con la finalidad de ampliar su capacidad productiva en este negocio. La ampliación generó una superficie de 36.000 m² que incluyó la compra de nuevas líneas, adquisición de nuevas tecnologías y sistemas de automatización de la producción. Las nuevas líneas productivas generaron un aumento del 30% de la capacidad productiva, con el adicional de que todavía existe espacio para poder seguir creciendo en instalación de nuevas líneas productivas.

Ventas por Canal en Chile (2013, %)



Fuente: Carozzi.



Ta familia, nuestra familia

3.3.3 División Internacional

Durante el año 2012, la División Internacional reportó el 20% del total de ingresos de la Compañía a través de la exportación de productos a más de 50 países. Cuenta con oficinas comerciales en Estados Unidos, Paraguay y Ecuador. Además, tiene plantas productivas en Chile y Perú.



3.3.3.1 Exportación Productos Retail

Esta área vela por la exportación de todos los productos de retail del grupo. El principal mercado de exportación sigue siendo Latinoamérica, donde destacan en forma importante los mercados de Paraguay, Bolivia, Ecuador y Venezuela, a los que se suman otros países de Centroamérica y el mercado latino de Estados Unidos.

Dentro de las categorías de mayor desarrollo internacional se pueden destacar los refrescos en polvo, los chocolates, las galletas y los caramelos, todos comercializados bajo marcas de la Compañía como Costa, Ambrosoli o Carozzi.

Adicionalmente esta división es un vehículo estratégico exploratorio de los diferentes mercados de la región, de manera de poder incorporar conceptos o ideas exitosas en los mercados en los que actualmente Empresas Carozzi se encuentra presente o explora la entrada a nuevos mercados.

3.3.3.2 Agroindustrial

En 2013 las ventas de productos agroindustriales, destinadas a más de 30 países, ascendieron a US\$188 millones.

Las principales categorías de productos que elabora Carozzi son pulpas de frutas y vegetales, pastas, salsas de tomate y jugos concentrados, las cuales se utilizan en diferentes procesos productivos tales como la elaboración de jugos y néctares, salsas de tomates, ketchup, entre otros. Los principales mercados para estos productos son Latinoamérica, Europa del Este, Norteamérica y Japón.

Agrozzi es hoy el mayor productor mundial de pulpas de fruta mediterráneas y se encuentra entre los 20 mayores productores mundiales de pasta de tomates.

Al ser éste un mercado donde la eficiencia en costos es un factor fundamental, Carozzi ha sabido ir a la vanguardia en términos de tecnologías de producción y procesos, además de contar con importantes economías de escala que le permiten competir a nivel global con productos de primera calidad.

Para el abastecimiento del tomate, la Compañía establece actualmente contratos de producción con más de 400 agricultores. Adicionalmente durante el último tiempo la Compañía ha comenzado a suscribir contratos de más largo plazo con los agricultores, principalmente de duraznos, manzanas, damascos y peras.



Tu familia, nuestra familia



Se debe destacar que, gracias a la calidad de sus productos, la Compañía abastece en forma permanente a importantes clientes regionales, como lo son Unilever, McDonald's, Pizza Hut, Campbell's, Domino's Pizza, Coca Cola, Heinz, Pepsico, Nestle y Gerber, entre otros.

Un factor muy beneficioso para este tipo de producto se encuentra en los tratados de libre comercio que Chile ha firmado con el resto del mundo, los que les otorgan un acceso preferencial a sus productos, en comparación con terceros países productores, generando ventajas competitivas. Chile tiene acuerdos comerciales con las principales economías del mundo, entre las cuales están: Estados Unidos, la Unión Europea, China, Japón, Corea del Sur y todos los países de Latinoamérica, entre otros.

Durante el segundo semestre de 2011 se inició la construcción de una planta de jugos concentrados con tecnología Unipektin - Bucher, que generará una capacidad de procesamiento de materias primas de 1.500 toneladas al día y permitirá satisfacer la alta demanda asiática, europea y norteamericana por este tipo de productos. La nueva planta está en producción desde Marzo del presente año con una inversión que alcanza los US\$ 36 millones.

Las perspectivas de la empresa a futuro son de seguir creciendo en estos negocios con la finalidad de seguir aprovechando las ventajas comparativas de Chile como país y de Carozzi como compañía.

3.3.4 División Perú

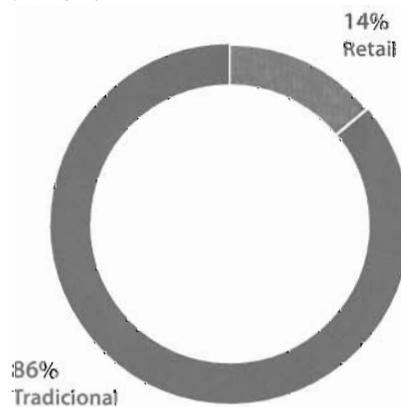
Carozzi, a través de Molitalia, participa como una de las principales empresas de alimentos en el mercado peruano.

Dentro de las principales marcas con que Molitalia participa en el mercado peruano se encuentran, Molitalia, Ambrosoli, Costa, Fanny y 3 O'sitos.

La Compañía está presente en Perú desde 1995. En dicho año construyó la planta de galletas Costa Perú. Posteriormente, en 1997, adquirió Molitalia S.A., una compañía productora de pastas y harinas.

Tanto las ventas como los resultados han presentado una evolución favorable en el tiempo. De esta manera, los ingresos crecieron desde US\$ 30 millones en 1997, fecha en la que sólo se comercializaban pastas y harinas, a US\$ 237 millones en 2013, con un portafolio bastante más amplio de productos que incluyen confites, cereales y conservas, entre otros; reflejando el buen posicionamiento obtenido con las marcas Costa, Ambrosoli y Molitalia. Adicional al posicionamiento de marcas, se ha logrado desarrollar una sólida capacidad de distribución que permite realizar presencia de nuestras marcas en todo el territorio peruano. Esto le ha permitido situarse entre las tres primeras empresas de alimentos en Perú. Con la compra de Mimaskot, Molitalia logra aumentar la diversificación de productos en la que está presente, manteniendo posiciones de liderazgo en todas las categorías que está presente.

Ventas por Canal en Perú (2013, %)



Fuente: Carozzi.



Tu familia, nuestro familia

3.4 PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL EMISOR

3.4.1 Accionistas

Principales accionistas al 31 de marzo de 2014:

Accionistas	Número de Acciones Suscritas	% de Participación
Carozzi S.A.	324.799	75,61%
Inversiones Tiger Brands South América Limitada	104.724	24,38%
Casali de Paiva Adeina	4	0,00%
Peña Ojeda Angel	4	0,00%
Sucesión Ramón Varela Morales	2	0,00%
Leeson Elordi Mary	2	0,00%
Aparicio de Herrera Margarita	2	0,00%
Lastrico Parra Mauricio	2	0,00%
Brachiglione Burgos Arduino	2	0,00%
Pironi Campodónico Adela	2	0,00%
Durán Neumann Julio	2	0,00%
Niumeyer Grob Jorge	2	0,00%
Total 12 Principales Accionistas	429.547	100,00%
Total otros accionistas	2	0,00%
Total registro de accionistas	429.549	100,00%





Ta familia. nuestra familia

3.4.2 Directorio y Ejecutivos

Directorio

Empresas Carozzi es administrada por un Directorio compuesto por siete miembros titulares y sus respectivos suplentes. Los actuales directores de la Compañía son los siguientes:

Presidente

GONZALO BOFILL VELARDE

Directores

CARLOS CÁCERES CONTRERAS
GONZALO BOFILL SCHMIDT
PATRICIO GARCIA DOMINGUEZ
ENRIQUE IDE VALENZUELA
NEIL BRIMACOMBE
ANDRÉ PARKER

A su vez, los directores suplentes de la Sociedad son:

JÓRGE ASPILLAGA FUENZALIDA
ANTONIO GAUCI BOEVIC
ANDRÉS UNDURRAGA OSSA
JÓRGE DELPIANO KRAEMER
CARLO ROSSI SOFFIA
PHIL ROUX



Gonzalo Bofill Velarde

Ejecutivos

JOSÉ JUAN LLUGANY
Gerente General

SERGIO ESPINOZA
Gerente Corporativo de Finanzas y Planeamiento

CRISTIÁN KOLUBAKIN
Gerente Corporativo de Desarrollo Organizacional

XIMENA GALLARDO
Gerente Corporativo de Contraloría

WILLIAM PETER PICKETT
Gerente División Chile

JOSÉ JUAN LLUGANY
Gerente División Internacional

RICARDO VENEGAS
Gerente División Perú



Tu familia, nuestra familia

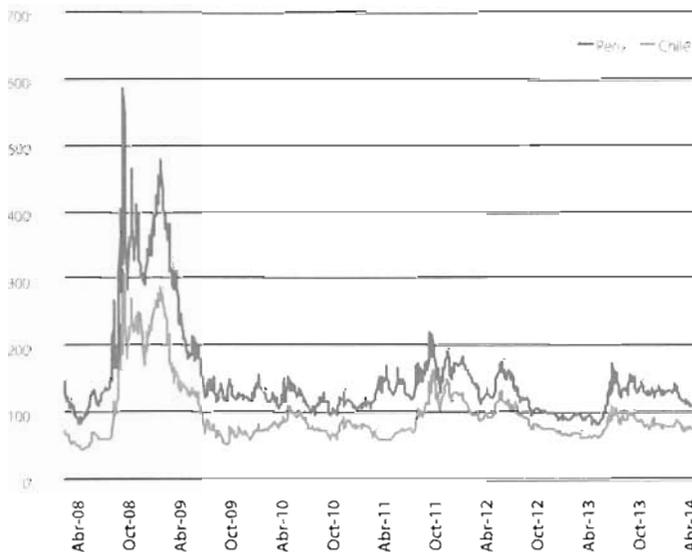
3.5 FACTORES DE RIESGO

La Compañía estima que existen 5 mayores riesgos a los que se enfrenta y que podrían afectar su capacidad de generación de caja; sin embargo, gran parte de ellos se aminoran en forma importante a través de la gran escala productiva de la Compañía y, por sobre todo, debido a su elevado nivel de diversificación de negocios y mercados en los que participa.

3.5.1 Riesgos Operacionales

- **Riesgos de precios de insumos:** Los resultados de la Compañía se ven directamente afectados ante las variaciones de los precios de los insumos agrícolas. El precio del cacao, tomate, frutas, azúcar y trigo presentan una alta variabilidad. Éstos son transados en los mercados internacionales como commodities y, por ende, sus precios se mueven según las condiciones de mercado. Este riesgo se ve aminorado en la medida en que un eventual aumento en precios de los insumos puede ser traspasado a los consumidores. Además, los cambios estructurales en los precios de estos insumos son enfrentados a través de reingenierías de productos y de operaciones de coberturas vía abastecimiento de más largo alcance o la utilización de instrumentos derivados de 3 hasta 6 meses. Por otra parte, Empresas Carozzi compra la gran mayoría de su inventario durante los primeros meses del año, con lo cual acumula inventario para el resto del año. Esto lo hace en algunas zonas como Chile, en las cuales la Compañía es uno de los principales compradores de determinadas materias primas como el trigo, lo cual le permite tener un importante poder de negociación. Por estas razones puede acceder a precios más convenientes de los insumos para sus productos y alejados de la volatilidad de los mercados internacionales, reduciendo su exposición a estos riesgos de precios.
- **Rivalidad de la industria:** Como se mencionó anteriormente, existe una fuerte competencia en esta industria. Dadas las características y diferentes estrategias de cada uno de los participantes (principalmente multinacionales), el sólido posicionamiento de las marcas, su reconocimiento construido a través de los años y el aprovechamiento de las ventajas competitivas obtenidas por el tamaño del canal de distribución han permitido generar una percepción diferenciada de los productos. En efecto, la Compañía viene enfrentando exitosamente a poderosas compañías multinacionales como Lever, Nestlé y Arcor desde hace ya varios años.
- **Poder de negociación de los distribuidores:** La proporción de las ventas en el mercado doméstico de Carozzi que se realizan a través de las grandes cadenas alcanza un 65% en Chile y un 15% en Perú. La tendencia de este canal ha sido a la concentración y, por ende, ha aumentado el poder de negociación de las grandes cadenas. Sin embargo, este riesgo se ve aminorado por el hecho de que la Compañía ha ido diversificando sus canales de venta hacia mayoristas y otros distribuidores, además de fortalecer el canal minorista. Otro punto importante es el liderazgo y gran diversificación de productos de Carozzi frente a los supermercados, por cuanto es un proveedor fundamental para cualquier distribuidor importante.
- **Riesgo político y de tipo de cambio:** Actualmente Carozzi tiene inversiones en Perú, que presenta un riesgo levemente mayor al de Chile, aumentando su riesgo relativo. Sin embargo, en los últimos años se muestra una tendencia decreciente en el nivel de riesgo de Perú, lo que, sumado al peso relativo que mantiene en el ingreso de la Compañía, permite atenuar dicho riesgo relativo. Adicionalmente, cabe señalar que durante el año 2013, Standard & Poor's mejoró el rating de Perú hasta BBB+, manteniendo la perspectiva estable. Por otro lado, un eventual deterioro de la situación económica de dicho país podría traducirse en una disminución de sus ventas y/o márgenes de comercialización, afectando negativamente los flujos de la Compañía. Carozzi estima que este riesgo se ve aminorado por la diversificación de sus líneas de negocios, así como por la diversidad de los mercados en que opera.

Evolución del Riesgo País - CDS a 5 años

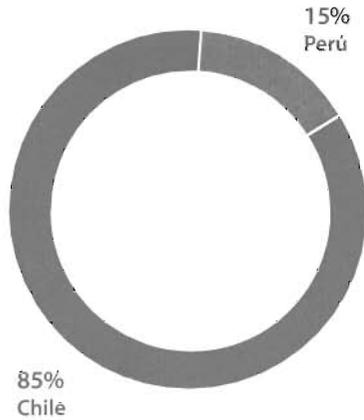


Fuente: Bloomberg



Tu familia, nuestra familia

Exposición de la deuda



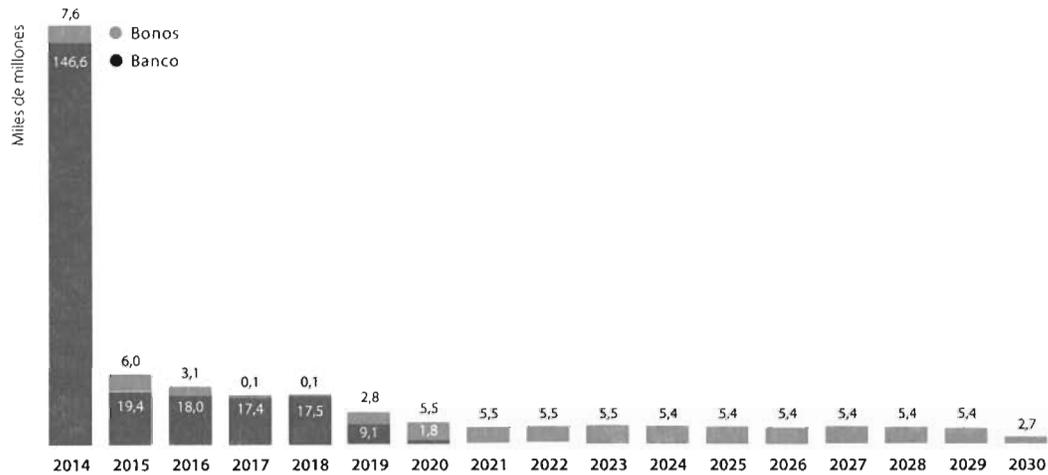
Fuente: Carozzi.

Dado que la Compañía se ha consolidado como una empresa multinacional, se ve expuesta a las fluctuaciones del tipo de cambio que enfrenta en cada país. Esta exposición cambiaria podría afectar los márgenes operacionales de la Compañía; sin embargo, mediante la utilización de contratos derivados la Compañía se protege de las fluctuaciones propias del mercado cambiario. Sin embargo, estas coberturas son sólo de corto plazo y están acotadas a los requerimientos operacionales de la Compañía.

• **Riesgo de tasa de interés y endeudamiento:** Al 31 de marzo de 2014, la Sociedad tiene deuda financiera, tanto en Chile como en Perú, ascendente a CLP\$ 309,4 mil millones, de los cuales CLP\$ 306,7 mil millones corresponden a préstamos bancarios y obligaciones con el público (bonos) y CLP\$ 2,7 mil millones corresponden a contratos de derivados. Excluyendo estos contratos de derivados, es decir, considerando sólo los pasivos financieros por préstamos bancarios y bonos, la deuda se encuentra diversificada por tipo de moneda, con CLP\$ 147,3 mil millones en pesos chilenos, CLP\$ 35,4 mil millones en dólares, CLP\$ 47,1 mil millones en equivalentes a soles peruanos y CLP\$ 76,9 mil millones en UF. A su vez, la tasa también se encuentra diversificada, con CLP\$ 76,9 mil millones en tasa fija en UF y CLP\$ 229,8 mil millones en tasa fija en pesos, dólares y soles. Según la fuente, el componente bancario es de CLP\$ 229,8 mil millones, en tanto que los 2 bonos vigentes de la Compañía suman CLP\$ 76,9 mil millones. Por el lado de los vencimientos, CLP\$ 155,8 mil millones responden a deuda de corto plazo y CLP\$ 150,9 mil millones a la porción de largo plazo. Es importante destacar que la deuda de corto plazo de la Compañía cuenta con una importante estacionalidad, ya que durante los primeros meses de cada año requiere un importante uso de capital de trabajo para financiar las compras de materias primas que le permiten mantener un nivel de inventario suficiente para poder producir durante todo el año. Esto es particularmente importante, ya que, por medio de este mecanismo, la Compañía puede acceder a mejores precios de materia prima, optimizando sus costos.

Perfil de Amortizaciones Empresas Carozzi S.A.

(Miles de millones de pesos, por tipo de deuda)



Fuente: Carozzi, al 31 de marzo de 2014.

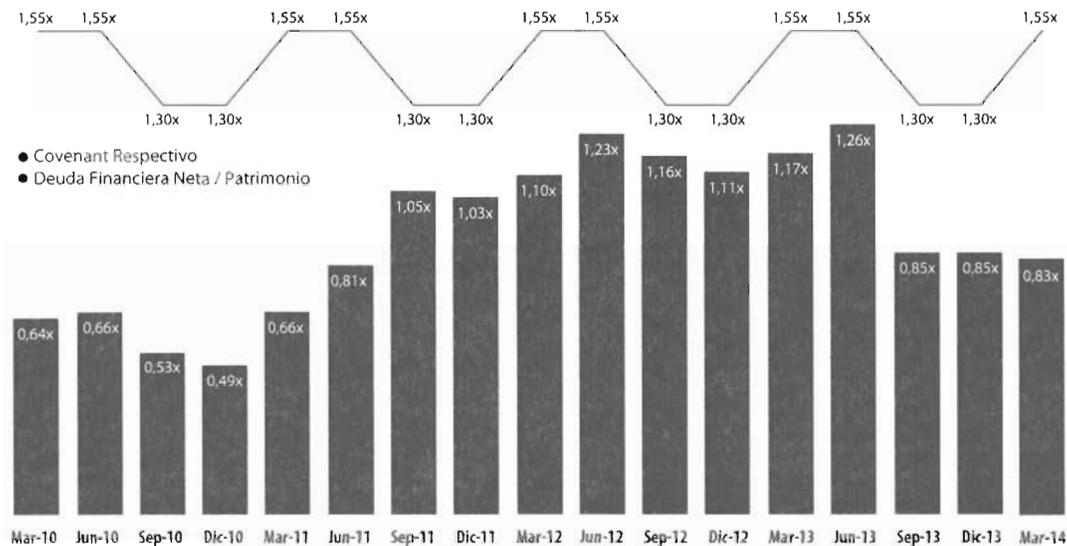


Tu familia, nuestra familia

Como se puede ver, el perfil de deuda de la Compañía se ha mantenido bajo el nivel exigido por los *covenants* de los bonos y préstamos bancarios.

Deuda Financiera Neta / Patrimonio

(Veces)



Fuente: SVS, Contrato de Emisión de Bonos Empresas Carozzi.

Si a los indicadores de deuda obtenidos al 31 diciembre de 2013, les descontamos el monto del seguro, genera un ratio de deuda neta sobre EBITDA de 3,56x y un leverage de 0,79x.

3.6 POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO

3.6.1 Políticas de Inversión

Carozzi efectuará las inversiones que estime necesarias con el fin de alcanzar su plan estratégico, según está establecido en sus propios estatutos. Para estos propósitos, la Administración de la sociedad tiene las facultades suficientes para efectuar inversiones dentro del marco del negocio en el que está presente. Las políticas de inversión de la Compañía se efectúan sobre la base del plan de expansión y crecimiento de la Compañía, aprobado por el Directorio de la sociedad bajo criterios estratégicos, comerciales, técnicos y económicos.

3.6.2 Política de Financiamiento

Las fuentes de financiamiento para los diferentes proyectos de la Compañía se administran en concordancia con el plan estratégico de la Compañía. Los recursos se obtienen de fuentes propias, de endeudamiento tradicional, de instrumentos de oferta pública y privada, de créditos con proveedores y/o de aportes de capital, situación que se determina según las condiciones de mercado del momento, el nivel de endeudamiento máximo y la planificación estratégica de largo plazo. La utilidad del período representa también una fuente neta de financiamiento en aquella proporción que es retenida según la propia decisión de la junta general de accionistas (ordinaria o extraordinaria). Además, Empresas Carozzi busca que sus endeudamientos, tanto bancarios como en el mercado de capitales, cuenten con las mismas restricciones y *covenants*.



Tu familia, nuestra familia



Cap. 04 ANTECEDENTES FINANCIEROS

Las cifras aquí presentadas de Empresas Carozzi S.A. están expresadas en miles de pesos chilenos en moneda equivalente a diciembre de cada año.

4.1 ESTADOS FINANCIEROS ANUALES

4.1.1 Balance

Miles de pesos	Consolidados				
	Dic-11	Dic-12	Dic-13	Mar-13	Mar-14
Activos corrientes	258.498.351	269.514.149	284.871.712	296.841.517	294.049.819
Activos no corrientes	368.894.659	456.028.598	504.038.993	470.296.720	516.075.810
Total de Activos	627.393.010	725.542.747	788.910.705	767.138.237	810.125.629
Pasivos corrientes	166.941.195	229.654.719	240.033.041	279.484.599	255.163.727
Pasivos no corrientes	201.639.043	210.834.524	194.362.474	198.069.012	192.250.010
Patrimonio total	258.812.772	285.053.504	354.515.190	289.584.626	362.711.892
Total de Patrimonio y Pasivos	627.393.010	725.542.747	788.910.705	767.138.237	810.125.629

4.1.2 Estado de Resultados

Miles de pesos	Consolidados				
	Dic-11	Dic-12	Dic-13	Mar-13	Mar-14
Ingresos de actividades ordinarias	479.786.948	559.533.333	577.426.480	129.549.092	147.863.220
Costo de ventas	333.349.528	375.330.691	381.263.992	84.560.435	99.217.205
Ganancia bruta	146.437.420	184.202.642	196.162.488	44.988.657	48.646.015
Ganancia (pérdida), antes de impuesto	38.070.650	50.344.443	48.894.946	11.713.976	11.162.332
Ganancia (pérdida)	30.125.839	40.158.222	38.307.042	9.013.711	9.099.652



Tu familia, nuestra familia

4.1.3 Estado de Flujos de Efectivo

Miles de pesos	Consolidados				
	Dic-11	Dic-12	Dic-13	Mar-13	Mar-14
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de operación	80.975.983	73.065.457	64.758.156	-4.042.586	22.569.416
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	-138.043.037	-85.291.523	-6.395.900	-13.184.791	-17.785.667
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	46.826.527	9.779.650	53.974.170	14.070.777	-8.047.246
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo	-10.240.527	-2.446.416	4.388.086	3.156.600	3.263.497
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del período	8.170.684	5.724.268	10.112.354	2.657.668	6.848.857

4.2

RAZONES FINANCIERAS

Miles de pesos	Consolidados				
	Dic-11	Dic-12	Dic-13	Mar-13	Mar-14
Liquidez					
Corriente ⁽¹⁾	1,55x	1,17x	1,19x	1,06x	1,15x
Razón ácida ⁽²⁾	1,02x	0,74x	0,73x	0,58x	0,61x
Endeudamiento					
Leverage ⁽³⁾	1,06x	1,13x	0,88x	1,18x	0,85x
Corto plazo ⁽⁴⁾	0,45x	0,52x	0,55x	0,59	0,57
Largo plazo ⁽⁵⁾	0,55x	0,48x	0,45x	0,41	0,43
Razón de Endeudamiento ⁽⁶⁾	1,42x	1,55x	1,23x	1,65x	1,23x
Cobertura de Gastos Financieros ⁽⁷⁾	5,05x	4,93x	4,25x	4,21x	4,21x

(1) Total de activos corrientes / Total de pasivos corrientes

(2) Total de activos corrientes - inventarios / Total de pasivos corrientes

(3) Otros pasivos financieros, corrientes + Otros pasivos financieros, no corrientes / Patrimonio total

(4) Total de pasivos corrientes / Total de pasivos corrientes + Total de pasivos no corrientes

(5) Total de pasivos no corrientes / Total de pasivos corrientes + Total de pasivos no corrientes

(6) Total de pasivos corrientes + Total de pasivos no corrientes / Patrimonio total

(7) (Ganancia (pérdida), antes de impuesto - Costo financieros) / (- Costos financieros)



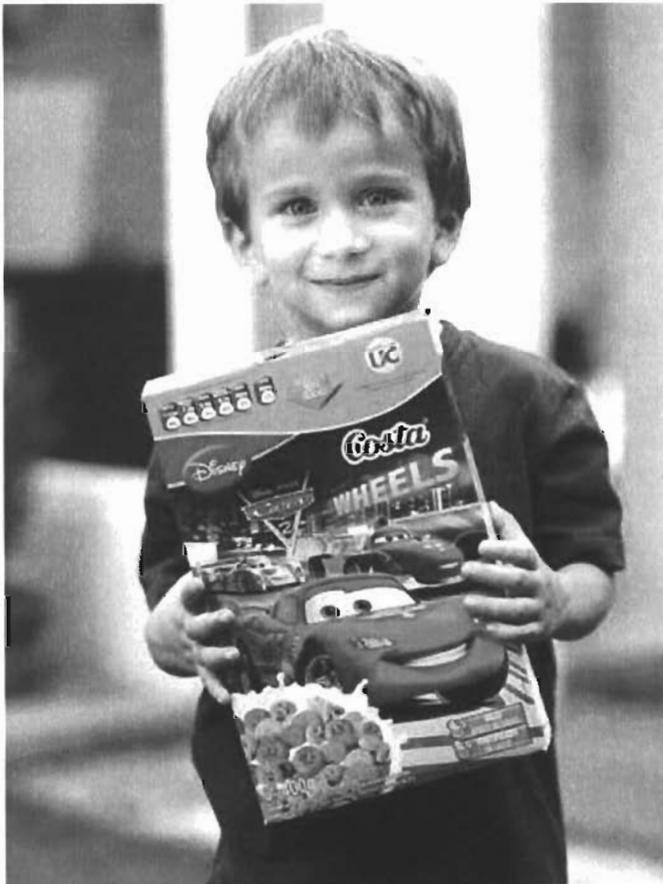
Tu familia. nuestro familia

4.3 CRÉDITOS PREFERENTES

A la fecha del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, Empresas Carozzi S.A. tiene constituida prenda sobre trigo a favor del Banco de Chile, denominada en dólares hasta por siete millones de dólares de los Estados Unidos de América. En adición, se tiene una hipoteca sobre la planta de alimento de mascotas en Lontué a favor de Corpbanca destinado a garantizar un préstamo por dos mil cuatrocientos millones de pesos.

4.4 RESTRICCIÓN AL EMISOR EN RELACIÓN A OTROS ACREEDORES

Carozzi cuenta con las siguientes restricciones asociadas a los Bonos de las series que mantiene vigentes, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.



4.4.1 Series I y J, Colocadas en abril 2009

- Un nivel de endeudamiento no superior a uno coma tres, medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio (en adelante el "Nivel de Endeudamiento"). Excepcionalmente, en los Estados Financieros que el Emisor debe practicar al treinta y uno de marzo y treinta de junio de cada año, el Nivel de Endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso podrá superar una coma cincuenta y cinco veces la mencionada razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio.

Deuda Financiera Neta: Significará el resultado de: a) La suma de todos los pasivos del Emisor que paguen intereses, sean i) otros pasivos financieros corrientes; más ii) otros pasivos financieros no Corrientes; menos b) Efectivo y Equivalentes al Efectivo, según se definen dichas cuentas en los Estados Financieros.

Se deja constancia que al 31 de marzo de 2014 este indicador ascendía a 0,83 veces.

- Mantener, de conformidad a los Estados Financieros consolidados, Activos Totales, libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto igual a una coma veinte veces el total de Bonos emitidos por el Emisor.

Se deja constancia que al 31 de marzo de 2014 este indicador ascendía a 10,54 veces.

- Mantener un Patrimonio Mínimo equivalente a cinco millones trescientas treinta mil Unidades de Fomento. Se entenderá por Patrimonio, Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora.

Se deja constancia que al 31 de marzo de 2014 el Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora ascendía a UF 15.364.474,14.- (tomando en cuenta la UF del 31 de marzo de 2014, de \$ 23.606.977).

Se deja constancia que al 31 de marzo de 2014, el Emisor ha dado cumplimiento a las restricciones antes señaladas.



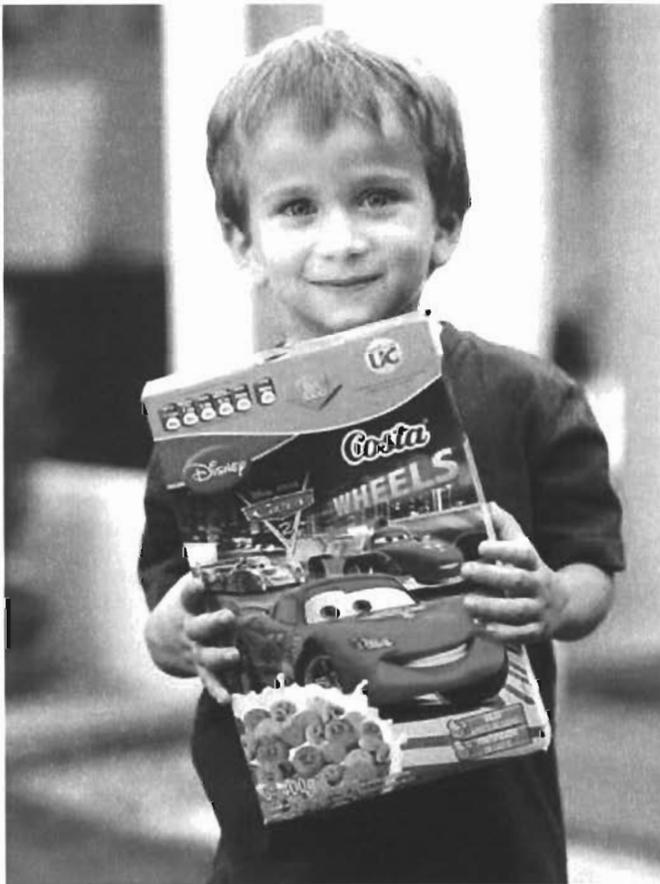
Tu familia, nuestro familia

4.3 CRÉDITOS PREFERENTES

A la fecha del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, Empresas Carozzi S.A. tiene constituida prenda sobre trigo a favor del Banco de Chile, denominada en dólares hasta por siete millones de dólares de los Estados Unidos de América. En adición, se tiene una hipoteca sobre la planta de alimento de mascotas en Lontué a favor de Corpbanca destinado a garantizar un préstamo por dos mil cuatrocientos millones de pesos.

4.4 RESTRICCIÓN AL EMISOR EN RELACIÓN A OTROS ACREEDORES

Carozzi cuenta con las siguientes restricciones asociadas a los Bonos de las series que mantiene vigentes, inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros



4.4.1 Series I y J, Colocadas en abril 2009

- Un nivel de endeudamiento no superior a uno coma tres, medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio (en adelante el "Nivel de Endeudamiento"). Excepcionalmente, en los Estados Financieros que el Emisor debe practicar al treinta y uno de marzo y treinta de junio de cada año, el Nivel de Endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso podrá superar una coma cincuenta y cinco veces la mencionada razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio.

Deuda Financiera Neta: Significará el resultado de: a) La suma de todos los pasivos del Emisor que paguen intereses, sean i) otros pasivos financieros corrientes, más ii) otros pasivos financieros no Corrientes; menos b) Efectivo y Equivalentes al Efectivo, según se definen dichas cuentas en los Estados Financieros.

Se deja constancia que al 31 de marzo de 2014 este indicador ascendía a 0,83 veces.

- Mantener, de conformidad a los Estados Financieros consolidados, Activos Totales, libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto igual a una coma veinte veces el total de Bonos emitidos por el Emisor.

Se deja constancia que al 31 de marzo de 2014 este indicador ascendía a 10,54 veces.

- Mantener un Patrimonio Mínimo equivalente a cinco millones trescientas treinta mil Unidades de Fomento. Se entenderá por Patrimonio, Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora.

Se deja constancia que al 31 de marzo de 2014 el Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora ascendía a UF 15.364.474,14.- (tomando en cuenta la UF del 31 de marzo de 2014, de \$ 23.606,97).

Se deja constancia que al 31 de marzo de 2014, el Emisor ha dado cumplimiento a las restricciones antes señaladas.



Tu familia, nuestra familia

ANTECEDENTES DE LAS SERIES

2. a. PROSPECTO LEGAL CAPÍTULOS 5 AL 9

Serie P

Serie N y Serie O



5.1 ANTECEDENTES LEGALES

5.1.1 Acuerdo de Emisión

Órgano competente: Directorio de Empresas Carozzi S.A.

Fecha: 27 de julio de 2011 y 26 de marzo de 2014.

5.1.2 Escritura de Emisión y Escrituras Complementarias

Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda otorgado en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha 25 de octubre de 2011, repertorio N° 48.028, modificado por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 14 de febrero de 2012, repertorio N° 7.381.

La escritura pública complementaria de emisión de la Serie P, fue otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, con fecha 26 de junio de 2013, bajo el repertorio N° 30.150, la cual fue modificada por escritura pública de fecha 10 de abril de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales, bajo el repertorio N° 3.951.

5.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN

5.2.1 Monto Fijo/Línea

Línea de Bonos.



Tu familia, nuestra familia

5.2.2 Monto Máximo de la Línea

El monto máximo de la presente emisión por línea de títulos de deuda será el equivalente en pesos a UF 4.000.000 (cuatro millones de Unidades de Fomento), sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de cuatro millones de UF.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que conjuntamente con esta Línea, el Emisor inscribió bajo en el Registro de Valores, bajo el N° 719, una línea de bonos con una duración máxima de diez años, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, con fecha 25 de octubre de 2011, bajo el repertorio N° 48.029, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 14 de febrero de 2012, bajo el repertorio N° 7.380, en adelante la "Línea Diez Años", por un monto máximo de UF 4.000.000 (cuatro millones de Unidades de Fomento). Por este acto, se establece que el monto máximo conjunto de las colocaciones a realizar con cargo a la Línea y la Línea Diez Años, no podrá exceder el equivalente a UF 4.000.000. De tal manera, que el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a esta Línea y a la Línea Diez Años no superará el monto equivalente a UF 4.000.000.

No obstante lo dispuesto anteriormente, el Emisor declara que el monto total de las colocaciones a realizar con cargo a la Serie P emitida con cargo a la Línea a treinta Años y con cargo a la Serie N, y Serie O, emitidas con cargo a la línea a Diez años, no superarán la cantidad de 3.000.000 (tres millones) de Unidades de Fomento.

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior, es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.

5.2.3 Plazo Vencimiento Línea

La Línea de Bonos vencerá una vez transcurrido el plazo de 30 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

5.2.4 Bonos al Portador, a la Orden o Nominativos

Los títulos de Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

5.2.5 Bonos Materializados o Desmaterializados

Los títulos serán desmaterializados.

5.2.6 Amortización Extraordinaria

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital a contar de la fecha que se indique la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie. /a/ En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/ compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. En todos los casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. /b/ Se



La familia, nuestro familia

entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo Día Hábil Bancario previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las diecisiete horas del décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se efectúe el rescate anticipado. La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: el décimo Día Hábil Bancario previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF guión cero cinco", "UF guión cero siete", "UF guión uno cero" y "UF guión dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-Cero Cinco", "Pesos-Cero Siete" y "Pesos-Diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. En el caso que no se diera la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías Benchmark, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark trece horas veinte minutos" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio ("SEBRA"), o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos tres de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías Benchmark, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo Día Hábil Bancario previo al de la fecha de la amortización extraordinaria. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia, según dicho término se define a continuación, como el promedio aritmético entre las ofertas cotizadas para el papel /x/ y para el papel /y/ respectivamente, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán "Bancos de Referencia" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. /c/ En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el DCV, el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se



Tu familia, nuestra familia

aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. /d/ En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria. /e/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. También, el aviso debe señalar las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos /d/ y /e/ del presente numeral, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días de anticipación a dicha fecha. /f/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /g/ Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial. /h/ Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

5.2.7 Descripción de las Garantías Asociadas a la Emisión

La emisión no contempla garantía alguna, salvo el derecho de prenda general que la ley confiere a los acreedores.

5.2.8 Uso Específico de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán a nuevas inversiones del Emisor o sus filiales, o financiar, refinanciar o reestructurar pasivos del Emisor o sus filiales, pudiendo ser éstos tanto de corto como de largo plazo, y/o otros fines corporativos del Emisor.

Los fondos provenientes de la colocación de la Serie P, se destinarán al refinanciamiento de pasivos del Emisor.

5.2.9 Clasificación de Riesgo

La clasificación asignada a la Línea de Bonos y a la Serie P, es la siguiente:

o Clasificador: Teller-Pate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: A+

Estados Financieros al 31 de marzo de 2014

o Clasificador: Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: A (cl)

Estados Financieros al 31 de marzo de 2014



5.2.10 Otras Características de las Emisiones

RENUNCIA A COLOCACIÓN DE LA SERIE M

En virtud de lo dispuesto en la cláusula Segunda, número 2, letra e de la Escritura Complementaria de la Serie M, en la escritura Complementaria de la Serie P, el Emisor renunció a colocar la totalidad de los Bonos Serie M, inscritos con cargo a la Línea Treinta años. Asimismo Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, autorizó la renuncia a la colocación de la Serie M de Bonos que realiza el Emisor. De acuerdo con lo anterior, las partes dejan constancia que una vez informada dicha renuncia a la Superintendencia de Valores y Seguros y autorizada por ésta, el monto total de la Línea Treinta Años disponible ascenderá a 4.000.000 de Unidades de Fomento.



Tu familia, nuestra familia

SERIE P

i. Monto máximo de la serie.

El monto máximo de la Serie P será de hasta 3.000.000 de Unidades de Fomento (en adelante también UF).

Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la Serie P, el valor nominal de la Línea disponible es de 4.000.000 de UF.

Adicionalmente, junto con la solicitud de inscripción de la emisión de bonos Serie P, el Emisor solicitó la inscripción de los Bonos Serie N, por un monto de \$60.000.000.000, equivalentes al 10 de abril de 2014 a 2.537.270,3876 UF, y de los Bonos Serie O por un monto de 3.000.000 de UF, ambas series con cargo a la Línea de Bonos a 10 años, inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N° 719.

No obstante lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Treinta Años, y en el punto 5.2.2, de este Prospecto, que establece que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 4.000.000 de UF, considerando, para este cálculo, tanto los Bonos que se emitan con cargo a la Treinta Diez Años como con cargo a la Línea Diez Años, el Emisor declara que el monto total de las colocaciones a realizar con cargo a la Serie P emitida con cargo a la Línea Treinta Años y a las Series N y O, ambas emitidas con cargo a la Línea Diez Años, no superarán la cantidad de 3.000.000 (tres millones) de Unidades de Fomento.

ii. Serie y enumeración de los títulos correspondientes.

Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie, denominada Serie P.

Los Bonos de la Serie P tendrán la siguiente enumeración: desde el número 01 hasta el número 6.000, ambos inclusive.

iii. Cantidad de Bonos.

La Serie P comprende en total la cantidad de 6.000 Bonos.

iv. Valor nominal de cada Bono.

Cada Bono Serie P tiene un valor nominal de 500 UF.

v. Plazo de colocación.

El plazo de colocación de los Bonos Serie P será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice su emisión. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

vi. Plazo de vencimiento.

Los Bonos Serie P vencerán el día 15 de mayo del año 2035.

vii. Reajustabilidad y Moneda de Pago.

Los Bonos de la Serie P son reajustables de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento y se pagarán en su equivalente en Pesos, al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta y el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

viii. Tasa de interés.

Los Bonos Serie P devengarán, sobre el capital insóluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,8% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,8823% semestral.

ix. Fecha de inicio de devengo de intereses.

La fecha de inicio y devengo de los intereses será el 15 de mayo de 2014.

x. Cupones de los Bonos y Tablas de desarrollo.

Los Bonos de la Serie P llevan 42 cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital de los cuales los 30 primeros serán para el pago de intereses y los 12 restantes para el pago de intereses y amortización.





Tu familia, nuestra familia

Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV.

Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la siguiente Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie P.

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		15 de mayo de 2014				500,0000
1	1		15 de noviembre de 2014	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
2	2		15 de mayo de 2015	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
3	3		15 de noviembre de 2015	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
4	4		15 de mayo de 2016	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
5	5		15 de noviembre de 2016	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
6	6		15 de mayo de 2017	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
7	7		15 de noviembre de 2017	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
8	8		15 de mayo de 2018	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
9	9		15 de noviembre de 2018	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
10	10		15 de mayo de 2019	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
11	11		15 de noviembre de 2019	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
12	12		15 de mayo de 2020	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
13	13		15 de noviembre de 2020	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
14	14		15 de mayo de 2021	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
15	15		15 de noviembre de 2021	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
16	16		15 de mayo de 2022	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
17	17		15 de noviembre de 2022	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
18	18		15 de mayo de 2023	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
19	19		15 de noviembre de 2023	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
20	20		15 de mayo de 2024	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
21	21		15 de noviembre de 2024	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
22	22		15 de mayo de 2025	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
23	23		15 de noviembre de 2025	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
24	24		15 de mayo de 2026	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
25	25		15 de noviembre de 2026	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
26	26		15 de mayo de 2027	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
27	27		15 de noviembre de 2027	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
28	28		15 de mayo de 2028	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
29	29		15 de noviembre de 2028	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
30	30		15 de mayo de 2029	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
31	31	1	15 de noviembre de 2029	9,4115	41,6667	51,0782	458,3333
32	32	1	15 de mayo de 2030	8,6272	41,6667	50,2939	416,6666
33	33	3	15 de noviembre de 2030	7,8429	41,6667	49,5096	374,9999
34	34	4	15 de mayo de 2031	7,0586	41,6667	48,7253	333,3332
35	35	5	15 de noviembre de 2031	6,2743	41,6667	47,9410	291,6665
36	36	6	15 de mayo de 2032	5,4900	41,6667	47,1567	249,9998
37	37	7	15 de noviembre de 2032	4,7057	41,6667	46,3724	208,3331
38	38	8	15 de mayo de 2033	3,9215	41,6667	45,5882	166,6664
39	39	9	15 de noviembre de 2033	3,1372	41,6667	44,8039	124,9997
40	40	10	15 de mayo de 2034	2,3529	41,6667	44,0196	83,3330
41	41	1	15 de noviembre de 2034	1,5686	41,6667	43,2353	41,6663
42	42	12	15 de mayo de 2035	0,7843	41,6663	42,4506	0,0000



Tu familia, nuestra familia



xi. Fechas de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos.

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie P a partir del 15 de mayo de 2020.

Los Bonos Serie P se rescatarán al mayor valor entre *i*/ el equivalente al saldo ínsoluto de su capital más los intereses devengados en el periodo que media entre el día siguiente a la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y *ii*/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. En todos los casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Asimismo el "Spread de Prepago", esto es, los puntos porcentuales para efectos del cálculo de la Tasa de Prepago, corresponderá a un 0,80%.

xii. Código Nemetécnico Serie P

BEMCA-P

5.2.11 Conversión en acciones

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones.

5.3.

RESGUARDOS Y COVENANTS A FAVOR DE LOS TENEDORES DE BONOS

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A.- Mantener en sus Estados Financieros trimestrales los siguientes indicadores financieros:

Uno/ Un nivel de endeudamiento no superior a uno coma tres, medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio (en adelante el "Nivel de Endeudamiento"). Excepcionalmente, en los Estados Financieros que el Emisor debe practicar el treinta y uno de marzo y treinta de junio de cada año, el Nivel de Endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso podrá superar uno coma cincuenta y cinco veces la mencionada razón, entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio.

Dos/ Mantener, de conformidad a los Estados Financieros consolidados, Activos Total libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen, por un monto al menos igual a una coma veinte veces el total de los Bonos vigentes del Emisor.

Tres/ Mantener un Patrimonio Mínimo equivalente a cinco millones trescientas treinta mil Unidades de Fomento.

B.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, consolidados; los de sus filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.

C.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión y del presente prospecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente prospecto, tan pronto como el hecho



Tu familia, nuestra familia

o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos.

Informar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, a más tardar, el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas.

D. Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales y aquellas que sean necesarias constituir de acuerdo con la normativa IFRS. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.

E.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, muebles y equipos de oficina, existencias y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

F.- El Emisor se obliga a velar por que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

G. Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en la respectiva Escritura Complementaria.

H. Sistemas de Contabilidad y Auditoría. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de la normativa IFRS o aquella que al efecto se encontrare vigente y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /Y/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión y que se indican en este Prospecto, en adelante los "Resguardos" y/o /Y/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior, no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la modificación del Contrato de Emisión respectiva. El proceso de modificación del Contrato de Emisión que da cuenta el presente literal no podrá realizarse en un plazo mayor al que medie entre la presentación a la SVS de los Estados Financieros del Emisor y la entrega de los siguientes Estados Financieros a dicha Superintendencia. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. (c) Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en el Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

I.- Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la SVS, durante todo el tiempo de vigencia de la Línea, independientemente de si se mantienen o no vigentes los Bonos emitidos con cargo a ésta, para su clasificación continua y permanente. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente emisión.

J. Mantener inscrito al Emisor y los Bonos en el Registro de Valores de la SVS, en tanto se mantengan vigentes los Bonos.



Ya familia. nuestra familia

5.4 CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

A.- Mora en el Pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora, el atraso en el cobro que incurran los Tenedores de los Bonos.

B.- Incumplimiento de Obligaciones de Informar. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en las letras B.- y C.- del numeral 5.3 anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos.

C.- Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período igual o superior a sesenta días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento y Patrimonio Mínimo definidos en la letra A de numeral 5.3 anterior, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante carta certificada, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento y Patrimonio Mínimo, definidos en la letra A del numeral 5.3 anterior, este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor, mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor, y en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b) de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

D.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero. Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente al tres por ciento del Total Activos Consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos, esta letra D.-, se utilizará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado para la preparación de los Estados Financieros respectivos.

E.- Aceleración de créditos por préstamos de dinero. Si uno o más acreedores del Emisor cobrare legítimamente al Emisor, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: (a) los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del diez por ciento del Total Activos Consolidados del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros; y (b) los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

F.- Quiebra o insolvencia. Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra o se hallare en notoria insolvencia, formularen proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuaren alguna declaración por medio de la cual reconozcan su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados o alzados, para el caso de la quiebra, dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo.

G.- Declaraciones Falsas o Incompletas. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

H.- Disolución del Emisor y otros. Si se constituyere el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, o si se disolviera el Emisor antes del vencimiento de los Bonos, o si se disminuyere, por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A del numeral 5.3 anterior,



La familia, nuestro familia

L.- Enajenación de Activos Esenciales. Si el Emisor vendiera, permitiera que fueran vendidos, cediera en propiedad, entregara en uso, usufructo o comodato, transfiriera, aportara o de cualquier modo enajenara, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, Activos Esenciales. Este numeral no será aplicable en el caso que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor; (ii) que el Emisor mantenga la calidad de matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales; (iii) que la sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, a su vez, no venda, ceda, entregue en uso, usufructo o comodato, transfiera, aporte o enajene de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad que sea filial suya o del Emisor, y respecto de la cual dicha filial o el Emisor deberá seguir teniendo la calidad de matriz; y (iv) que la sociedad filial del Emisor a la que se traspan los Activos Esenciales o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, se constituya, coetánea o previamente a la transferencia de tales activos, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión.

L.- No Mantención de Activos Libres de Gravámenes. Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: (uno) garantías existentes a la fecha del Contrato de Emisión; (dos) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; (tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellos; (cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; (cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra, y (seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (uno) a (cinco), ambos inclusive, de esta letra. Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otras obligaciones o créditos si (i) el valor de los bienes entregados en garantía (excluyendo los bienes que se entreguen en garantía conforme con los puntos uno a seis anteriores) por el Emisor y sus filiales con posterioridad al presente contrato, de acuerdo a su valor contable a la fecha de constituirse ésta, es inferior a un tres por ciento del Total Activos Consolidados del Emisor según se registre en sus Estados Financieros trimestrales inmediatamente anteriores a la fecha en la cual se haya entregado la respectiva garantía; o si (ii) previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en el Contrato de Emisión, quien resolverá con las facultades ahí señaladas. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente letra.

5.5

EVENTUAL FUSIÓN, DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR, ENAJENACIÓN DE ACTIVOS ESENCIALES Y CREACIÓN DE FILIALES

Uno- **Fusión:** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al Emisor.

Dos- **División:** Si en un proceso de división del Emisor, a las sociedades que nazcan producto de dicha división se les asigna más del treinta por ciento del Activos Esenciales del Emisor, estas nuevas sociedades serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera.

Tres- **Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

Cuatro- **Enajenación de Activos Esenciales:** En el evento de que el Emisor enajene Activos Esenciales, salvo el caso previsto en la letra I del numeral 5.4 anterior, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en el numeral 5.4 de este Prospecto.

Cinco- **Creación de Filiales:** En el caso de creación de una filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de constitución de la filial y la creación de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.



Tu familia, nuestra familia

5.6

RESTRICCIONES DEL EMISOR CON MOTIVO DE LA EMISIÓN

Mantener en sus estados financieros trimestrales, los siguientes indicadores financieros:

- Un nivel de endeudamiento no superior a uno coma tres, medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio (en adelante el "Nivel de Endeudamiento"). Excepcionalmente, en los Estados Financieros que el Emisor debe practicar al treinta y uno de marzo y treinta de junio de cada año, el Nivel de Endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso podrá superar una coma cincuenta y cinco veces la mencionada razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio.

Deuda Financiera Neta significará: el resultado de la suma de las cuentas "Otros pasivos financieros, corrientes" más "Otros pasivos financieros, no corrientes" menos "Efectivo y equivalentes al efectivo".

Se deja constancia que al 31 de marzo de 2014 este indicador ascendía a 0,83 veces.

- Mantener, de conformidad a los Estados Financieros consolidados, Activos Total, libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a una coma veinte veces el total de Bonos emitidos por el Emisor.

Se deja constancia que al 31 de marzo de 2014 este indicador ascendía a 10,54 veces.

- Mantener un Patrimonio Mínimo equivalente a cinco millones trescientas mil Unidades de Fomento. Se entenderá por Patrimonio, Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora.

Se deja constancia que al 31 de marzo de 2014 el Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora ascendía a UF 15.364.474,14 (tomando en cuenta la UF del 31 de marzo de 2014 de \$23.606,97).

5.6.1 Sistemas de Contabilidad, Clasificación de Riesgo y Auditoría

El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de la normativa IFRS o aquella que al efecto se encuentre vigente y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que *ii/* si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyéndose las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión y que se indican en este Prospecto, en adelante los "Resguardos" y/o *iii/* si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior, no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la modificación del Contrato de Emisión respectiva. El proceso de modificación del Contrato de Emisión que da cuenta el presente literal no podrá realizarse en un plazo mayor al que medie entre la presentación a la SVS de los Estados Financieros del Emisor y la entrega de los siguientes Estados Financieros a dicha Superintendencia. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. (c) Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en el Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.



Tu familia, nuestro familia

5.6.2 Nivel de Endeudamiento

El Emisor se obliga a mantener un nivel de endeudamiento no superior a uno coma tres, medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio. Excepcionalmente, en los Estados Financieros que el Emisor debe practicar al treinta y uno de marzo y treinta de junio de cada año, el Nivel de Endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso podrá superar uno coma cincuenta y cinco veces la mencionada razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio.

Al 31 de marzo de 2014 este indicador ascendía a 0,83 veces.

5.6.3 Mantención de Activos Libres de Gravámenes

El Emisor se obliga a mantener, de conformidad a los Estados Financieros consolidados, Activos Total libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a una coma veinte veces el total de los Bonos vigentes del Emisor.

Al 31 de marzo de 2014, este indicador ascendía a 10,54 veces.

5.6.4 Patrimonio Mínimo

El Emisor se obliga a mantener un Patrimonio Mínimo equivalente a cinco millones trescientas treinta mil Unidades de Fomento.

Al 31 de marzo de 2014, el Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora ascendía a UF 15.364.474,14 (tomando en cuenta la UF del 31 de marzo de 2014 de \$23.606,97).

5.6.5 Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero

Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente al tres por ciento del Total Activos consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos, este punto 5.6.5, se utilizará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado para la preparación de los Estados Financieros respectivos.

5.6.6 Aceleración de Créditos por Préstamos de Dinero

Si uno o más acreedores del Emisor cobraren legítimamente al Emisor, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato quedé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: (a) los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del diez por ciento del Total Activos Consolidados del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros, y (b) los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

5.6.7 No Mantención de Activos Libres de Gravámenes

Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: (uno) garantías existentes a la fecha del Contrato de Emisión; (dos) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; (tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellos; (cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; (cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra, y (seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (uno) a (cinco), ambos inclusive, de esta letra. Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otras obligaciones o créditos si (i) el valor de los bienes entregados en garantía (excluyendo los bienes que se entreguen en garantía conforme con los puntos uno a seis anteriores) por el Emisor y sus filiales con posterioridad al presente contrato, de acuerdo a su valor contable a la fecha de constituirse ésta, es inferior a un tres por ciento del Total Activos Consolidados del Emisor según se registre en sus Estados Financieros trimestrales.



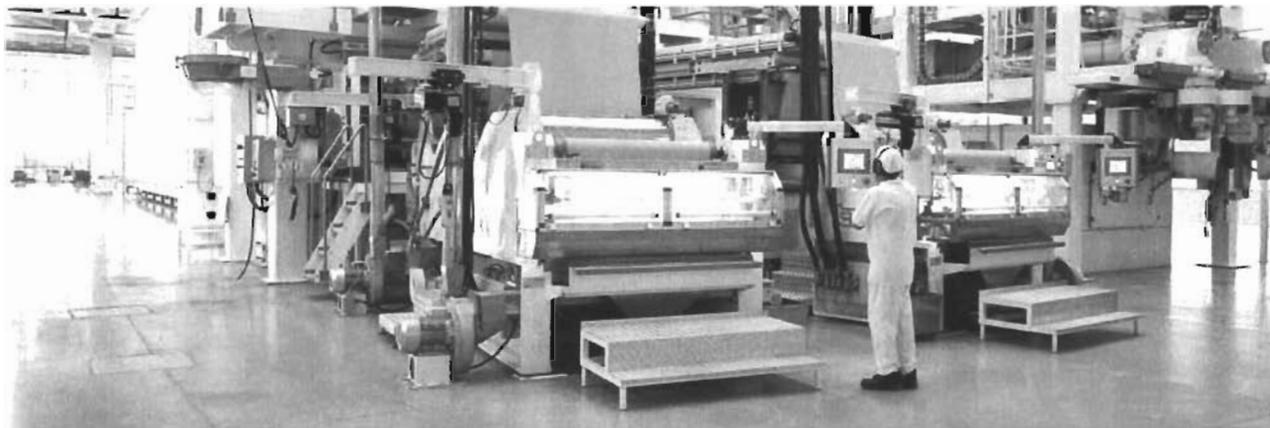
Tu familia. nuestra familia

inmediatamente anteriores a la fecha en la cual se haya entregado la respectiva garantía; o si (ii) previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en el Contrato de Emisión, quien resolverá con las facultades ahí señaladas. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente letra.





Tu familia, nuestra familia



Cap. 06 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

SERIE P

6.1 TIPO DE COLOCACIÓN

A través de intermediarios.

6.2 SISTEMA DE COLOCACIÓN

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el DCV, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el DCV, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

6.3 COLOCADORES

La colocación será realizada por Banchile Corredores de Bolsa S.A.

6.4 PLAZO DE COLOCACIÓN

El plazo de colocación de los Bonos Serie P será de 30 meses, a partir de la fecha de la emisión, del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice su emisión. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

6.5 RELACIÓN CON COLOCADORES

Empresas Carozzi S.A. no tiene relación con Banchile Corredores de Bolsa S.A.

6.6 VALORES NO SUSCRITOS

Los Bonos que no se colocaren en el plazo señalado que se indique en cada Escritura Complementaria, quedarán sin efecto.



Tu familia, nuestra familia



Cap. 07 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

SERIE P

7.1 LUGAR DE PAGO

Todos los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, Avenida Andrés Bello 2.687, piso 3, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

7.2 FRECUENCIA, FORMA Y PERIÓDICO AVISOS DE PAGO

No se contemplan avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

7.3 FRECUENCIA Y FORMA INFORMES FINANCIEROS A PROPORCIONAR

Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar Empresas Carozzi S.A. a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante y los Tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados económicos que la Sociedad Emisora debe informar a la Superintendencia con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su Oficina Matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por la sociedad emisora, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, mediante la información que ésta le proporcione de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda.

7.4 INFORMACIÓN ADICIONAL

El Emisor proporcionará a los tenedores de bonos toda la información a que los obligue la ley mediante la entrega de antecedentes a la Superintendencia de Valores y Seguros, para ser publicada en su sitio Web, y al Representante de los Tenedores de Bonos, conforme a las normas vigentes y a lo establecido en el Contrato de Emisión.

Los últimos estados financieros anuales auditados del Emisor y su análisis razonado, así como sus estados financieros trimestrales, se encuentra disponibles en sus oficinas ubicadas en Camino Longitudinal Sur N° 5.201, kilómetro 53, comuna de San Bernardo, Santiago; en las oficinas de la Superintendencia de Valores y Seguros ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Santiago, y adicionalmente en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl), y en la página web del Emisor (www.carozzi.cl).



La familia, nuestro familia



Cap. 08
OTRA INFORMACIÓN

SERIE P

8.1 REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

8.1.1 Nombre o razón social

Banco de Chile.

8.1.2 Dirección

Ahumada N°251, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

8.1.3 Relaciones

No existe relación de propiedad o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

8.2 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No aplica.

8.3 ENCARGADO DE LA CUSTODIA

8.3.1 Nombre

El encargado de la custodia es el DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, el cual fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley del DCV.

8.3.2 Dirección

El domicilio del Depósito Central de Valores SA, Depósito de Valores, corresponde a calle Apoquindo N° 4901, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago.



Tu familia, nuestro familia

8.3.3 Relaciones

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

8.4 PERITOS CALIFICADOS

No aplica.

8.5 ASESORES LEGALES EXTERNOS DE LA EMISIÓN

Guerrero, Olivos, Novoa y Errázuriz Limitada.

8.6 AUDITORES DE LA EMISIÓN

En la elaboración de este prospecto no colaboraron los auditores del Emisor.





Tu familia, nuestra familia



Cap. 09
ANEXO

SERIE P

DEFINICIONES

Para todos los efectos de este prospecto, todos los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala.

Activos Esenciales: significará aquellos activos sin los cuales el giro del Emisor no puede continuar o se vería sustancialmente disminuido y que corresponden a: (i) las marcas Carozzi, Costa y Ambrosoli en todas y cada una de las clases en que ellas se encuentren actualmente registradas a nombre del Emisor y/o de sus filiales.

Agente Colocador: significará Banchile Corredores de Bolsa S.A.

Banco Pagador: significará Banco de Chile, en su calidad de banco pagador de los Bonos.

Bolsa de Comercio: significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

Bonos: significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Contrato de Emisión: significará contrato otorgado por escritura pública de fecha 25 de octubre de 2011, otorgado en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaut, bajo el repertorio N.º 48.028, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

DCV: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

Deuda Financiera Neta: significa el resultado de la suma de las cuentas "Otros pasivos financieros, corrientes" más "Otros pasivos financieros, no corrientes" menos "Efectivo y equivalentes al efectivo".

Día Hábil: significará los días que no sean domingos o festivo en la República de Chile.

Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario: significará el diario "Diario Financiero" o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

Emisión: significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.



Tu familia, nuestra familia

Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros: significará los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye los Estados de Situación Financiera Clasificados Consolidados, los Estados de Resultados Integrales por Función Consolidados, los Estados de Flujos de Efectivo Consolidados, los Estados de Cambios en el Patrimonio Consolidados y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros corresponden a aquellas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este Contrato de Emisión a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen.

Filial Relevante: significa toda filial del Emisor cuyo valor represente un veinte por ciento o más del Total de Activos consolidados del Emisor. Para efectos de determinar la inversión del Emisor en la respectiva Filial, se determinará el valor que resulte de aplicar, al patrimonio de la Filial, el porcentaje de participación directa y/o indirecta del Emisor en el capital de ésta.

IFRS: significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

Ley de Mercado de Valores: significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.

Ley del DCV: significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

Línea: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

NCG: significará Norma de Carácter General.

Pasivo Exigible sin Garantía: corresponde a aquellas obligaciones del Emisor cuyo acreedor no tenga preferencia o privilegios.

Patrimonio Mínimo: significará el Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora, según los Estados Financieros del Emisor.

Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS.

Registro de Valores: significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno.

Representante de los Tenedores de Bonos: significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.

Reglamento Interno del DCV: significará el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

Serie M: corresponde a la serie de bonos emitida con cargo a la Línea Treinta Años, por un monto total de hasta 3.000.000 de UF, mediante escritura pública de fecha 20 de abril de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio N° 18.021, la que a esta fecha no ha sido colocada por el Emisor.

Serie N: corresponde a la serie de bonos emitida con cargo a la Línea Diez Años, línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 719, por un monto total de hasta \$60.000.000.000 (sesenta mil millones de Pesos), equivalentes al 26 de junio de 2013 a 2.625.513,78 Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha 26 de junio de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio N° 30.148, modificada por escritura pública de fecha 10 de abril de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Cammona Barrales, bajo el Repertorio N° 3.951.

Serie O: corresponde a la serie de bonos emitida con cargo a la Línea Diez Años, línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 719, por un monto total de hasta 3.000.000 de Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha 26 de junio de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio N° 30.149, modificada por escritura pública de fecha 10 de abril de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Cammona Barrales, bajo el repertorio N° 3.951.

Serie P: corresponde a la serie emitida con cargo a la Línea Treinta Años, línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 720, por un monto total de hasta 3.000.000 (tres millones) de Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha 26 de junio de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio N° 30.150, modificada por escritura pública de fecha 10 de abril de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Cammona Barrales, bajo el Repertorio N° 3.951.



Tu familia. nuestra familia

SVS: significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile

Tabla de Desarrollo: significará la tabla en que se establece el valor y las fechas de pago de los cupones de cada una de las series y sub-series de los Bonos.

Tenedores de Bonos: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Total Activos o Activos Total: significará Total de Activos de los Estados Financieros.

Total Patrimonio: significará Patrimonio total de los Estados Financieros

Unidad de Fomento o UF: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.



Cap. 05
DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

SERIE N / O

5.1
ANTECEDENTES LEGALES

5.1.1 Acuerdo de Emisión

Órgano competente: Directorio de Empresas Carozzi S.A.

Fecha : 27 de julio de 2011 y 26 de marzo de 2014.

5.1.2 Escritura de Emisión y Escrituras Complementarias

Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda otorgado en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha 25 de octubre de 2011, repertorio N°. 48.029, modificado por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 14 de febrero de 2012, repertorio N°. 7.380.

La escritura pública complementaria de emisión de la Serie N, fue otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, con fecha 26 de junio de 2013, bajo el repertorio N°. 30.148, la cual fue modificada por escritura pública de fecha 10 de abril de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales, bajo el repertorio N°. 3.951.

La escritura pública complementaria de emisión de la Serie O, fue otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, con fecha 26 de junio de 2013, bajo el repertorio número 30.149, la cual fue modificada por escritura pública de fecha 10 de abril de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales, bajo el repertorio N°. 3.951.

5.2
CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN

5.2.1 Monto Fijo/Línea

Línea de Bonos.



Tu familia, nuestro familia

5.2.2 Monto Máximo de la Línea

El monto máximo de la presente emisión por línea de títulos de deuda será el equivalente en pesos a UF 4.000.000 (cuatro millones de Unidades de Fomento), sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de cuatro millones de UF.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que conjuntamente con esta Línea, el Emisor inscribió bajo en el Registro de Valores, bajo el N° 720, una línea de bonos con una duración máxima de treinta años, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, con fecha 25 de octubre de 2011, bajo el repertorio N° 48.028, modificada por escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha 14 de febrero de 2012, bajo el repertorio N° 7.381, en adelante la "Línea Treinta Años", por un monto máximo de UF 4.000.000 (cuatro millones de Unidades de Fomento). Por este acto, se establece que el monto máximo conjunto de las colocaciones a realizar con cargo a la Línea y la Línea Treinta Años, no podrá exceder el equivalente a UF 4.000.000. De tal manera, que el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a esta Línea y a la Línea Treinta Años no superará el monto equivalente a UF 4.000.000.

No obstante lo dispuesto anteriormente, el Emisor declara que el monto total de las colocaciones a realizar con cargo a la Serie N, a la Serie O, emitida también con cargo a la línea a Diez años, y a la Serie P emitida con cargo a la Línea a treinta Años, no superarán la cantidad de 3.000.000 (tres millones) de Unidades de Fomento.

Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior, es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.

5.2.3 Plazo Vencimiento Línea

La Línea de Bonos vencerá una vez transcurrido el plazo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros. No obstante la última emisión de bonos con cargo a la referida línea podrá contener obligaciones que venzan con posterioridad.

5.2.4 Bonos al Portador, a la Orden o Nominativos

Los títulos de Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

5.2.5 Bonos Materializados o Desmaterializados

Los títulos serán desmaterializados.

5.2.6 Amortización Extraordinaria

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie. *i*/ En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre *ii*/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y *iii*/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago,



Tu familia, nuestra familia

descontados a la Tasa de Prepago /segun este término se define a continuación/ compuesta semestrialmente sobre semestres de ciento ochenta días. En todos los casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. /b/ Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo Día Hábil Bancario previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las diecisiete horas del décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se efectúe el rescate anticipado. /La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: el décimo Día Hábil Bancario previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF guión cero cinco", "UF guión cero siete", "UF guión uno cero" y "UF guión dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-Cero Cinco", "Pesos-Cero Siete" y "Pesos-Diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. En el caso que no se diera la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark trece horas veinte minutos" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos tres de los Bancos de Referencia /segun este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo Día Hábil Bancario previo al día de la fecha de la amortización extraordinaria. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia, según dicho término se define a continuación, como el promedio aritmético entre las ofertas cotizadas para el papel /x/ y para el papel /y/ respectivamente, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán "Bancos de Referencia" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americana, Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. /c/ En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el DCV, el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. /d/ En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días



Tu familia, nuestro familia

antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria. /e/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. También, el aviso debe señalar las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos /d/ y /e/ del presente numeral, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días de anticipación a dicha fecha. /f/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /g/ Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial. /h/ Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

5.2.7 Descripción de las Garantías Asociadas a la Emisión

La emisión no contempla garantía alguna, salvo el derecho de prenda general que la ley confiere a los acreedores.

5.2.8 Uso Específico de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán a nuevas inversiones del Emisor o sus filiales, o financiar, refinanciar o reestructurar pasivos del Emisor o sus filiales, pudiendo ser éstos tanto de corto como de largo plazo, y/o otros fines corporativos del Emisor.

Los fondos provenientes de la colocación de la Serie N y Serie O, se destinarán al refinanciamiento de pasivos del Emisor.

5.2.9 Clasificación de Riesgo

La clasificación asignada a la Línea de Bonos y a la Serie N y Serie O, es la siguiente:

o Clasificador: Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda

Categoría: A+

Estados Financieros al 31 de marzo de 2014

o Clasificador: Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda

Categoría: A (cl)

Estados Financieros al 31 de marzo de 2014



5.2.10 Otras Características de las Emisiones

RENUNCIA A COLOCACIÓN DE LA SERIE K Y SERIE L

En virtud de lo dispuesto en la cláusula Segunda, número 2., letra e. de la Escritura Complementaria de la Serie K y Serie L, en la escritura Complementaria de la Serie N, el Emisor renunció a colocar la totalidad de los Bonos Serie K y Serie L, inscritos con cargo a la Línea Diez años. Asimismo Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, autorizó la renuncia a la colocación de la Serie K y Serie L de Bonos que realiza el Emisor. De acuerdo con lo anterior, las partes dejan constancia que una vez informada dicha renuncia a la Superintendencia de Valores y Seguros y autorizada por ésta, el monto total de la Línea Diez Años disponible ascenderá a 4.000.000 de Unidades de Fomento.



Tu familia, nuestra familia

SERIE N

i. Monto máximo de la serie.

El monto máximo de la Serie N será de hasta de \$60.000.000.000 (sesenta mil millones de Pesos), equivalentes al 10 de abril de 2014 a 2.537.270.3876 Unidades de Fomento.

Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la Serie N, el valor nominal de la Línea disponible es de 4.000.000 de UF.

Adicionalmente, junto con la solicitud de inscripción de la emisión de bonos Serie N, el Emisor solicitó la inscripción de los Bonos Serie O por un monto de 3.000.000 de UF, también con cargo a la Línea de Bonos a 10 años, inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N° 719 y de los bonos Serie P por un monto de 3.000.000 de UF, con cargo a la Línea de Bonos a 30 años, inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N° 720.

No obstante lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Diez Años, y en el punto 5.2.2. de este Prospecto, que establece que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 4.000.000 de UF, considerando, para este cálculo, tanto los Bonos que se emitan con cargo a la Línea Diez Años como con cargo a la Línea Treinta Años, el Emisor declara que el monto total de las colocaciones a realizar con cargo a la Serie N, a la Serie O, emitida también con cargo a la Línea Diez Años, y a la Serie P, emitida con cargo a la Línea Treinta Años, no superarán la cantidad de 3.000.000 (tres millones) de Unidades de Fomento.

ii. Serie y enumeración de los títulos correspondientes.

Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie, denominada Serie N.

Los Bonos de la Serie N tendrán la siguiente enumeración: desde el número 01 hasta el número 6.000, ambos inclusive.

iii. Cantidad de Bonos.

La Serie N comprende en total la cantidad de 6.000 Bonos.

iv. Valor nominal de cada Bono.

Cada Bono Serie N tiene un valor nominal de \$10.000.000 (diez millones de Pesos).

v. Plazo de colocación.

El plazo de colocación de los Bonos Serie N será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice su emisión. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

vi. Plazo de vencimiento.

Los Bonos Serie N vencerán el día 15 de mayo del año 2019.

vii. Reajustabilidad y Moneda de Pago.

Los Bonos de la Serie N no son reajustables y serán pagaderos en Pesos.

viii. Tasa de interés.

Los Bonos Serie N devengarán, sobre el capital insóluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de 6,4% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 3,1504% semestral.

ix. Fecha de inicio de devengo de intereses.

La fecha de inicio y devengo de los intereses será el 15 de mayo del 2014.

x. Cupones de los Bonos y Tablas de desarrollo.

Los Bonos de la Serie N llevan 10 cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital de los cuales los 4 primeros serán para el pago de intereses y los 6 restantes para el pago de intereses y amortización.

Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV.

Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la siguiente Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie N.





Tu familia. nuestro familia

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		15 de mayo de 2014				10.000.000,0000
1	1		15 de noviembre de 2014	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,0000
2	2		15 de mayo de 2015	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,0000
3	3		15 de noviembre de 2015	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,0000
4	4		15 de mayo de 2016	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,0000
5	5	1	15 de noviembre de 2016	315.040,0000	1.666.667,0000	1.981.707,0000	8.333.333,0000
6	6	2	15 de mayo de 2017	262.533,0000	1.666.667,0000	1.929.200,0000	6.666.666,0000
7	7	3	15 de noviembre de 2017	210.027,0000	1.666.667,0000	1.876.694,0000	4.999.999,0000
8	8	4	15 de mayo de 2018	157.520,0000	1.666.667,0000	1.824.187,0000	3.333.333,0000
9	9	5	15 de noviembre de 2018	105.013,0000	1.666.667,0000	1.771.680,0000	1.666.665,0000
10	10	6	15 de mayo de 2019	52.507,0000	1.666.665,0000	1.719.172,0000	0,0000

xi. Fechas de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos.

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie N a partir del 15 de mayo de 2017.

Los Bonos Serie N se rescatarán al mayor valor entre *i/* el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el periodo que media entre el día siguiente a la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y *ii/* la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. En todos los casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Asimismo el "Spread de Prepago", esto es, los puntos porcentuales para efectos del cálculo de la Tasa de Prepago, corresponderá a un 0,80%.

xii. Código Nemotécnico Serie N

BEMCA N

SERIE O

i. Monto máximo de la serie.

El monto máximo de la Serie O será de hasta de 3.000.000 de Unidades de Fomento (en adelante también UF).

Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de la Serie O, el valor nominal de la Línea disponible es de 4.000.000 de UF.

Adicionalmente, junto con la solicitud de inscripción de la emisión de bonos Serie O, el Emisor solicitó la inscripción de los Bonos Serie N por un monto de \$60.000.000.000 (sesenta mil millones de Pesos) equivalentes al 10 de abril de 2014 a 2.537.270,3876 UF, también con cargo a la Línea de Bonos a 10 años, inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N° 719 y de los bonos Serie P por un monto de 3.000.000 de UF, con cargo a la Línea de Bonos a 30 años, inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N° 720.

No obstante lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Diez Años, y en el punto 5.2.2. de este Prospecto, que establece que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 4.000.000.- de UF, considerando, para este cálculo, tanto los Bonos que se emitan con cargo a la Línea Diez Años como con cargo a la Línea Treinta Años, el Emisor declara que el monto total de las colocaciones a realizar con cargo a la Serie O, a la Serie N, emitida también con cargo a la Línea Diez Años, y a la Serie P, emitida con cargo a la Línea Treinta Años, no superarán la cantidad de 3.000.000 (tres millones) de Unidades de Fomento.

ii. Serie y enumeración de los títulos correspondientes.

Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie, denominada Serie O.



La familia. nuestra familia

Los Bonos de la Serie O tendrán la siguiente enumeración: desde el número 01 hasta el número 6.000, ambos inclusive.

iii. Cantidad de bonos.

La Serie O comprende en total la cantidad de 6.000 Bonos.

iv. Valor nominal de cada Bono.

Cada Bono Serie O tiene un valor nominal de 500 UF.

v. Plazo de colocación.

El plazo de colocación de los Bonos Serie O será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice su emisión. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

vi. Plazo de vencimiento.

Los Bonos Serie O vencerán el día 15 de mayo del año 2021.

vii. Reajustabilidad y Moneda de Pago.

Los Bonos de la Serie O son reajustables de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento y se pagarán en su equivalente en Pesos, al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplazó o suceda para estos efectos.

viii. Tasa de interés.

Los Bonos Serie O devengarán, sobre el capital insóluto expresado en Unidades de Fomento, un interés de 3,4% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,6858% semestral.

ix. Fecha de inicio de devengo de intereses.

La fecha de inicio y devengo de los intereses será el 15 de mayo del 2014.

x. Cupones de los Bonos y Tablas de desarrollo.

Los Bonos de la Serie O llevan 14 cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital de los cuales los 4 primeros serán para el pago de intereses y los 10 restantes para el pago de intereses y amortización.

Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV.

Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la siguiente Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie O.

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insóluto
0	0		15 de mayo de 2014				500,0000
1	1		15 de noviembre de 2014	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
2	2		15 de mayo de 2015	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
3	3		15 de noviembre de 2015	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
4	4		15 de mayo de 2016	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
5	5	1	15 de noviembre de 2016	8,4290	50,0000	58,4290	450,0000
6	6	2	15 de mayo de 2017	7,5861	50,0000	57,5861	400,0000
7	7	3	15 de noviembre de 2017	6,7432	50,0000	56,7432	350,0000
8	8	4	15 de mayo de 2018	5,9003	50,0000	55,9003	300,0000
9	9	5	15 de noviembre de 2018	5,0574	50,0000	55,0574	250,0000
10	10	6	15 de mayo de 2019	4,2145	50,0000	54,2145	200,0000
11	11	7	15 de noviembre de 2019	3,3716	50,0000	53,3716	150,0000
12	12	8	15 de mayo de 2020	2,5287	50,0000	52,5287	100,0000
13	13	9	15 de noviembre de 2020	1,6858	50,0000	51,6858	50,0000
14	14	10	15 de mayo de 2021	0,8429	50,0000	50,8429	0,0000



Tu familia, nuestro familia

xi. Fechas de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos.

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie O a partir del 15 de mayo de 2017.

Los Bonos Serie O se rescatarán al mayor valor entre *i*/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente a la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y *ii*/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. En todos los casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Asimismo el "Spread de Prepago", esto es, los puntos porcentuales para efectos del cálculo de la Tasa de Prepago, corresponderá a un 0,80%.

xii. Código Nematécnico Serie O

BEMCA-O

5.2.11 Conversión en acciones

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones.

5.3.

RESGUARDOS Y COVENANTS A FAVOR DE LOS TENEDORES DE BONOS

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A. Mantener en sus Estados Financieros trimestrales los siguientes indicadores financieros:

Uno/ Un nivel de endeudamiento no superior a uno coma tres, medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio (en adelante el "Nivel de Endeudamiento"). Excepcionalmente, en los Estados Financieros que el Emisor debe practicar al treinta y uno de marzo y treinta de junio de cada año, el Nivel de Endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso podrá superar uno coma cincuenta y cinco veces la mencionada razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio.

Dos/ Mantener, de conformidad a los Estados Financieros consolidados, Activos Total libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a una coma veinte veces el total de los Bonos vigentes del Emisor.

Tres/ Mantener un Patrimonio Mínimo equivalente a cinco millones trescientas treinta mil Unidades de Fomento.

B.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, consolidados; los de sus filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.

C.- Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión y del presente prospecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente prospecto, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos.

Informar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, a más tardar, el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas.

D. Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales y aquellas que sean necesarias constituir de acuerdo con la normativa IFRS. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.

E.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, muebles y equipos de oficina, existencias y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

F.- El Emisor se obliga a velar por que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.



La familia, nuestro familia

G.- Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en la respectiva Escritura Complementaria.

H. Sistemas de Contabilidad y Auditoría. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de la normativa IFRS o aquella que al efecto se encuentre vigente y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que *ii/* si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión y que se indican en este Prospecto, en adelante los "Resguardos" y/o *iii/* si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior, no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la modificación del Contrato de Emisión respectiva. El proceso de modificación del Contrato de Emisión que da cuenta el presente literal no podrá realizarse en un plazo mayor al que medie entre la presentación a la SVS de los Estados Financieros del Emisor y la entrega de los siguientes Estados Financieros a dicha Superintendencia. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. (c) Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realicen nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en el Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

I.- Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la SVS, durante toda el tiempo de vigencia de la Línea, independientemente de si se mantienen o no vigentes los Bonos emitidos con cargo a ésta, para su clasificación continua y permanente. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente emisión.

J.- Mantener inscrito al Emisor y los Bonos en el Registro de Valores de la SVS, en tanto se mantengan vigentes los Bonos.

5.4

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insóluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

A.- Mora en el Pago de los Bonos. Si el Emisor incurriere en mora en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos.

B.- Incumplimiento de Obligaciones de Informar. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en las letras B.- y C.- del numeral 5.3 anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos.



Tu familia, nuestra familia

C.- Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión. Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período igual o superior a sesenta días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento y Patrimonio Mínimo definidos en la letra A de numeral 5.3 anterior, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento y Patrimonio Mínimo, definidos en la letra A del numeral 5.3 anterior, este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor, y en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b) de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

D.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero. Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente al tres por ciento del Total Activos Consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos, esta letra D), se utilizará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado para la preparación de los Estados Financieros respectivos.

E.- Aceleración de créditos por préstamos de dinero. Si uno o más acreedores del Emisor cobrare legítimamente al Emisor, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: (a) los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del diez por ciento del Total Activos consolidados del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros; y (b) los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

F.- Quiebra o insolvencia. Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra o se hallaren en notoria insolvencia, formularen proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuaren alguna declaración por medio de la cual reconozcan su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados o alzados, para el caso de la quiebra, dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo.

G.- Declaraciones Falsas o Incompletas. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración.

H.- Disolución del Emisor y otros. Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, o si se disolviera el Emisor antes del vencimiento de los Bonos; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A del numeral 5.3 anterior.

I.- Enajenación de Activos Esenciales. Si el Emisor vendiera, permitiera que fueran vendidos, cediera en propiedad, entregara en uso, usufructo o comodato, transfiriera, aportara o de cualquier modo enajenara, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, Activos Esenciales. Este numeral no será aplicable en el caso que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor, (ii) que el Emisor mantenga la calidad de matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales; (iii) que la sociedad a la que se transfieren los Activos Esenciales, a su vez, no venda, ceda, entregue en uso, usufructo o comodato, transfiera, aporte o enajene de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad que sea filial suya o del Emisor, y respecto de la cual dicha filial o el Emisor deberá seguir teniendo la calidad de matriz, y (d) que la sociedad filial del Emisor a la que se traspan los Activos Esenciales o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, se constituya, coetánea o previamente a la transferencia de tales activos, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión.

J.- No Mantención de Activos Libres de Gravámenes. Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: (uno) garantías existentes a la fecha del Contrato de Emisión; (dos) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; (tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellos; (cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; (cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra, y (seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (uno) a (cinco), ambos inclusive, de esta letra. Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor o sus



Tu familia, nuestro familia

filiales siempre podrán otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otras obligaciones o créditos si (i) el valor de los bienes entregados en garantía (excluyendo los bienes que se entreguen en garantía conforme con los puntos uno a seis anteriores) por el Emisor y sus filiales con posterioridad al presente contrato, de acuerdo a su valor contable a la fecha de constituirse ésta, es inferior a un tres por ciento del Total Activos Consolidados del Emisor según se registre en sus Estados Financieros trimestrales inmediatamente anteriores a la fecha en la cual se haya entregado la respectiva garantía; o si (ii) previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en el Contrato de Emisión, quién resolverá con las facultades ahí señaladas. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente letra.

5.5

EVENTUAL FUSIÓN, DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR, ENAJENACIÓN DE ACTIVOS ESENCIALES Y CREACIÓN DE FILIALES

Uno. **Fusión:** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al Emisor.

Dos. **División:** Si en un proceso de división del Emisor, a las sociedades que nazcan producto de dicha división se les asignara más del treinta por ciento del Activos Esenciales del Emisor, estas nuevas sociedades serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera.

Tres. **Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

Cuatro. **Enajenación de Activos Esenciales:** En el evento de que el Emisor enajene Activos Esenciales, salvo el caso previsto en la letra I del numeral 5.4 anterior, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en el numeral 5.4 de este Prospecto.

Cinco. **Creación de Filiales:** En el caso de creación de una filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de constitución de la filial y la creación de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

5.6

RESTRICCIONES DEL EMISOR CON MOTIVO DE LA EMISIÓN

Mantener en sus estados financieros trimestrales, los siguientes indicadores financieros:

- Un nivel de endeudamiento no superior a una coma tres, medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio (en adelante el "Nivel de Endeudamiento"). Excepcionalmente, en los Estados Financieros que el Emisor debe practicar al treinta y uno de marzo y treinta de junio de cada año, el Nivel de Endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso podrá superar una coma cincuenta y cinco veces la mencionada razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio.

Deuda Financiera Neta significará: el resultado de la suma de las cuentas "Otros pasivos financieros, corrientes" más "Otros pasivos financieros, no corrientes" menos "Efectivo y equivalentes al efectivo".

Se deja constancia que al 31 de marzo de 2014 este indicador ascendía a 0,83 veces.

- Mantener, de conformidad a los Estados Financieros consolidados, Activos Total, libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a una coma veinte veces el total de Bonos emitidos por el Emisor.

Se deja constancia que al 31 de marzo de 2014 este indicador ascendía a 10,54 veces.

- Mantener un Patrimonio Mínimo equivalente a cinco millones trescientas mil Unidades de Fomento. Se entenderá por Patrimonio, Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora.

Se deja constancia que al 31 de marzo de 2014 el Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora ascendía a UF 75.364.474,74 (tomando en cuenta la UF del 31 de marzo de 2014 de \$23.606,97).



Tu familia, nuestra familia

5.6.1 Sistemas de Contabilidad, Clasificación de Riesgo y Auditoría

El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de la normativa IFRS o aquella que al efecto se encontrare vigente y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que *ii/* si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en el Contrato de Emisión y que se indican en este Prospecto, en adelante los "Resguardos" y/o *iii/* si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior, no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la modificación del Contrato de Emisión respectiva. El proceso de modificación del Contrato de Emisión que da cuenta el presente literal no podrá realizarse en un plazo mayor al que medie entre la presentación a la SVS de los Estados Financieros del Emisor y la entrega de los siguientes Estados Financieros a dicha Superintendencia. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. (c) Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en el Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

5.6.2 Nivel de Endeudamiento

El Emisor se obliga a mantener un nivel de endeudamiento no superior a uno coma tres, medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio. Excepcionalmente, en los Estados Financieros que el Emisor debe practicar al treinta y uno de marzo y treinta de junio de cada año, el Nivel de Endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso podrá superar uno coma cincuenta y cinco veces la mencionada razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio.

Al 31 de marzo de 2014 este indicador ascendía a 0,83 veces.

5.6.3 Mantención de Activos Libres de Gravámenes

El Emisor se obliga a mantener, de conformidad a los Estados Financieros consolidados, Activos Total libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a una coma veinte veces el total de los Bonos vigentes del Emisor.

Al 31 de marzo de 2014, este indicador ascendía a 10,54 veces.

5.6.4 Patrimonio Mínimo

El Emisor se obliga a mantener un Patrimonio Mínimo equivalente a cinco millones trescientas treinta mil Unidades de Fomento.

Al 31 de marzo de 2014 el Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora ascendía a UF 15.364.474,14 (tomando en cuenta la UF del 31 de marzo de 2014 de \$23.606,97).



Tu familia, nuestra familia



5.6.5 Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero

Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente al tres por ciento del Total Activos consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos, este punto 5.6.5, se utilizará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado para la preparación de los Estados Financieros respectivos.

5.6.6 Aceleración de Créditos por Préstamos de Dinero

Si uno o más acreedores del Emisor cobraren legítimamente al Emisor, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato quedé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: (a) los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del diez por ciento del Total Activos Consolidados del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros, y (b) los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

5.6.7 No Mantención de Activos Libres de Gravámenes

Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: (uno) garantías existentes a la fecha del Contrato de Emisión; (dos) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; (tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellos; (cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; (cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidas antes de su compra, y (seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (uno) a (cinco), ambos inclusive, de esta letra. Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otras obligaciones o créditos si (i) el valor de los bienes entregados en garantía (excluyendo los bienes que se entreguen en garantía conforme con los puntos uno a seis anteriores) por el Emisor y sus filiales con posterioridad al presente contrato, de acuerdo a su valor contable a la fecha de constituirse ésta, es inferior a un tres por ciento del Total Activos Consolidados del Emisor según se registre en sus Estados Financieros trimestrales inmediatamente anteriores a la fecha en la cual se haya entregado la respectiva garantía; o si (ii) previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos. En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en el Contrato de Emisión, quién resolverá con las facultades ahí señaladas. El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente letra.



Tu familia, nuestra familia



Cap. 06

DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

SERIE N / O

6.1

TIPO DE COLOCACIÓN

A través de intermediarios.

6.2

SISTEMA DE COLOCACIÓN

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el DCV, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el DCV, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el DCV, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

6.3

COLOCADORES

La colocación será realizada por Banchile Corredores de Bolsa S.A.

6.4

PLAZO DE COLOCACIÓN

El plazo de colocación de los Bonos Serie N y Serie O será de 36 meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice su emisión. Los Bonos que no se colocaben en dicho plazo quedarán sin efecto.

6.5

RELACIÓN CON COLOCADORES

Empresas Carozzi S.A. no tiene relación con Banchile Corredores de Bolsa S.A.

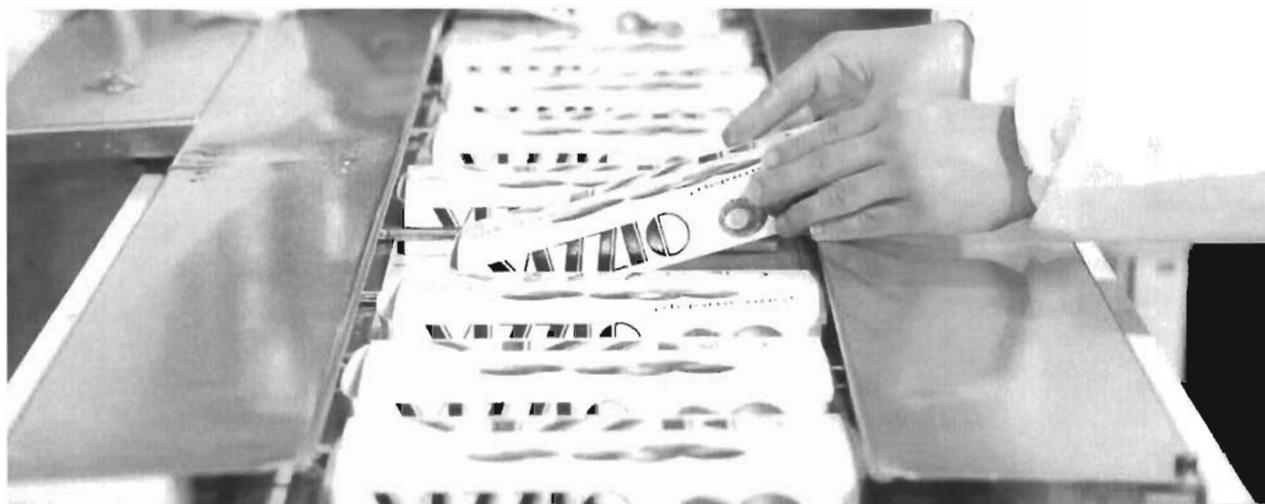
6.6

VALORES NO SUSCRITOS

Los Bonos que no se colocaben en el plazo señalado que se indique en cada Escritura Complementaria, quedarán sin efecto.



Tu familia, nuestra familia



Cap. 07

INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

SERIE N / O

7.1

LUGAR DE PAGO

Todos los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, Avenida Andrés Bello 2.687, piso 3, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

7.2

FRECUENCIA, FORMA Y PERIÓDICO AVISOS DE PAGO

No se contemplan avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

7.3

FRECUENCIA Y FORMA INFORMES FINANCIEROS A PROPORCIONAR

Con la entrega de la información que de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas debe proporcionar Empresas Carozzi S.A. a la Superintendencia, se entenderán informados el Representante y los Tenedores mismos, de las operaciones, gestiones y estados económicos que la Sociedad Emisora debe informar a la Superintendencia con motivo de esta emisión. Copia de dicha información deberá remitirla, conjuntamente, al Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su Oficina Matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por la sociedad emisora, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, mediante la información que ésta le proporcione de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda.

7.4

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Emisor proporcionará a los tenedores de bonos toda la información a que los obligue la ley mediante la entrega de antecedentes a la Superintendencia de Valores y Seguros, para ser publicada en su sitio Web, y al Representante de los Tenedores de Bonos, conforme a las normas vigentes y a lo establecido en el Contrato de Emisión.

Los últimos estados financieros anuales auditados del Emisor y su análisis razonado, así como sus estados financieros trimestrales se encuentran disponibles en sus oficinas ubicadas en Camino Longitudinal Sur N.º 5.201, kilómetro 53, comuna de San Bernardo, Santiago; en las oficinas de la Superintendencia de Valores y Seguros ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N.º 1.449, Santiago, y adicionalmente en la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl), y en la página web del Emisor (www.carozzi.cl).



Tu familia, nuestra familia



Cap. 08 OTRA INFORMACIÓN

SERIE N / O

8.1 REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

8.1.1 Nombre o razón social

Banco de Chile.

8.1.2 Dirección

Ahumada N° 251, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

8.1.3 Relaciones

No existe relación de propiedad o parentesco entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

8.2 ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No aplica.

8.3 ENCARGADO DE LA CUSTODIA

8.3.1 Nombre

El encargado de la custodia es el DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, el cual fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley del DCV.

8.3.2 Dirección

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, corresponde a calle Apoquindo N°. 4.001, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago.



Tu familia, nuestra familia

8.3.3 Relaciones

No existe relación de propiedad, negocios o parentesco entre el encargado de la custodia y los principales accionistas o socios y administradores del Emisor.

8.4

PERITOS CALIFICADOS

No aplica.

8.5

ASESORES LEGALES EXTERNOS DE LA EMISIÓN

Guerrero, Olivos, Novoa y Errázuriz Limitada.

8.6

AUDITORES DE LA EMISIÓN

En la elaboración de este prospecto no colaboraron los auditores del Emisor.





Tu familia, nuestra familia



Cap. 09
ANEXO

SERIE N / O

DEFINICIONES

Para Para todos los efectos de este prospecto, todos los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala:

Activos Esenciales: significará aquellos activos sin los cuales el giro del Emisor no puede continuar o se verá sustancialmente disminuido y que corresponden a: (i) las marcas Carozzi, Costa y Ambrosoli en todas y cada una de las clases en que ellas se encuentren actualmente registradas a nombre del Emisor y/o de sus filiales.

Agente Colocador: significará Banchile Corredores de Bolsa S.A.

Banco Pagador: significará Banco de Chile, en su calidad de banco pagador de los Bonos.

Bolsa de Comercio: significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

Bonos: significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Contrato de Emisión: significará contrato otorgado por escritura pública de fecha 25 de octubre de 2011, otorgado en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio N.º 48.029, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

DCV: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

Deuda Financiera Neta: significa el resultado de la suma de las cuentas "Otros pasivos financieros, corrientes" más "Otros pasivos financieros, no corrientes" menos "Efectivo y equivalentes al efectivo".

Día Hábil: significará los días que no sean domingos o festivo en la República de Chile.

Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario: significará el diario "Diario Financiero" o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.



Tu familia, nuestra familia

Emisión: significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estados Financieros: significará los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye los Estados de Situación Financiera Clasificados Consolidados, los Estados de Resultados Integrales por Función Consolidados, los Estados de Flujos de Efectivo Consolidados, los Estados de Cambios en el Patrimonio Consolidados y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros corresponden a aquellas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este Contrato de Emisión a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen.

Filial Relevante: significa toda filial del Emisor cuyo valor represente un veinte por ciento o más del Total de Activos consolidados del Emisor. Para efectos de determinar la inversión del Emisor en la respectiva Filial, se determinará el valor que resulte de aplicar, al patrimonio de la Filial, el porcentaje de participación directa y/o indirecta del Emisor en el capital de ésta.

IFRS: significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

Ley de Mercado de Valores: significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.

Ley del DCV: significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

Línea: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

NCG: significará Norma de Carácter General.

Pasivo Exigible sin Garantía: corresponde a aquellas obligaciones del Emisor cuyo acreedor no tenga preferencia o privilegios.

Patrimonio Mínimo: significará el Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora, según los Estados Financieros del Emisor.

Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS.

Registro de Valores: significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno.

Representante de los Tenedores de Bonos: significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.

Reglamento Interno del DCV: significará el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

Serie K: corresponde a la serie de bonos emitida con cargo a la Línea Diez Años, por un monto total de hasta 3.000.000 de UF, mediante escritura pública de fecha 20 de abril de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio N. 18.019, la que a esta fecha no ha sido colocada por el Emisor.

Serie L: corresponde a la serie de bonos emitida con cargo a la Línea Diez Años, por un monto total de hasta \$60.000.000.000, equivalente a esa fecha a 2.658.669.569.28478 Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha 20 de abril de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio N. 18.020, la que a esta fecha no ha sido colocada por el Emisor.

Serie N: corresponde a la serie de bonos emitida con cargo a la Línea Diez Años, línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N. 719, por un monto total de hasta \$60.000.000.000 (sesenta mil millones de Pesos), equivalentes al 26 de junio de 2013 a 2.625.513,78 Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha 26 de junio de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio N. 30.148, modificada por escritura pública de fecha 10 de abril de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales, bajo el repertorio N. 3.951.

Serie O: corresponde a la serie de bonos emitida con cargo a la Línea Diez Años, línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 719, por un monto total de hasta 3.000.000 de Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha 26 de junio de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio N. 30.149, modificada por escritura pública de fecha 10 de abril de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales, bajo el repertorio N. 3.951.



Tu familia. nuestra familia

Serie P: corresponde a la serie emitida con cargo a la Línea Treinta Años, línea inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 720, por un monto total de hasta 3.000.000 (tres millones) de Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha 26 de junio de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio N.º 30.150, modificada por escritura pública de fecha 10 de abril de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales, bajo el repertorio N.º 3.951.

SVS: significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

Tabla de Desarrollo: significará la tabla en que se establece el valor y las fechas de pago de los cupones de cada una de las series y sub-series de los Bonos.

Tenedores de Bonos: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Total Activos o Activos Total: significará Total de Activos de los Estados Financieros.

Total Patrimonio: significará Patrimonio total de los Estados Financieros.

Unidad de Fomento o UF: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.



Tu familia, nuestra familia

ANTECEDENTES DE LAS SERIES

2. b. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Serie P

Serie N y O

DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD

Y

DECLARACIÓN JURADA ESPECIAL

EMPRESAS CAROZZI S.A.

Los abajo firmantes, en nuestro carácter de Presidente del Directorio y Gerente General de Empresas Carozzi S.A., respectivamente, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, declaramos bajo juramento ser responsables respecto de la veracidad de toda la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros con motivo de la modificación de la serie de bonos P, emitida con cargo a la Línea de Bonos desmaterializados a 30 años de Empresas Carozzi S.A., inscrita en Registro de Valores bajo el N° 720.

Asimismo, declaramos bajo juramento que Empresas Carozzi S.A. no se encuentra en cesación de pagos.



Gonzalo Bofill Velarde
Presidente del Directorio
RUT 7.003.362-3



José Juan Clugany Rigo-Righi
Gerente General
RUT 6.318.711-9

DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD

Y

DECLARACIÓN JURADA ESPECIAL

EMPRESAS CAROZZI S.A.

Los abajo firmantes, en nuestro carácter de Presidente del Directorio y Gerente General de Empresas Carozzi S.A., respectivamente, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, declaramos bajo juramento ser responsables respecto de la veracidad de toda la información proporcionada a la Superintendencia de Valores y Seguros, con motivo de la modificación de las series de bonos N y O, emitidas con cargo a la Línea de Bonos desmaterializados a 10 años de Empresas Carozzi S.A., inscrita en Registro de Valores bajo el N° 719.

Asimismo, declaramos bajo juramento que Empresas Carozzi S.A. no se encuentra en cesación de pagos.



Gonzalo Bofill Velarde
Presidente del Directorio
RUT 7.003.362-3



José Juan Llugany Rigo-Righi
Gerente General
RUT 6.318.711-9



Tu familia, nuestra familia

ANTECEDENTES DE LAS SERIES

2. C. CERTIFICADOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Feller Rate

Fitch Ratings



www.feller rate.com
Tef (562) 2757 0400
Inidora Goyenechea 3621, Pao 11
Las Condes, Santiago - Chile

En Santiago, a 3 de junio de 2014, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Empresas Carozzi S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 719 A+

Emisiones con cargo a la línea

- Serie N⁽¹⁾
- Serie O⁽²⁾

(1) *Modificada según escritura de fecha 10 de abril de 2014, Repertorio N°3.951 de la de la 36° Notaría de Santiago.*

(2) *Modificada según escritura de fecha 10 de abril de 2014, Repertorio N°3.951 de la de la 36° Notaría de Santiago.*

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de marzo de 2014.

Eduardo Ferretti
Director





www.feller-rate.com
Tel (562) 2757 0400
Isidora Goyenechea 3621, Piso 11
Las Condes, Santiago - Chile

En Santiago, a 3 de junio de 2014, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Empresas Carozzi S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 720 A+

Emisiones con cargo a la línea:

- Serie P⁽¹⁾

(1) *Modificada según escritura de fecha 10 de abril de 2014, Repertorio N°3.951 de la de la 36ª Notaría de Santiago.*

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de marzo de 2014.

Eduardo Ferrer
Director

Feller Strategic Insights



Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 03 de junio de 2014

Señor
Sergio Espinoza
Gerente Finanzas
Empresas Carozzi S.A.
Camino Longitudinal Sur 5201 – Nos
Presente

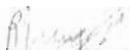
De mi consideración

Cumplo con informar a Ud. que se tomó conocimiento de las modificaciones introducidas a las escrituras de emisión de bonos serie N, O, con cargo a la línea de bonos N°719 y a la escritura de emisión de bono serie P, con cargo a la línea de bonos N°720 de Empresas Carozzi S.A., a través de escritura pública con fecha 10 de abril de 2014, Repertorio N°3951/2014 de la Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales.

Dado lo anterior, Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 31 de marzo de 2014, no ve alterada dicha clasificación que está asignada de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie N, O con cargo a la línea de bonos N°719	Categoría 'A(c)'
Emisión de bonos serie P, con cargo a la línea de bonos N°720	Categoría 'A(c)'
Outlook	Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


RINA JARUFE M.
Señor Director



Tu familia, nuestra familia

ANTECEDENTES DE LAS SERIES
2. d. OFICIO SVS

Serie P

Serie N

Serie O



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°11281
Antecedentes.: Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 720 el 30 de marzo de 2012.
Materia.: Modificación Escritura Complementaria de Bonos Serie "P".
SGD.: N°2014040044880
Santiago, 28 de Abril de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
EMPRESAS CAROZZI S.A.
CAMINO LONGITUDINAL SUR 5201 KM 23 NOS - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Por escritura pública otorgada el día 10 de abril de 2014, en la Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales - repertorio 3.951 -, se modificó la Escritura Complementaria otorgada con fecha 26 de junio de 2013 en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pelaur - repertorio 30.150 -, la cual contiene las características de la emisión de Bonos Serie "P" de Empresas Carozzi S.A., emitidos con cargo a la Línea de Bonos señalada en el antecedente.

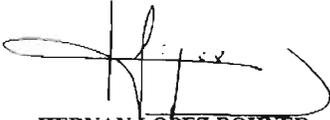
La referida modificación, consiste en reemplazar en el Número DOS/ de la Cláusula Tercera lo siguiente:

- i) El plazo de vencimiento de los Bonos, por el 15 de mayo de 2035.
- ii) La tasa de interés de los Bonos, que devengarán sobre el capital insóluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,8%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,8823% semestral.
- iii) La fecha de inicio de devengo de intereses, por el 15 de mayo de 2014.
- iv) El punto "Cupones y Tabla de Desarrollo", respecto de la nueva tabla de desarrollo.
- v) La fecha a partir de la cual el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos, por el 15 de mayo de 2020.
- vi) La fecha a partir de la cual se reajustarán los Bonos, por el 15 de mayo de 2014.
- vii) La tabla de desarrollo de la Serie P, la cual se adjunta como Anexo III.

El presente Oficio Ordinario viene a complementar el Oficio Ordinario N°16106 emitido por esta Superintendencia con fecha 19 de julio de 2013.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.


HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

- 1 Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
- 2 Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso



OFORD.: N°11282
Antecedentes.: Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 719 el 30 de marzo de 2012.
Materia.: Modificación Escritura Complementaria de Bonos Serie N.
SGD.: N°2014040044881
Santiago, 28 de Abril de 2014

De: Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

EMPRESAS CAROZZI S.A.

CAMINO LONGITUDINAL SUR 5201 KM 23 NOS - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Por escritura pública otorgada el día 10 de abril de 2014, en la Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales - repertorio 3.951 -, se modificó la Escritura Complementaria otorgada con fecha 26 de junio de 2013 en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur - repertorio 30.148- , la cual contiene las características de la emisión de Bonos Serie "N" de Empresas Carozzi S.A., emitidos con cargo a la Línea de Bonos señalada en el antecedente.

La referida modificación, consiste en reemplazar en el Número DOS/ de la Cláusula Tercera lo siguiente:

- i) El punto "Monto a ser colocado", en el sentido de incluir la nueva equivalencia en Unidades de Fomento a la fecha de la Escritura de Modificación.
- ii) El plazo de vencimiento de los Bonos, por el 15 de mayo de 2019.
- iii) La tasa de interés de los Bonos, que devengarán sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés anual de 6,4%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 3,1504% semestral.
- iv) La fecha de inicio de devengo de intereses, por el 15 de mayo de 2014.
- v) El punto "Cupones y Tabla de Desarrollo", respecto de la nueva tabla de desarrollo.
- vi) La fecha a partir de la cual el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos, por el 15 de mayo de 2017.
- vii) La tabla de desarrollo de la Serie N, la cual se adjunta como Anexo I.

El presente Oficio Ordinario viene a complementar el Oficio Ordinario N°16108 emitido por esta Superintendencia con fecha 19 de julio de 2013.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OFORD : N°11280
Antecedentes : Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 719 el 30 de marzo de 2012.
Materia : Modificación Escritura Complementaria de Bonos Serie "O".
SGD : N°2014040044879
Santiago, 28 de Abril de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

EMPRESAS CAROZZI S.A.

CAMINO LONGITUDINAL SUR 5201 KM 23 NOS - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Por escritura pública otorgada el día 10 de abril de 2014, en la Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales - repertorio 3.951 -, se modificó la Escritura Complementaria otorgada con fecha 26 de junio de 2013 en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur - repertorio 30.149 -, la cual contiene las características de la emisión de Bonos Serie "O" de Empresas Carozzi S.A., emitidos con cargo a la Línea de Bonos señalada en el antecedente.

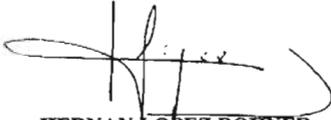
La referida modificación, consiste en reemplazar en el Número DOS/ de la Cláusula Tercera lo siguiente:

- i) El plazo de vencimiento de los Bonos, por el 15 de mayo de 2021
- ii) La tasa de interés de los Bonos, que devengarán sobre el capital insóluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,4%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,6858% semestral.
- iii) La fecha de inicio de devengo de intereses, por el 15 de mayo de 2014.
- iv) El punto "Cupones y Tabla de Desarrollo", respecto de la nueva tabla de desarrollo
- v) La fecha a partir de la cual el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos, por el 15 de mayo de 2017.
- vi) La fecha a partir de la cual se reajustarán los Bonos, por el 15 de mayo de 2014.
- vii) La tabla de desarrollo de la Serie O, la cual se adjunta como Anexo II.

El presente Oficio Ordinario viene a complementar el Oficio Ordinario N°16107 emitido por esta Superintendencia con fecha 19 de julio de 2013.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.


HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso



Tu familia, nuestra familia

ANTECEDENTES DE LAS SERIES

2. e. **TEXTO REFUNDIDO DE LAS ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS**

Serie P

Serie N

Serie O

TEXTO REFUNDIDO SERIE P

REPERTORIO N°

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

SERIE P-VEINTIÚN AÑOS

EMPRESAS CAROZZI S.A.

A

BANCO DE CHILE

(Uno) **EMPRESAS CAROZZI S.A.**, sociedad anónima comercial, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos noventa y un mil cuarenta guión nueve, todos domiciliados, para estos efectos, en Camino Longitudinal Sur número cinco mil doscientos uno, kilómetro veintitrés, comuna de San Bernardo, y de paso en esta, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte; y, por la otra parte, (Dos) **BANCO**

1

TEXTO REFUNDIDO SERIE P

DE CHILE, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados, para estos efectos, en Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominado el "Representante de los Tenedores de Bonos"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. UNO/ ANTECEDENTES:** a) Antecedentes Línea Diez Años: Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, con fecha veinticinco de octubre de dos mil once, anotada bajo el repertorio número cuarenta y ocho mil veintinueve, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a diez años, en adelante el "Contrato de Emisión Diez Años", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de cuatro millones de Unidades de Fomento. El Contrato de Emisión Diez Años fue modificado por escritura pública de fecha catorce de febrero de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio siete mil trescientos ochenta. La referida línea

TEXTO REFUNDIDO SERIE P

fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número setecientos diecinueve en adelante, la "Línea Diez Años". b) Antecedentes Línea Treinta Años: Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, con fecha veinticinco de octubre de dos mil once, anotada bajo el repertorio número cuarenta y ocho mil veintiocho, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a treinta años, en adelante el "Contrato de Emisión Treinta Años", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de cuatro millones de Unidades de Fomento. El Contrato de Emisión Treinta Años fue modificado por escritura pública de fecha catorce de febrero de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio siete mil trescientos ochenta y uno. La referida línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número setecientos veinte, en adelante, la "Línea Treinta Años". c) Emisión de Bonos Serie M: El Emisor inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, la emisión de Bonos Serie M, con cargo a la Línea Treinta Años,

TEXTO REFUNDIDO SERIE P

por un monto total de hasta tres millones de Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha veinte de abril de dos mil doce, otorgada en esta misma Notaria, bajo el repertorio número dieciocho mil veintiuno, en adelante la "Serie M", la que a esta fecha no ha sido colocada por el Emisor. d) Emissiones año dos mil trece: Junto con la presente escritura complementaria de emisión de Bonos Serie P, el Emisor con esta misma fecha ha otorgado en esta misma Notaría, dos escrituras complementarias de emisión adicionales, correspondientes a las Series N y O, de acuerdo con las siguientes características. Serie N: Emitida con cargo a la Línea Diez Años, por un monto total de hasta sesenta mil millones de pesos, equivalentes a esta fecha a dos millones seiscientos veinticinco mil quinientos trece coma setenta y ocho Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, otorgada en esta misma Notaria, bajo el repertorio número treinta mil ciento cuarenta y ocho, en adelante la "Serie N". Serie O: Emitida con cargo a la Línea Diez Años, por un monto total de hasta tres millones de Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, otorgada en esta misma Notaria, bajo el repertorio número treinta mil ciento cuarenta y nueve, en adelante la "Serie O". Dos/ DEFINICIONES: Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados

TEXTO REFUNDIDO SERIE P

indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión Treinta Años. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. RENUNCIA A COLOCACIÓN DE LA SERIE**

M. En virtud de lo dispuesto en la cláusula Segunda, número dos, letra e de la Escritura Complementaria de la Serie M, por el presente instrumento el Emisor viene en renunciar a colocar la totalidad de los Bonos de dicha emisión, inscrita con cargo a la Línea Treinta años. Asimismo Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, por el presente acto viene en autorizar la renuncia a la colocación de la Serie M de Bonos que realiza el Emisor. De acuerdo con lo anterior, las partes dejan constancia que una vez informada dicha renuncia a la Superintendencia de Valores y Seguros y autorizada por ésta, el monto total de la Línea Treinta Años disponible ascenderá a cuatro millones de Unidades de Fomento. **CLÁUSULA TERCERA. EMISION DE BONOS SERIE**

P. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. UNO/ EMISIÓN: De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Treinta Años, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir una serie de Bonos denominada Serie P, en adelante la "Serie P", con cargo a la Línea Treinta Años. Los términos y condiciones de los

TEXTO REFUNDIDO SERIE P

Bonos de la Serie P son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión Treinta Años, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del referido contrato. Las estipulaciones del Contrato de Emisión Treinta Años serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos Serie P:**

(a) Monto a ser colocado: La Serie P considera Bonos por un valor nominal de hasta tres millones de Unidades de Fomento. Atendida la renuncia a la colocación de de la totalidad de los Bonos Serie M que da cuenta la cláusula segunda de este instrumento, y una vez autorizada ésta por la SVS, el valor nominal de la Línea Treinta Años disponible ascenderá a cuatro millones de UF. Asimismo y no obstante lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Treinta Años, que establece que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta cuatro millones de UF, considerando, para este cálculo, tanto los Bonos que se emitan con cargo a la Línea Treinta Años como con cargo a la Línea Diez Años, el Emisor declara que el monto total de las colocaciones a realizar con cargo a la Serie N y a la Serie O, ambas emitidas con cargo a la Línea Diez Años, y la presente Serie P, emitida con cargo a la Línea Treinta Años, no superarán la cantidad de **tres millones de Unidades de Fomento.** **(b) Serie en que se divide la emisión**

TEXTO REFUNDIDO SERIE P

y enumeración de los títulos: Los Bonos que se emiten con cargo a esta Escritura Complementaria, se emiten en una sola serie denominada "Serie P". Los Bonos Serie P tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número seis mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos:** La Serie P comprende en total la cantidad de seis mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono:** Cada Bono Serie P tiene un valor nominal de quinientas Unidades De Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos:** El plazo de colocación de los Bonos Serie P será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie P. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los Bonos de la Serie P con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública y ser comunicada al DCV y a la SVS. En el otorgamiento de la señalada escritura pública comparecerá el Representante de los Tenedores de Bonos, quien deberá prestar expresamente su aprobación al acto. A partir de la fecha en que dicha declaración se autorice en la SVS, el monto de los Bonos de la Serie P quedará reducido al monto efectivamente colocado. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos:** Los Bonos Serie P vencerán el quince de mayo de dos mil treinta y cinco. **(g) Tasa de**

TEXTO REFUNDIDO SERIE P

interés: Los Bonos Serie P devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de tres coma ochenta por ciento por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma ocho ocho dos tres por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el quince de mayo de dos mil catorce y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) del número Dos de esta cláusula. **(h) Cupones y**

Tabla de Desarrollo: Los Bonos de la Serie P regulada en esta Escritura Complementaria llevan cuarenta y dos cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los treinta primeros serán para el pago de intereses y los doce restantes para el pago de intereses y amortizaciones del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión Treinta Años y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie P que se protocoliza en la Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales, con fecha diez de

TEXTO REFUNDIDO SERIE P

abril de dos mil catorce como Anexo III bajo el número trescientos ochenta, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez hasta el pago de las sumas efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. (i) **Fechas o periodos de amortización extraordinaria:** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la

TEXTO REFUNDIDO SERIE P

Serie P a partir del quince de mayo de dos mil veinte, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión Treinta Años. Los Bonos Serie P se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el periodo que media entre el día siguiente a la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. En todos los casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Asimismo el "Spread de Prepago", esto es, los puntos porcentuales para efectos del cálculo de la Tasa de Prepago, corresponderá a un cero coma ochenta por ciento. (j) **Moneda de Pago:** Los Bonos de la Serie P se pagarán en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. (k) **Reajustabilidad:** Los Bonos de la Serie P se reajustarán a partir del quince de mayo de dos mil catorce según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos se tendrán por válidas las publicaciones del

TEXTO REFUNDIDO SERIE P

valor de la unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. (1) Uso de Fondos: Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie P se destinarán en su totalidad al refinanciamiento de pasivos del Emisor. CLAUSULA CUARTA. NORMAS SUBSIDIARIAS. En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión Treinta Años. CLAUSULA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

Anexo III
Tabla de Desarrollo Serie P

Fecha de Emisión	Valor Nominal	Tarifa de Emisión	Alícuota	Sección	Valor Neto
------------------	---------------	-------------------	----------	---------	------------



TEXTO REFUNDIDO SERIE N

REPERTORIO N°

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

SERIE N-CINCO AÑOS

EMPRESAS CAROZZI S.A.

A

BANCO DE CHILE

EMPRESAS CAROZZI S.A., sociedad anónima comercial, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos noventa y un mil cuarenta guión nueve, todos domiciliados, para estos efectos, en Camino Longitudinal Sur número cinco mil doscientos uno, kilómetro veintitrés, comuna de San Bernardo, y de paso en esta, en adelante también denominada el

1

TEXTO REFUNDIDO SERIE N

"Emisor", por una parte; y, por la otra parte, **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados, para estos efectos, en Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominado el "Representante de los Tenedores de Bonos"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. UNO/ ANTECEDENTES:** a) Antecedentes Línea Diez Años: Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, con fecha veinticinco de octubre de dos mil once, anotada bajo el repertorio número cuarenta y ocho mil veintinueve, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a diez años, en adelante el "Contrato de Emisión Diez Años", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de cuatro millones de Unidades de Fomento. El Contrato de Emisión Diez Años fue modificado por escritura pública de fecha catorce de febrero de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el

TEXTO REFUNDIDO SERIE N

repertorio siete mil trescientos ochenta. La referida línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número setecientos diecinueve, en adelante, la "Línea Diez Años". b) Antecedentes Línea Treinta Años: Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, con fecha veinticinco de octubre de dos mil once, anotada bajo el repertorio número cuarenta y ocho mil veintiocho, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a treinta años, en adelante el "Contrato de Emisión Treinta Años", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de cuatro millones de Unidades de Fomento. El Contrato de Emisión Treinta Años fue modificado por escritura pública de fecha catorce de febrero de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio siete mil trescientos ochenta y uno. La referida línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número setecientos veinte, en adelante, la "Línea Treinta Años". c) Emissiones anteriores con cargo a la Línea Diez Años: El Emisor inscribió en el Registro de Valores de la

TEXTO REFUNDIDO SERIE N

Superintendencia de Valores y Seguros, dos emisiones de Bonos con cargo a Línea Diez Años, como a continuación se indica:

/i/ Serie K: Emitida mediante escritura pública de fecha veinte de abril de dos mil doce, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número dieciocho mil diecinueve, por un monto total de hasta tres millones de Unidades de Fomento, en adelante la "Serie K", la que a esta fecha no ha sido colocada por el Emisor, y /ii/ Serie L: Emitida mediante escritura pública de fecha veinte de abril de dos mil doce, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número dieciocho mil veinte, por un monto total de hasta sesenta mil millones de Pesos, equivalentes a esa fecha a dos millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve coma cinco seis nueve dos ocho cuatro siete ocho Unidades de Fomento, en adelante la "Serie L". d) Emisiones año dos mil trece: Junto con la presente escritura complementaria de emisión de Bonos Serie N, el Emisor con esta misma fecha ha otorgado en esta misma Notaría, dos escrituras complementarias de emisión adicionales, correspondientes a las Series O y P, de acuerdo con las siguientes características: /i/ Serie O: Emitida con cargo a la Línea Diez Años, por un monto total de hasta tres millones de Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número treinta mil ciento

TEXTO REFUNDIDO SERIE N
 cuarenta y nueve, en adelante la "Serie O", y /ii/ Serie P:

Emitida con cargo a la Línea Treinta Años, por un monto total de hasta tres millones de Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, otorgada en esta misma Notaria, bajo el repertorio número treinta mil ciento cincuenta, en adelante la "Serie P". **DOS/ DEFINICIONES:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión Diez Años. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.

CLÁUSULA SEGUNDA. RENUNCIA A COLOCACIÓN DE LAS SERIES K y L.

En virtud de lo dispuesto en la cláusula Segunda, número dos, letra e. de las Escrituras Complementarias de la Serie K y Serie L, por el presente instrumento el Emisor viene en renunciar a colocar la totalidad de los Bonos Serie K y Serie L inscritas con cargo a la Línea Diez años. Asimismo Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, por el presente acto viene en autorizar la renuncia a la colocación de la Serie K y Serie L de Bonos que realiza el Emisor. De acuerdo con lo anterior, las partes dejan constancia que una vez informada dicha renuncia a la Superintendencia de Valores y Seguros y autorizada por ésta, el monto total de la Línea Diez Años disponible ascenderá a cuatro millones de Unidades de Fomento. **CLÁUSULA TERCERA.**

TEXTO REFUNDIDO SERIE N
EMISION DE BONOS SERIE N. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA

EMISIÓN. UNO/ EMISIÓN: De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Diez Años, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir, una serie de Bonos denominada Serie N, en adelante la "Serie N", con cargo a la Línea Diez Años. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie N son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión Diez Años, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del mismo. Las estipulaciones del Contrato de Emisión Diez Años serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **DOS/ CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS SERIE N: (a) Monto a ser colocado:** La Serie N considera Bonos por un valor nominal de hasta sesenta mil millones de pesos, equivalentes al diez de abril del año dos mil catorce a dos millones quinientas treinta y siete mil doscientas setenta coma tres ocho siete seis Unidades de Fomento. Atendida la renuncia a la colocación de los Bonos Serie K y Serie L que da cuenta la cláusula segunda de este instrumento, y una vez autorizada ésta por la SVS, el valor nominal de la Línea Diez Años disponible ascenderá a cuatro millones de Unidades de Fomento. Asimismo, y no obstante lo

TEXTO REFUNDIDO SERIE N

dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Diez Años, que establece que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta cuatro millones de UF, considerando para este cálculo tanto los Bonos que se emitan con cargo a la Línea Diez Años como con cargo a la Línea Treinta Años, el Emisor declara que el monto total de las colocaciones a realizar con cargo a la Serie N, a la Serie O, emitida también con cargo a la Línea Diez Años, y la Serie P, emitida con cargo a la Línea Treinta Años, no superarán la cantidad de tres millones de Unidades de Fomento. (b) Serie en que se divide la emisión y enumeración de los títulos: Los Bonos que se emiten con cargo a esta Escritura Complementaria, se emiten en una sola serie denominada "Serie N". Los Bonos Serie N tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número seis mil, ambos inclusive. (c) Número de Bonos: La Serie N comprende en total la cantidad de seis mil Bonos. (d) Valor nominal de cada Bono: Cada Bono Serie N tiene un valor nominal de diez millones de pesos. (e) Plazo de colocación de los Bonos: El plazo de colocación de los Bonos Serie N será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie N. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los Bonos de la

TEXTO REFUNDIDO SERIE N

Serie N con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública y ser comunicada al DCV y a la SVS. En el otorgamiento de la señalada escritura pública comparecerá el Representante de los Tenedores de Bonos, quien deberá prestar expresamente su aprobación al acto. A partir de la fecha en que dicha declaración se autorice en la SVS, el monto de los Bonos de la Serie N quedará reducido al monto efectivamente colocado. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos:** Los Bonos Serie N vencerán el quince de mayo de dos mil diecinueve. **(g) Tasa de interés:** Los Bonos Serie N devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés anual de seis coma cuarenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a tres coma uno cinco cero cuatro por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el quince de mayo de dos mil catorce y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) del número Dos de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo:** Los Bonos de la Serie N regulada en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los cuatro primeros serán para el pago de intereses y los seis restantes para el pago de intereses y amortizaciones del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de

TEXTO REFUNDIDO SERIE N

una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión Diez Años y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie N que se protocoliza en la Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales, con fecha diez de abril de dos mil catorce como Anexo I bajo el número trescientos ochenta, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez hasta el pago de las sumas efectivo de las sumas en cuestión.

TEXTO REFUNDIDO SERIE N

Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. (i) **Fechas o periodos de amortización extraordinaria:** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie N a partir del quince de mayo de dos mil diecisiete, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión Diez Años. Los Bonos Serie N se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente a la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. En todos los casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Asimismo el "Spread de Prepago", esto es, los puntos porcentuales para efectos del cálculo de la Tasa de Prepago,

TEXTO REFUNDIDO SERIE N

corresponderá a un cero coma ochenta por ciento. **j) Moneda de**

Pago: Los Bonos de la Serie N se pagarán en Pesos. **(k)**

Reajustabilidad: Los Bonos de la Serie N no serán reajustables. **(l) Uso de Fondos:** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie N se destinarán en su totalidad al refinanciamiento de pasivos del Emisor. **CLAUSULA CUARTA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión Diez Años. **CLAUSULA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

PROTOCOLIZADO N° 380
REG N° 3459 DE 10/04/14

Anexo I

Tabla de Desarrollo Serie N

Fecha	Cantidad de Bonos	Valor de los Bonos	Fecha de Emisión	Interés	Amortización	Reserva	Valor Total
-------	-------------------	--------------------	------------------	---------	--------------	---------	-------------



TEXTO REFUNDIDO SERIE O

REPERTORIO N°

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

SERIE O-SIETE AÑOS

EMPRESAS CAROZZI S.A.

A

BANCO DE CHILE

(Uno) **EMPRESAS CAROZZI S.A.**, sociedad anónima comercial, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos noventa y un mil cuarenta guión nueve, todos domiciliados, para estos efectos, en Camino Longitudinal Sur número cinco mil doscientos uno, kilómetro veintitrés, comuna de San Bernardo, y de paso en esta, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte; y, por la otra parte, (Dos) **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados, para estos efectos, en Ahumada número

1

TEXTO REFUNDIDO SERIE O

doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominado el "Representante de los Tenedores de Bonos"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. UNO/ ANTECEDENTES:** a) Antecedentes Línea Diez Años: Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, con fecha veinticinco de octubre de dos mil once, anotada bajo el repertorio número cuarenta y ocho mil veintinueve, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a diez años, en adelante el "Contrato de Emisión Diez Años", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de cuatro millones de Unidades de Fomento. El Contrato de Emisión Diez Años fue modificado por escritura pública de fecha catorce de febrero de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio siete mil trescientos ochenta. La referida línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número setecientos diecinueve, en adelante, la "Línea Diez Años". b) Antecedentes Línea

TEXTO REFUNDIDO SERIE O

Treinta Años: Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, con fecha veinticinco de octubre de dos mil once, anotada bajo el repertorio número cuarenta y ocho mil veintiocho, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a treinta años, en adelante el "Contrato de Emisión Treinta Años", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de cuatro millones de Unidades de Fomento. El Contrato de Emisión Treinta Años fue modificado por escritura pública de fecha catorce de febrero de dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, bajo el repertorio siete mil trescientos ochenta y uno. La referida línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número setecientos veinte, en adelante, la "Línea Treinta Años". c) Emisiones año dos mil doce con cargo a la Línea Diez Años y fecha de renuncia a colocación: /A/ El Emisor inscribió en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, dos emisiones de Bonos con cargo a Línea Diez Años, como a continuación se indica: /i/ Serie K: Emitida mediante escritura pública de fecha veinte de abril de dos mil doce,

TEXTO REFUNDIDO SERIE O

otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número dieciocho mil diecinueve, por un monto total de hasta tres millones de Unidades de Fomento, en adelante la "Serie K", y /ii/ Serie L: Emitida mediante escritura pública de fecha veinte de abril de dos mil doce, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número dieciocho mil veinte, por un monto total de hasta sesenta mil millones de Pesos, equivalentes a esa fecha a la cantidad de dos millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve coma cinco seis nueve dos ocho cuatro siete ocho Unidades de Fomento, en adelante la "Serie L". /B/ Por escritura pública otorgada en esta misma Notaría con fecha veintiséis de junio del año dos mil trece, bajo el repertorio número treinta mil ciento cuarenta y ocho, el Emisor, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Segunda, número dos, letra e de las Escrituras Complementarias de la Serie K y Serie L, acordó renunciar a colocar en su totalidad los Bonos Serie K y Serie L emitidos con cargo a la Línea Diez años, renuncia que fue aprobada por Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos. d) Emissiones año dos mil trece: Junto con la presente escritura complementaria de emisión de Bonos Serie O, el Emisor con esta misma fecha ha otorgado en esta misma Notaría, dos escrituras complementarias de emisión adicionales, correspondientes a las Series N y P, de acuerdo con las siguientes características: /i/ Serie N: Emitida con

TEXTO REFUNDIDO SERIE O

cargo a la Línea Diez Años, por un monto total de hasta sesenta mil millones de pesos, equivalentes al veintiséis de junio de dos mil trece a dos millones seiscientos veinticinco mil quinientas trece coma setenta y ocho Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha veintiséis de junio de dos mil trece, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número treinta mil ciento cuarenta y ocho, en adelante la "Serie N", y /ii/ Serie P: Emitida con cargo a la Línea Treinta Años, por un monto total de hasta tres millones de Unidades de Fomento, mediante escritura pública de fecha veintiséis de de junio de dos mil trece, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número treinta mil ciento cincuenta, en adelante la "Serie P" **DOS/ DEFINICIONES:** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión Diez Años. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE BONOS SERIE O: TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. UNO/ EMISIÓN:** De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Diez Años, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión Diez Años una serie de Bonos denominada

TEXTO REFUNDIDO SERIE O

Serie O, en adelante la "Serie O", con cargo a la Línea Diez Años. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie O son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión Diez Años, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del mismo. Las estipulaciones del Contrato de Emisión Diez Años serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **DOS/ CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS SERIE O: (a) Monto a ser colocado:** La Serie O considera Bonos por un valor nominal de hasta tres millones de Unidades de Fomento. Atendida la renuncia a la colocación de los Bonos Serie K y L que da cuenta la letra d de la cláusula primera de esta escritura, y una vez autorizada ésta por la SVS, el valor nominal de la Línea Diez Años disponible ascenderá a cuatro millones de UF. Asimismo, y no obstante lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión Diez Años, que establece que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta cuatro millones de UF, considerando para este cálculo, tanto los Bonos que se emitan con cargo a la Línea Diez Años como con cargo a la Línea Treinta Años, el Emisor declara que el monto total de las colocaciones a realizar con cargo a la Serie N, a la Serie O, emitida también con cargo a la Línea Diez Años, y la Serie P, emitida con cargo a la Línea Treinta Años, no superará la cantidad de **tres millones de Unidades de Fomento**.

TEXTO REFUNDIDO SERIE O

(b) Serie en que se divide la emisión y enumeración de los títulos: Los Bonos que se emiten con cargo a esta Escritura Complementaria, se emiten en una sola serie denominada Serie O. Los Bonos Serie O tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número seis mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos:** La Serie O comprende en total la cantidad de seis mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono:** Cada Bono Serie O tiene un valor nominal de quinientas Unidades De Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos:** El plazo de colocación de los Bonos Serie O será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie O. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. Sin embargo, el Emisor podrá renunciar a colocar el todo o parte de los Bonos de la Serie O con anterioridad al vencimiento de este plazo, mediante una declaración que deberá constar por escritura pública y ser comunicada al DCV y a la SVS. En el otorgamiento de la señalada escritura pública comparecerá el Representante de los Tenedores de Bonos, quien deberá prestar expresamente su aprobación al acto. A partir de la fecha en que dicha declaración se autorice en la SVS, el monto de los Bonos de la Serie O quedará reducido al monto efectivamente colocado. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos:** Los Bonos Serie O vencerán el quince de mayo de dos mil veintiuno. **(g) Tasa de**

TEXTO REFUNDIDO SERIE O

interés: Los Bonos Serie O devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de tres coma cuarenta por ciento por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma seis ocho cinco ocho por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el quince de mayo de dos mil catorce y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) del número Dos de esta cláusula. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo:** Los Bonos de la Serie O regulada en esta Escritura Complementaria llevan catorce cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los cuatro primeros serán para el pago de intereses y los diez restantes para el pago de intereses y amortizaciones del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión Diez Años y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie O que se protocoliza en la Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales, con fecha diez de abril de dos mil catorce

TEXTO REFUNDIDO SERIE O

como Anexo II bajo el número trescientos ochenta, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez hasta el pago de las sumas efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajustes el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

(i) Fechas o periodos de amortización extraordinaria: El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de la Serie O a partir del quince de mayo

TEXTO REFUNDIDO SERIE O

de dos mil diecisiete, en conformidad a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión Diez Años. Los Bonos Serie O se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente a la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate, y /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. En todos los casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. Asimismo el "Spread de Prepago", esto es, los puntos porcentuales para efectos del cálculo de la Tasa de Prepago, corresponderá a un cero coma ochenta por ciento. **(j) Moneda de Pago:** Los Bonos de la Serie O se pagarán en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. **(k) Reajustabilidad:** Los Bonos de la Serie O se reajustarán a partir del quince de mayo de dos mil catorce según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial

TEXTO REFUNDIDO SERIE O

el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. (1) Uso de Fondos: Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie O se destinarán en su totalidad al refinanciamiento de pasivos del Emisor. CLAUSULA TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS. En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión Diez Años. CLAUSULA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

Anexo II

Tabla de Desarrollo Serie O

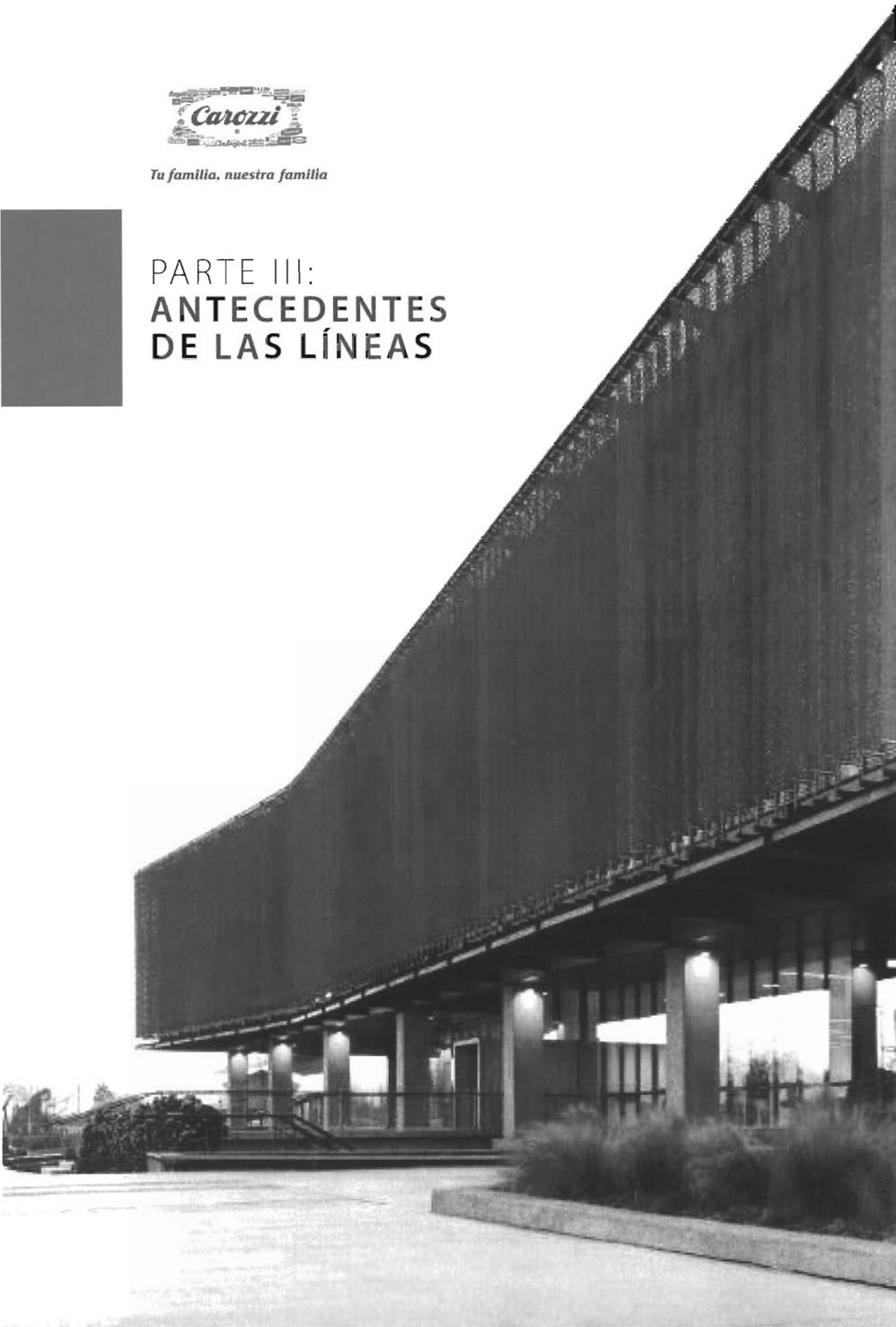
qtr	Intervenciones	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
-----	----------------	------	------	------	------	------	------	------	------





Tu familia, nuestra familia

PARTE III: ANTECEDENTES DE LAS LÍNEAS





Tu familia, nuestra familia

ANTECEDENTES DE LAS LÍNEAS

3. a. LÍNEA 30 AÑOS

Certificado SVS

Texto Refundido por Contrato de Emisión de Bonos



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

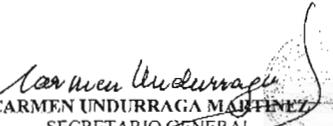
AMORTIZACIÓN
EXTRAORDINARIA

: El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma parcial o total, los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el Número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

NOTARIA : Raúl Iván Perry Pefaur.
FECHA : 25.10.2011
MODIFICADA : 14.02.2012
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 30 MAR 2012


CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

Av. Alameda 6000 de
Santiago, Chile
Fono: 02 2 477 1000
Fax: 02 2 477 4101
Correo: sv@svs.cl
www.svs.cl

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

REPERTORIO N°

ESCRITURA PÚBLICA DE EMISION DE BONOS

FOR LINEA DE TITULOS DE DEUDA A TREINTA AÑOS

EMPRESAS CAROZZI S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO DE CHILE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

(Uno) **EMPRESAS CAROZZI S.A.**, sociedad anónima comercial, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos noventa y un mil cuarenta guión nueve, todos domiciliados, para estos efectos, en Camino Longitudinal Sur número cinco mil doscientos uno, kilómetro veintitrés, comuna de San Bernardo, y de paso en esta, en adelante también denominada el "**Emisor**", por una parte;

1

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

y, por la otra parte, (Dos) **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados, para estos efectos, en Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominado el "**Representante de los Tenedores de Bonos**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, en adelante el "**Contrato de Emisión**", conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos: **(A)** los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula. **(B)** Según se utiliza en el Contrato de Emisión: **(i)** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a la normativa

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

IFRS; **(ii)** cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil, y **(iii)** los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. **Activos Esenciales:** significará aquellos activos sin los cuales el giro del Emisor no puede continuar o se vería sustancialmente disminuido y que corresponden a: las marcas Carozzi, Costa y Ambrosoli en todas y cada una de las clases en que ellas se encuentren actualmente registradas a nombre del Emisor y/o de sus filiales. **Agente Colocador:** significará Banchile Corredores de Bolsa S.A. **Banco Pagador:** significará Banco de Chile, en su calidad de banco pagador de los Bonos. **Bolsa de Comercio:** significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. **Bonos:** significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión. **Contrato de Emisión:** significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. **DCV:** significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **Deuda Financiera Neta:** significa el resultado de

la suma de las cuentas **TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS** 'Otros pasivos financieros, corrientes' más 'Otros pasivos financieros, no corrientes' menos Efectivo y equivalentes al efectivo.

Día Hábil: significará los días que no sean domingos o festivo en la República de Chile. **Día Hábil Bancario:** significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. **Diario:** significará el diario "Diario Financiero" o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile. **Documentos de la Emisión:** significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos. **Emisión:** significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión. **Escrituras Complementarias:** significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. **Estados Financieros:** significará los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS
periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye los Estados de Situación Financiera Clasificados Consolidados, los Estados de Resultados Integrales por Función Consolidados, los Estados de Flujos de Efectivo Consolidados, los Estados de Cambios en el Patrimonio Consolidados y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este Contrato de Emisión a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen.

Filial Relevante: significa toda filial del Emisor cuyo valor represente un veinte por ciento o más del Total de Activos consolidados del Emisor. Para efectos de determinar la inversión del Emisor en la respectiva Filial, se determinará el valor que resulte de aplicar, al patrimonio de la Filial, el porcentaje de participación directa y/o indirecta del Emisor en el capital de ésta. **IFRS:** significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. **Ley de Mercado de Valores:** significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. **Ley del DCV:** significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. **Línea:** significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. **NGC:** significará Norma de Carácter General. **Pasivo Exigible sin Garantía:** corresponde a aquellas obligaciones del Emisor cuyo acreedor no tenga preferencia o privilegios. **Patrimonio:** significará el Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora, según los Estados Financieros del Emisor. **Peso:** significará la moneda de curso legal en la República de Chile. **Prospecto:** significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. **Registro de Valores:** significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. **Reglamento del DCV:** significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. **Representante**

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS
de los Tenedores de Bonos: significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.
Reglamento Interno del DCV: significará el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.
SVS: significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.
Tabla de Desarrollo: significará la tabla en que se establece el valor y las fechas de pago de los cupones de cada una de las series y sub-series de los Bonos.
Tenedores de Bonos: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.
Total Activos o Activos Total: significará Total de Activos de los Estados Financieros.
Total Patrimonio: significará Patrimonio total de los Estados Financieros.
Unidad de Fomento o UF: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. **CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR.** **Uno.- Nombre.** El nombre del Emisor es "Empresas Carozzi S.A.". **Dos.- Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es Camino Longitudinal Sur número cinco mil doscientos uno, kilómetro veintitrés, comuna de San Bernardo, sin perjuicio de su facultad para instalar agencias en cualquier región del país. **Tres.- Información financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de junio de dos mil once. **Cuatro.- Constitución Legal:** Empresas Carozzi S.A. es una sociedad anónima que se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Jorge Alemparte Jiménez, con fecha dos de noviembre del año mil novecientos noventa. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas setenta y dos, bajo el número ochenta, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, y se publicó en el Diario Oficial de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa. **CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.** **Uno.- Designación.** El Emisor designa

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos al Banco de Chile, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta cláusula tercera. **Dos.- Nombre.** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es "Banco de Chile". **Tres.- Dirección de la Sede Principal.** La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Ahumada número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de Santiago. **Cuatro.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración fija anual equivalente a doscientas Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada contrato de emisión de Bonos que se coloque con cargo a la Línea, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de Bonos que se emitan con cargo a la Línea y se pagará en anualidades anticipadas, debiendo efectuarse el primer pago una vez efectuada la primera colocación de Bonos. Además, el Emisor pagará al Banco de Chile: (i) una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada contrato de emisión de Bonos con cargo a la Línea, que se pagará a la firma

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS
de la respectiva Escritura Complementaria; y, (ii) por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, la cantidad equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria. **CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.** **Uno.- Designación.** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado a Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, a efectos de que mantenga en depósito los Bonos conforme al Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera, suscrito entre el Emisor y el DCV con fecha veintitrés de agosto de dos mil dos. **Dos.- Nombre.** El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". **Tres.- Domicilio y Dirección de la Sede Principal.** El domicilio del DCV es la ciudad de Santiago. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, de la comuna de Las Condes, Santiago. **Cuatro.- Rol Único Tributario.** El Rol Único Tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Cinco.- Remuneración del DCV.** Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.** **Uno.- Designación.** El Emisor designa en este acto a Banco de Chile, en adelante también el "**Banco Pagador**", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco de Chile, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número tres de esta cláusula quinta. **Dos.- Provisión de Fondos.** El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el

respectivo pago. **TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS**
Tres.- Remuneración del Banco Pagador.

El Emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Banco Pagador, una remuneración de cincuenta Unidades de Fomento anuales más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable. **Cuatro.- Reemplazo de Banco Pagador.** El Emisor podrá reemplazar al Banco Pagador sin expresión de causa. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. CLÁUSULA

SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Uno.- Monto máximo de la emisión. (a) El monto máximo de la presente emisión por línea será el equivalente en pesos a cuatro millones de UF, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de cuatro millones de UF. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que conjuntamente con esta Línea se ha solicitado a la SVS la inscripción de una línea de bonos con una duración máxima de diez años, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha veinticinco de octubre de dos mil once, bajo el repertorio número cuarenta y ocho mil veintinueve, en

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

adelante la "Línea Diez Años", por un monto máximo de cuatro millones de Unidades de Fomento. Por este acto, las partes establecen que el monto máximo conjunto de las colocaciones a realizar con cargo a la Línea y la Línea Diez Años, no podrá exceder el equivalente a cuatro millones de Unidades de Fomento. De tal manera, que el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea y a la Línea Diez Años no superará el monto equivalente a cuatro millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos. **Dos.- Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno. **Tres.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea.** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF. Para el cálculo del saldo insoluto de las emisiones previas expresadas en Pesos, se utilizará el valor de la UF según el valor de esta unidad a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria. **Cuatro.- Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos.** La Línea tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. **Cinco.- Características Generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados en Unidades de Fomento o Pesos, de conformidad con lo que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias, y serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago, según corresponda. **Seis.- Condiciones Económicas de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **(a)** monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o Unidades de Fomento; **(b)** series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; **(d)** valor nominal de cada Bono; **(e)** plazo de colocación de la respectiva emisión; **(f)** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **(g)** tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; **(h)** cupones de los Bonos, Tabla de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere-para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o Unidades de Fomento y serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, según corresponda; **(i)** fechas o periodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **(j)** moneda de pago; **(k)** reajustabilidad, si correspondiese; y **(l)** uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva.

Siete.- Bonos Desmaterializados al Portador. Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número Cinco, letra b) de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. **(c)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete. **Ocho.- Cupones para el Pago de Intereses y Amortización.** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, las

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Nueve.- Intereses.** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez hasta el pago de las sumas efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. **Diez.- Amortización.** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez hasta el pago de las sumas efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. **Once.- Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán estar expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento y, en este último caso, se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, en cuyo caso deberán pagarse en su equivalente en moneda nacional conforme el valor que la UF tenga al día de vencimiento de la cuota. En caso que alguna de esas fechas no fuera Día Hábil Bancario, el pago del

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

monto de la respectiva cuota se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente, calculada de acuerdo con el valor de la UF vigente a esta última fecha. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos casos en que los Bonos emitidos con cargo a la Línea sean expresados en Pesos, éstos podrán ser reajustables o no, determinándose las unidades de reajustabilidad en cada Escritura Complementaria. Si por cualquier motivo dejare de existir la UF o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir o que entre en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **Doce.- Moneda de Pago.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalente en Pesos según corresponda. **Trece.- Aplicación de normas comunes.** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea,

TEXTOS REFUNDIDOS LÍNEA 30 AÑOS
cualquiera fuere su serie o sub-serie. CLÁUSULA SÉPTIMA.

OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno.- Rescate Anticipado. Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie. /a/ En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el periodo que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el periodo que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/ compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. En todos los casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. /b/ Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo Día Hábil Bancario previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las diecisiete horas del décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se efectúe el rescate anticipado. /La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: el décimo Día Hábil Bancario previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija "UF guión cero cinco", "UF guión cero siete", "UF guión uno cero" y "UF guión dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-Cero Cinco", "Pesos-Cero Siete" y "Pesos-Diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del Bono, determinada utilizando la tasa de carátula del bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. En caso que no se diera la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías Benchmark, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

amortización extraordinaria. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark trece horas veinte minutos" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos tres de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías Benchmark, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado, tanto

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

para una oferta de compra como para una oferta de venta.

Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo Día Hábil Bancario previo al de la fecha de la amortización extraordinaria. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia según dicho término se define a continuación, como el promedio aritmético entre las ofertas cotizadas para el papel /x/ y para el papel /y/ respectivamente, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán "Bancos de Referencia" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano,

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. /c/ En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el DCV, el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el Notario levantará un acta de la

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS
diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. /d/ En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria. /e/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

total de los bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. También, el aviso debe señalar las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos /d/ y /e/ de la presente cláusula, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días de anticipación a dicha fecha. /f/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /g/ Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial. /h/ Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS
efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Dos.-**

Fechas, Lugar y Modalidades de Pago. (a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, de reajustes o de capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses, ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de la deuda. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, o intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en moneda nacional conforme al valor de la UF a la fecha de pago. **(b)** Los pagos se efectuarán en la oficina

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Av. Andrés Bello número dos mil seiscientos ochenta y siete, piso tres, comuna Las Condes, ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

Tres.- Garantías. La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Cuatro.- Inconvertibilidad.** Los Bonos no serán convertibles en acciones. **Cinco.- Emisión y Retiro de los Títulos. (a)** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene Agente Colocador, en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que serán registradas a través de los sistemas del DCV, las cuales se perfeccionarán mediante el cargo de la posición en la cuenta del Agente Colocador y abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, sobre la base de una comunicación de las partes al DCV. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS
números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. **(b)** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: **(i)** Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. **(ii)** La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rijan las relaciones entre ellos. **(iii)** Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. **(iv)** El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos a la mayor brevedad, dentro de los plazos en que

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

sea técnicamente posible materializarlos. En todo caso dicho plazo no podrá exceder de treinta Días Hábiles contado desde la fecha en que se solicite la entrega de los títulos al DCV. **(v)** Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva serie o sub serie. **(vi)** Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **Seis.- Procedimientos para Canje de Títulos o Cupones, o Reemplazo de Éstos en Caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción.** El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, si así lo ordena una sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal ordinario que especifique la serie, sub-serie, fecha y el número de título o cupón correspondiente y previa constitución de garantía a favor y a satisfacción

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

discrecional del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un(os) título(s) y/o cupón(es) fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades. **CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán a nuevas inversiones del Emisor o sus filiales, o financiar, refinanciar o reestructurar pasivos del Emisor o sus filiales, pudiendo ser éstos tanto de corto como de largo plazo, y/o otros fines corporativos del Emisor. El uso de los fondos provenientes de la colocación de una serie

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

determinada de Bonos emitidos con cargo a la Línea se establecerá en la respectiva Escritura Complementaria, pero con sujeción a la finalidad antes indicada. **CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.** El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno.-** Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.-** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.-** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio (Ley de Quiebras) u otra ley aplicable. **Cuatro.-** Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión. **Cinco.-** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis.**- Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a la normativa IFRS, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **A.-** Mantener en sus Estados Financieros trimestrales los siguientes indicadores financieros: Uno/ Un nivel de endeudamiento no superior a uno coma tres, medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio (en adelante el "Nivel de Endeudamiento"). Excepcionalmente,

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

en los Estados Financieros que el Emisor debe practicar al treinta y uno de marzo y treinta de junio de cada año, el Nivel de Endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso podrá superar uno coma cincuenta y cinco veces la mencionada razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio. Dos/ Mantener, de conformidad a los Estados Financieros consolidados, Activos Total libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a una coma veinte veces el total de los Bonos vigentes del Emisor. Tres/ Mantener un Patrimonio mínimo equivalente a cinco millones trescientas treinta mil Unidades de Fomento. **B.-** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, consolidados; los de sus filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.- **C.-** Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

de Emisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos. Informar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, a más tardar el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas.- **D.-** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales y aquellas que sean necesarias constituir de acuerdo con la normativa IFRS. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.- **E.-** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, muebles y equipos de oficina, existencias y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.- **F.-** El Emisor se obliga a velar por que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. **G.-** Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en la respectiva Escritura Complementaria. **H.-** Sistemas de Contabilidad y Auditoria. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de la normativa IFRS o aquella que al efecto se encontrare vigente y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en este Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos" y/o /ii/ si se modificaren por la entidad

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la modificación del Contrato de Emisión respectiva. El proceso de modificación del Contrato de

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

Emisión que da cuenta la presente cláusula no podrá realizarse en un plazo mayor al que medie entre la presentación a la SVS de los Estados Financieros del Emisor y la entrega de los siguientes Estados Financieros a dicha Superintendencia. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. (c) Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de veinte días contados desde que las nuevas

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS
disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente Contrato de Emisión. **I.-** Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la SVS, durante todo el tiempo de vigencia de la Línea, independientemente de si se mantienen o no vigentes los Bonos emitidos con cargo a ésta, para su clasificación continua y permanente. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente emisión. **J.-** Mantener inscrito al Emisor y los Bonos en el Registro de Valores de la SVS, en tanto se mantengan vigentes los Bonos. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.**
INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR. Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de Bonos emitidos en virtud de este contrato, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo: **A.- Mora en el Pago de los Bonos.** Si el Emisor incurriere en mora en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. **B.- Incumplimiento de Obligaciones de Informar.** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en las letras B.- y C.- de la cláusula Décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos. **C.- Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión.** Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un periodo igual o superior a sesenta días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento y Patrimonio mínimo definidos en la letra A.- de la cláusula Décima, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento y Patrimonio Mínimo, definidos en la letra A.- de la cláusula Décima, este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B.- anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor, y en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b) de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. **D.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.** Si el Emisor no subsanare dentro

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

de un plazo de treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente al tres por ciento del Total Activos consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos, esta letra D.-, se utilizará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado para la preparación de los Estados Financieros respectivos. **E.- Aceleración de créditos por préstamos de dinero.** Si uno o más acreedores del Emisor cobraren legítimamente al Emisor, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: **(a)** los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del diez por ciento del Total Activos consolidados del Emisor, según se

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

registre en sus últimos Estados Financieros; y **(b)** los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable. **F.- Quiebra o insolvencia.** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra o se hallaren en notoria insolvencia, formularen proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuaren alguna declaración por medio de la cual reconozcan su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados o alzados, para el caso de la quiebra, dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. **G.- Declaraciones Falsas o Incompletas.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración. **H.-**

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

Disolución del Emisor y otros. Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, o si se disolviere el Emisor antes del vencimiento de los Bonos; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra A. de la cláusula Décima de este contrato. **I.- Enajenación de Activos Esenciales.** Si el Emisor vendiera, permitiera que fueran vendidos, cediera en propiedad, entregara en uso, usufructo o comodato, transfiriera, aportara o de cualquier modo enajenara, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, Activos Esenciales. Esta cláusula no será aplicable en el caso que se cumplan las siguientes condiciones: **(i)** que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor; **(ii)** que el Emisor mantenga la calidad de matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales; **(iii)** que la sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, a su vez, no venda, ceda, entregue en uso, usufructo o comodato, transfiera, aporte o enajene de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad que sea filial suya o del Emisor, y respecto de la cual dicha filial o el

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

Emisor deberá seguir teniendo la calidad de matriz; y (iv) que la sociedad filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, se constituya, coetánea o previamente a la transferencia de tales activos, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en virtud del presente Contrato de Emisión. **J.- No Mantención de Activos Libres de Gravámenes.** Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: (uno) garantías existentes a la fecha del presente contrato; (dos) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; (tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellos; (cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; (cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente contrato, que se encuentren constituidas antes de su compra; y, (seis) prórroga o

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (uno) a (cinco), ambos inclusive, de esta letra.- Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otras obligaciones o créditos si (i) el valor de los bienes entregados en garantía (excluyendo los bienes que se entreguen en garantía conforme con los puntos uno a seis anteriores) por el Emisor y sus filiales con posterioridad al presente contrato, de acuerdo a su valor contable a la fecha de constituirse ésta, es inferior a un tres por ciento del Total Activos consolidados del Emisor según se registre en sus Estados Financieros trimestrales inmediatamente anteriores a la fecha en la cual se haya entregado la respectiva garantía; o si (ii) previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.- En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula Décimo Quinta de este instrumento, quién resolverá con las facultades ahí señaladas.- El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. EVENTUAL FUSIÓN, DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR, ENAJENACIÓN DE ACTIVOS ESENCIALES Y CREACIÓN DE FILIALES.- Uno.- Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al Emisor. **Dos.- División:** Si en un proceso de división del Emisor, a las sociedades que nazcan producto de dicha división se les asignara más del treinta por ciento de Activos Esenciales del Emisor, estas nuevas sociedades serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera. **Tres.-**

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro.- Enajenación de Activos**

Esenciales: En el evento de que el Emisor enajene Activos Esenciales, salvo el caso previsto en la letra I.- de la Cláusula Décimo Primera anterior, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en la Cláusula Décimo Primera de este instrumento. **Cinco.- Creación de**

Filiales: En el caso de creación de una filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de constitución de la filial y la creación de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.

Uno.- Juntas. Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **Dos.-**

Determinación de los Bonos en Circulación. Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) la fecha del

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número Uno de la cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. **Tres.- Citación.** La citación a junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y los avisos serán publicados en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha de la junta de Tenedores de Bonos correspondiente. **Cuatro.- Objeto.** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

interés común de los Tenedores de Bonos. **Cinco.- Gastos.** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones. **Seis.- Ejercicio de Derechos.** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. **Siete. Quórum.** En caso que se cite a una junta de Tenedores de Bonos para modificar el Contrato de Emisión, en lo referido a las tasas de interés, reajustes, oportunidades de pago o al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda, la aprobación de dichas modificaciones deberá acordarse con la votación favorable de al menos el setenta y cinco por ciento de los votos. **Ocho.- Juntas o Votaciones Separadas.** En caso de emitirse series de Bonos de la Emisión con distintas características, tales como fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate y tipo de reajustes, deberán realizarse juntas de Tenedores de Bonos o votaciones separadas para cada serie, respecto de las materias que las diferencian. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno.- Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo. a.-** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la junta de Tenedores de

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la junta de Tenedores de Bonos. La junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores de Bonos. **b.-** La junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. **c.-** Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos, la junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. **d.-** La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. **e.-** El reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta de Tenedores de Bonos donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes,

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. **f.-** Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al Día Hábil siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos. **Dos.- Derechos y Facultades.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas a más tardar el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.

Tres.- Deberes y Responsabilidades. a.- Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. b.- El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores no será responsable por el contenido de la información que

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor. **c.-** Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen. **d.-** Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento. **e.-** Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **f.-** Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE.**

Uno.- Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente.

Dos. Arbitraje. Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS

en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA 30 AÑOS
acuerdos de las asambleas celebradas por estos
acreedores, o las diferencias que se originen entre los
Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de
Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al
producirse un conflicto el demandante siempre podrá
sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y
someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS
INCORPORADOS.** En subsidio de las estipulaciones del
Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las
normas legales y reglamentarias pertinentes y, además,
las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la
SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO,
ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS.** Se deja
constancia que, de conformidad con lo establecido en el
artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores,
para la Emisión no corresponde nombrar administrador
extraordinario, encargado de custodia ni peritos
calificados. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. INSCRIPCIONES Y**

GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la
presente escritura para requerir las correspondientes
inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de
inscripciones que se ocasionen en virtud del presente
instrumento serán de cargo del Emisor.



Tu familia, nuestra familia

ANTECEDENTES DE LAS LÍNEAS

3. b. LÍNEA 10 AÑOS

Certificado SVS

Texto Refundido por Contrato de Emisión de Bonos



SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

- SOCIEDAD EMISORA : **EMPRESAS CAROZZI S.A.**
- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 733 FECHA: 11.05.2001
- DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.
- INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° **7 1 9** FECHA **130 MAR 2012**
- MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : U.F. 4.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o Pesos nominales.

No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de U.F. 4.000.000.- considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea, como aquellos vigentes y emitidos con cargo a la Línea de Bonos de 30 años que consta de escritura pública otorgada con fecha 25 de octubre de 2011, repertorio N° 48.028 y sus modificaciones.
- PLAZO VENCIMIENTO LINEA : 10 años contados desde la fecha del presente certificado.
- GARANTIAS : Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.

Superintendencia de Valores y Seguros
Calle Diego de Almagro 140
Piso 9
Santiago, Chile
Fono: 56 (2) 277 4000
Fax: 56 (2) 277 4171
Correo: info@svs.gub.cl
www.svs.cl

ANTECEDENTES DE LAS LINEAS : LINEA 10 AÑOS / CERTIFICADO SVS

EMPRESAS CAROZZI S.A. / PROSPECTO DE EMISION DE BONOS SERIES N° 0 / P



SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS

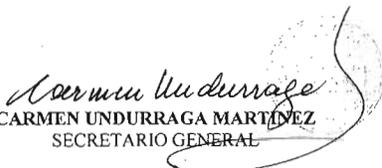
AMORTIZACION
EXTRAORDINARIA

: El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma parcial o total, los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el Número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

NOTARIA : Raúl Iván Perry Pefaur.
FECHA : 25.10.2011
MODIFICADA: 14.02.2012
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 30 MAR 2012


CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

Empresas Cardzzil S.A. / Prospecto de Emisión de Bonos Series N / O / P
Santiago, Chile
Fono: +56 2 277 4000
Fax: +56 2 277 4100
E-mail: info@cardzzil.cl
www.cardzzil.cl

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

REPERTORIO

ESCRITURA PÚBLICA DE EMISION DE BONOS

POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA A DIEZ AÑOS

EMPRESAS CAROZZI S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO DE CHILE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

(Uno) **EMPRESAS CAROZZI S.A.**, sociedad anónima comercial, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos noventa y un mil cuarenta guión nueve, todos domiciliados, para estos efectos, en Camino Longitudinal Sur número cinco mil doscientos uno, kilómetro veintitrés, comuna de San Bernardo, y de paso en esta, en adelante también denominada el "**Emisor**", por una parte;

1

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

y, por la otra parte, **(Dos) BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados, para estos efectos, en Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago, en adelante también denominado el "**Representante de los Tenedores de Bonos**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, en adelante el "**Contrato de Emisión**", conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, **actos** que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos: **(A)** los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula. **(B)** Según se utiliza en el Contrato de Emisión: **(i)** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a la normativa

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

IFRS; (ii) cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil, y (iii) los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. **Activos Esenciales:** significará aquellos activos sin los cuales el giro del Emisor no puede continuar o se vería sustancialmente disminuido y que corresponden a: (i) las marcas Carozzi, Costa y Ambrosoli en todas y cada una de las clases en que ellas se encuentren actualmente registradas a nombre del Emisor y/o de sus filiales. **Agente Colocador:** significará Banchile Corredores de Bolsa S.A. **Banco Pagador:** significará Banco de Chile, en su calidad de banco pagador de los Bonos. **Bolsa de Comercio:** significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. **Bonos:** significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión. **Contrato de Emisión:** significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. **DCV:** significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **Deuda Financiera Neta:**

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS significa el resultado de la suma de las cuentas 'Otros pasivos financieros, corrientes' más 'Otros pasivos financieros, no corrientes' menos Efectivo y equivalentes al efectivo. **Día Hábil:** significará los días que no sean domingos o festivo en la República de Chile. **Día Hábil Bancario:** significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. **Diario:** significará el diario "Diario Financiero" o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile. **Documentos de la Emisión:** significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos. **Emisión:** significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión. **Escrituras Complementarias:** significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. **Estados Financieros:** significará los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye los Estados de Situación Financiera Clasificados Consolidados, los Estados de Resultados Integrales por Función Consolidados, los Estados de Flujos de Efectivo Consolidados, los Estados de Cambios en el Patrimonio Consolidados y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato de Emisión a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros corresponden a aquéllas vigentes a la fecha de la presente escritura. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este Contrato de Emisión a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que las reemplacen.

Filial Relevante: significa toda filial del Emisor cuyo valor represente un veinte por ciento o más del Total de Activos consolidados del Emisor. Para efectos de determinar la inversión del Emisor en la respectiva Filial, se determinará el valor que resulte de aplicar, al patrimonio de la Filial, el porcentaje de participación directa y/o indirecta del Emisor en el capital de ésta. **IFRS:** significará los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. **Ley de Mercado de Valores:** significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. **Ley del DCV:** significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. **Línea:** significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. **NCG:** significará Norma de Carácter General. **Pasivo Exigible sin Garantía:** corresponde a aquellas obligaciones del Emisor cuyo acreedor no tenga preferencia o privilegios. **Patrimonio:** significará el Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora, según los Estados Financieros del Emisor. **Peso:** significará la moneda de curso legal en la República de Chile. **Prospecto:** significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. **Registro de Valores:** significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. **Reglamento del DCV:** significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. **Representante**

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS
de los Tenedores de Bonos: significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.
Reglamento Interno del DCV: significará el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **SVS:** significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile. **Tabla de Desarrollo:** significará la tabla en que se establece el valor y las fechas de pago de los cupones de cada una de las series y sub-series de los Bonos. **Tenedores de Bonos:** significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión. **Total Activos o Activos Total:** significará Total de Activos de los Estados Financieros. **Total Patrimonio:** significará Patrimonio total de los Estados Financieros. **Unidad de Fomento o UF:** significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS
primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. **CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR.** **Uno.- Nombre.** El nombre del Emisor es "Empresas Carozzi S.A.". **Dos.- Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es Camino Longitudinal Sur número cinco mil doscientos uno, kilómetro veintitrés, comuna de San Bernardo, sin perjuicio de su facultad para instalar agencias en cualquier región del país. **Tres.- Información financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de junio de dos mil once. **Cuatro.- Constitución Legal:** Empresas Carozzi S.A. es una sociedad anónima que se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Jorge Alemparte Jiménez, con fecha dos de noviembre del año mil novecientos noventa. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas setenta y dos, bajo el número ochenta, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, y se publicó en el Diario Oficial de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa. **CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.** **Uno.- Designación.** El Emisor designa

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos al Banco de Chile, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta cláusula tercera. **Dos.- Nombre.** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es "Banco de Chile". **Tres.- Dirección de la Sede Principal.** La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Ahumada número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de Santiago. **Cuatro.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración fija anual equivalente a doscientas Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada contrato de emisión de Bonos que se coloque con cargo a la Línea, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de Bonos que se emitan con cargo a la Línea y se pagará en anualidades anticipadas, debiendo efectuarse el primer pago una vez efectuada la primera colocación de Bonos. Además, el Emisor pagará al Banco de Chile: (i) una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada contrato de emisión de Bonos con cargo a la Línea, que se pagará a la firma

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS
de la respectiva Escritura Complementaria; y, (ii) por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, la cantidad equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria. **CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.** **Uno.- Designación.** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado a Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, a efectos de que mantenga en depósito los Bonos conforme al Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera, suscrito entre el Emisor y el DCV con fecha veintitrés de agosto de dos mil dos. **Dos.- Nombre.** El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". **Tres.- Domicilio y Dirección de la Sede Principal.** El domicilio del DCV es la ciudad de Santiago. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, de la comuna de Las Condes, Santiago. **Cuatro.- Rol Único Tributario.** El Rol Único Tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Cinco.- Remuneración del DCV.** Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.** Uno.- **Designación.** El Emisor designa en este acto a Banco de Chile, en adelante también el "**Banco Pagador**", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco de Chile, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número tres de esta cláusula quinta. Dos.- **Provisión de Fondos.** El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

respectivo pago. **Tres.- Remuneración del Banco Pagador.** El Emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Banco Pagador, una remuneración de cincuenta Unidades de Fomento anuales más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable. **Cuatro.- Reemplazo de Banco Pagador.** El Emisor podrá reemplazar al Banco Pagador sin expresión de causa. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS
en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital, reajustes y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA**

SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Uno.- Monto máximo de la emisión. (a) El monto máximo de la presente emisión por línea será el equivalente en pesos a cuatro millones de UF, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de cuatro millones de UF. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que conjuntamente con esta Línea se ha solicitado a la SVS la inscripción de una línea de bonos con una duración máxima de treinta años, mediante escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur con fecha veinticinco de octubre de dos mil once, bajo el repertorio número cuarenta y ocho mil veintiocho, en

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

adelante la "Línea Treinta Años", por un monto máximo de cuatro millones de Unidades de Fomento. Por este acto, las partes establecen que el monto máximo conjunto de las colocaciones a realizar con cargo a la Línea y la Línea Treinta Años, no podrá exceder el equivalente a cuatro millones de Unidades de Fomento. De tal manera, que el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea y a la Línea Treinta Años no superará el monto equivalente a cuatro millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior, es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia,

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos. **Dos.- Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie.** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno. **Tres.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea**

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea. El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en UF. Para el cálculo del saldo insoluto de las emisiones previas expresadas en Pesos, se utilizará el valor de la UF según el valor de esta unidad a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria. **Cuatro.- Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos.** La Línea tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en dicha escritura de emisión, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, dentro de los diez Días Hábiles anteriores al vencimiento

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

de la Línea de Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación con cargo a la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado para la Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Bonos que están por vencer. Estas colocaciones no podrán ser superiores a la diferencia entre el monto de los Bonos que vencen y el monto de la Línea no utilizado. **Cinco.- Características Generales de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados en Unidades de Fomento o Pesos, de conformidad con lo que se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias, y serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago, según corresponda. **Seis.- Condiciones Económicas de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **(a)** monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos o Unidades de Fomento; **(b)** series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; **(d)** valor nominal de cada Bono; **(e)** plazo de colocación de la respectiva emisión; **(f)** plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; **(g)** tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes, de ser procedente; **(h)** cupones de los Bonos, Tabla de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o Unidades de Fomento y serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, según corresponda; **(i)** fechas o periodos de amortización

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS
extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **(j)** moneda de pago; **(k)** reajustabilidad, si correspondiese; y **(l)** uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva.

Siete.- Bonos Desmaterializados al Portador. Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

Cinco, letra b) de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. (c) La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete. **Ocho.- Cupones para el Pago de Intereses y Amortización.** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Nueve.- Intereses.** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez hasta el pago de las sumas efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. **Diez.- Amortización.** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez hasta el pago de las sumas efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. **Once.- Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán estar expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento y, en este último caso, se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, en cuyo caso deberán pagarse en su equivalente en moneda nacional conforme el valor que la UF tenga al día de vencimiento de la cuota. En caso que alguna de esas fechas no fuera Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente, calculada de acuerdo con el valor de la UF vigente a esta última fecha. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos casos en que los Bonos emitidos con cargo a la Línea sean expresados en Pesos, éstos podrán ser reajustables o no, determinándose las

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

unidades de reajustabilidad en cada Escritura Complementaria. Si por cualquier motivo dejare de existir la UF o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual periodo con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir o que entre en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **Doce.- Moneda de Pago.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalente en Pesos según corresponda. **Trece.- Aplicación de normas comunes.** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **CLÁUSULA SÉPTIMA.**

OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno.- Rescate Anticipado. Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

emitan con cargo a la Línea, en cualquier tiempo sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie. /a/ En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, se especificará si los bonos de la respectiva serie tendrán la opción de amortización extraordinaria al equivalente del saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate o si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, excluidos los intereses devengados hasta la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/ compuesta semestralmente sobre semestres de ciento ochenta días. En todos los casos, se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de la amortización extraordinaria. /b/ Se entenderá por

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

“Tasa de Prepago” el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el décimo Día Hábil Bancario previo al rescate anticipado. Una vez determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las diecisiete horas del décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se efectúe el rescate anticipado. /La “Tasa Referencial” se determinará de la siguiente manera: el décimo Día Hábil Bancario previo a la fecha de amortización extraordinaria, todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija “UF guión cero cinco”, “UF guión cero siete”, “UF guión uno cero” y “UF guión dos cero”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio, se ordenarán desde menor a mayor duración, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos-Cero Cinco”, “Pesos-Cero Siete” y “Pesos-Diez”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la duración del Bono,

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS
determinada utilizando la tasa de carátula del bono, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija respectiva. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de las Categorías Benchmark de Renta Fija antes señaladas. En caso que no se diera la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías Benchmark, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos nominales, por parte de la Bolsa de Comercio, se utilizarán las Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

en que se realice la amortización extraordinaria. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos y de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark trece horas veinte minutos" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio /"SEBRA"/, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos tres de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías Benchmark, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el mismo décimo Día Hábil Bancario previo al de la fecha de la amortización extraordinaria. El plazo que disponen los Bancos de Referencia para enviar sus cotizaciones es de un Día Hábil y sus correspondientes cotizaciones deberán

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha de la respectiva amortización extraordinaria de los Bonos. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia según dicho término se define a continuación, como el promedio aritmético entre las ofertas cotizadas para el papel /x/ y para el papel /y/ respectivamente, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán "Bancos de Referencia" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice la amortización extraordinaria. /c/ En caso que se rescate

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el DCV, el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. /d/ En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe la amortización extraordinaria. /e/ Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los bonos, el aviso en el Diario deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

los Tenedores de Bonos. También, el aviso debe señalar las series de Bonos que serán amortizados extraordinariamente. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en los puntos /d/ y /e/ de la presente cláusula, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días de anticipación a dicha fecha. /f/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /g/ Para efectos de publicidad de la amortización extraordinaria, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial. /h/ Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Dos.- Fechas, Lugar y Modalidades de Pago.** (a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

de intereses, de reajustes o de capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses, ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de la deuda. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, o intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en su equivalente en moneda nacional conforme al valor de la UF a la fecha de pago. **(b)** Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Av. Andrés Bello número dos mil seiscientos ochenta y siete, piso tres, comuna Las Condes, ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor.

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.

Tres.- Garantías. La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Cuatro.- Inconvertibilidad.** Los Bonos no serán convertibles en acciones. **Cinco.- Emisión y**

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

Retiro de los Títulos. (a) Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene Agente Colocador, en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que serán registradas a través de los sistemas del DCV, las cuales se perfeccionarán mediante el cargo de la posición en la cuenta del Agente Colocador y abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, sobre la base de una comunicación de las partes al DCV. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la SVS o aquella que la

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS
modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. **(b)** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: **(i)** Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. **(ii)** La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rijan las relaciones entre ellos. **(iii)** Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. **(iv)** El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos a la mayor brevedad, dentro de los plazos en que sea técnicamente posible materializarlos. En todo caso dicho plazo no podrá exceder de treinta Días Hábiles contado desde la fecha en que se solicite la entrega de los títulos al DCV. **(v)** Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva serie o sub serie. **(vi)** Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **Seis.- Procedimientos para Canje de Títulos o Cupones, o Reemplazo de Éstos en Caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción.** El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, si así lo ordena una sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal ordinario que especifique la serie, sub-serie, fecha y el número de título o cupón correspondiente y previa constitución de garantía a favor y a satisfacción discrecional del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un(os) título(s) y/o cupón(es) fuere(n) dañado(s) sin que se

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades. **CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán a nuevas inversiones del Emisor o sus filiales, o financiar, refinanciar o reestructurar pasivos del Emisor o sus filiales, pudiendo ser éstos tanto de corto como de largo plazo, y/o otros fines corporativos del Emisor. El uso de los fondos provenientes de la colocación de una serie determinada de Bonos emitidos con cargo a la Línea se establecerá en la respectiva Escritura Complementaria, pero con sujeción a la finalidad antes indicada. **CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.** El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **Uno.-** Que es una

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS
sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.-** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **Tres.-** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio (Ley de Quiebras) u otra ley aplicable. **Cuatro.-** Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión. **Cinco.-** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. **Seis.-** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a la normativa IFRS, son completos y fidedignos, y representan

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

fielmente la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **A.-** Mantener en sus Estados Financieros trimestrales los siguientes indicadores financieros: Uno/ Un nivel de endeudamiento no superior a uno coma tres, medido sobre cifras de sus balances consolidados, definido como la razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio (en adelante el "Nivel de Endeudamiento"). Excepcionalmente, en los Estados Financieros que el Emisor debe practicar al treinta y uno de marzo y treinta de junio de cada año, el Nivel de Endeudamiento podrá exceder el índice anterior, pero en ningún caso podrá superar uno coma cincuenta y cinco veces la mencionada razón entre Deuda Financiera Neta y Total Patrimonio. Dos/ Mantener, de

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

conformidad a los Estados Financieros consolidados, Activos Total libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto al menos igual a una coma veinte veces el total de los Bonos vigentes del Emisor. Tres/ Mantener un Patrimonio mínimo equivalente a cinco millones trescientas treinta mil Unidades de Fomento. **B.-** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales, consolidados; los de sus filiales que se rijan por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas; y de toda otra información pública que el Emisor proporcione a la SVS. Además, deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores privados.- **C.-** Informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato de Emisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se obliga a dar aviso al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, tan pronto como el hecho o infracción se produzca o

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante de los Tenedores de Bonos. Informar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, a más tardar el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas.- **D.-** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales y aquellas que sean necesarias constituir de acuerdo con la normativa IFRS. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra.- **E.-** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales, incluyendo sus oficinas centrales, edificios, plantas, muebles y equipos de oficina, existencias y vehículos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará para que sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.- **F.-** El Emisor se obliga a velar por que las operaciones que realice con sus filiales o con otras personas relacionadas, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. **G.-** Hacer uso de

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en la respectiva Escritura Complementaria. **H.-** Sistemas de Contabilidad y Auditoría. El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de la normativa IFRS o aquella que al efecto se encontrare vigente y las instrucciones de la SVS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa independiente de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en este Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos" y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la modificación del Contrato de Emisión respectiva. El proceso de modificación del Contrato de Emisión que da cuenta la presente cláusula no podrá realizarse en un plazo mayor al que medie entre la presentación a la SVS de los Estados Financieros del Emisor y la entrega de los siguientes Estados Financieros a dicha Superintendencia. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. (c) Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente Contrato de Emisión I.- Mantener contratadas

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la SVS, durante todo el tiempo de vigencia de la Línea, independientemente de si se mantienen o no vigentes los Bonos emitidos con cargo a ésta, para su clasificación continua y permanente. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente emisión. **J.-** Mantener inscrito al Emisor y los Bonos en el Registro de Valores de la SVS, en tanto se mantengan vigentes los Bonos. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.**

INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR. Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de Bonos emitidos en virtud de este contrato, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, acepta que todas las

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo: **A.- Mora en el Pago de los Bonos.** Si el Emisor incurriere en mora en el pago de cualquier cuota de intereses, reajustes o amortizaciones de capital de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. **B.- Incumplimiento de Obligaciones de Informar.** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, establecidas en las letras B.- y C.- de la cláusula Décima anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles contados desde la fecha en que ello le fuere solicitado por el Representante de los Tenedores de Bonos. **C.- Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión.** Si el Emisor persistiere en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación que hubiere asumido en virtud del Contrato de Emisión, por un período igual o superior a sesenta días, excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento y Patrimonio mínimo definidos en la letra A.- de la cláusula Décima, luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y le exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento y Patrimonio Mínimo, definidos en la letra A.- de la cláusula Décima, este plazo será de noventa días luego que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiere enviado al Emisor, mediante carta certificada, el aviso antes referido. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B.- anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor, y en todo caso, dentro del plazo establecido por la SVS mediante una norma de carácter general dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento nueve, letra b) de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. **D.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.** Si el Emisor no subsanare dentro de un plazo de treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente al tres por ciento del Total Activos consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

monto no se hubiera expresamente prorrogado. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. Para los efectos, esta letra D.-, se utilizará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado para la preparación de los Estados Financieros respectivos. **E.- Aceleración de créditos por préstamos de dinero.** Si uno o más acreedores del Emisor cobraren legítimamente al Emisor, la totalidad de uno o más créditos por préstamos de dinero sujetos a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor contenida en el contrato que dé cuenta del mismo. Se exceptúan, sin embargo, las siguientes circunstancias: **(a)** los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en esta letra, no exceda del equivalente del diez por ciento del Total Activos consolidados del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros; y **(b)** los casos en que el o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

normativa aplicable. **F.- Quiebra o insolvencia.** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra o se hallaren en notoria insolvencia, formularen proposiciones de convenio judicial preventivo con sus acreedores o efectuaren alguna declaración por medio de la cual reconozcan su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados o alzados, para el caso de la quiebra, dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación de convenio judicial preventivo. **G.- Declaraciones Falsas o Incompletas.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración. **H.- Disolución del Emisor y otros.** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, o si se disolviere el Emisor antes del vencimiento de los Bonos; o si se disminuyere por cualquier causa su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

con el índice referido en la letra A. de la cláusula Décima de este contrato. **I.- Enajenación de Activos Esenciales.** Si el Emisor vendiera, permitiera que fueran vendidos, cediera en propiedad, entregara en uso, usufructo o comodato, transfiriera, aportara o de cualquier modo enajenara, ya sea mediante una transacción o una serie de transacciones, Activos Esenciales. Esta cláusula no será aplicable en el caso que se cumplan las siguientes condiciones: **(i)** que la venta, cesión, entrega en uso, usufructo o comodato, transferencia, aporte o enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor; **(ii)** que el Emisor mantenga la calidad de matriz de aquella sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales; **(iii)** que la sociedad a la que se transfieran los Activos Esenciales, a su vez, no venda, ceda, entregue en uso, usufructo o comodato, transfiera, aporte o enajene de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad que sea filial suya o del Emisor, y respecto de la cual dicha filial o el Emisor deberá seguir teniendo la calidad de matriz; y **(d)** que la sociedad filial del Emisor a la que se traspasen los Activos Esenciales o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, se constituya, coetánea o previamente a la transferencia de tales activos, en solidariamente obligada al pago de los Bonos emitidos en

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

virtud del presente Contrato de Emisión. **J.- No Mantención de Activos Libres de Gravámenes.** Si en el futuro el Emisor o cualquiera de sus filiales otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraigan en el futuro, exceptuando los siguientes casos: (uno) garantías existentes a la fecha del presente contrato; (dos) garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente contrato, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; (tres) garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones entre ellos; (cuatro) garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; (cinco) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente contrato, que se encuentren constituidas antes de su compra; y, (seis) prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos (uno) a (cinco), ambos inclusive, de esta letra.- Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de créditos de dinero u otras

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

obligaciones o créditos si (i) el valor de los bienes entregados en garantía (excluyendo los bienes que se entreguen en garantía conforme con los puntos uno a seis anteriores) por el Emisor y sus filiales con posterioridad al presente contrato, de acuerdo a su valor contable a la fecha de constituirse ésta, es inferior a un tres por ciento del Total Activos consolidados del Emisor según se registre en sus Estados Financieros trimestrales inmediatamente anteriores a la fecha en la cual se haya entregado la respectiva garantía; o si (ii) previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con cargo a esta Línea. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores de Bonos.- En caso de falta de acuerdo entre el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula Décimo Quinta de este instrumento, quién resolverá con las facultades ahí señaladas.- El Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, siempre que éste

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS
lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. EVENTUAL FUSIÓN, DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR, ENAJENACIÓN DE ACTIVOS ESENCIALES Y CREACIÓN DE FILIALES.- **Uno.- Fusión:** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al Emisor. **Dos.- División:** Si en un proceso de división del Emisor, a las sociedades que nazcan producto de dicha división se les asignara más del treinta por ciento de Activos Esenciales del Emisor, estas nuevas sociedades serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera. **Tres.- Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro.- Enajenación de Activos Esenciales:** En el evento de que el Emisor enajene Activos

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS
Esenciales, salvo el caso previsto en la letra I.- de la Cláusula Décimo Primera anterior, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en la Cláusula Décimo Primera de este instrumento. **Cinco.- Creación de Filiales:** En el caso de creación de una filial, el Emisor comunicará esta circunstancia al Representante en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de constitución de la filial y la creación de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.

Uno.- Juntas. Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **Dos.- Determinación de los Bonos en Circulación.** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número Uno de la cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. **Tres.- Citación.** La citación a junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y los avisos serán publicados en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha de la junta de Tenedores de Bonos correspondiente. **Cuatro.- Objeto.** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Cinco.- Gastos.** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones. **Seis.- Ejercicio de Derechos.** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS
individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. **Siete. Quórum.** En caso que se cite a una junta de Tenedores de Bonos para modificar el Contrato de Emisión, en lo referido a las tasas de interés, reajustes, oportunidades de pago o al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda, la aprobación de dichas modificaciones deberá acordarse con la votación favorable de al menos el setenta y cinco por ciento de los votos. **Ocho.- Juntas o Votaciones Separadas.** En caso de emitirse series de Bonos de la Emisión con distintas características, tales como fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate y tipo de reajustes, deberán realizarse juntas de Tenedores de Bonos o votaciones separadas para cada serie, respecto de las materias que las diferencian. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.** **Uno.- Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo.** **a.-** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la junta de Tenedores de Bonos. La junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de Tenedores de Bonos. **b.-** La junta de Tenedores de Bonos

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

podrá siempre remover al Representante de Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. **c.-** Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos, la junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. **d.-** La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. **e.-** El reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta de Tenedores de Bonos donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. **f.-** Ocurrido el reemplazo del Representante de Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al Día Hábil siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos. **Dos.- Derechos y Facultades.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas a más tardar el día en que se efectúe la publicación del último aviso de citación a los accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos.

Tres.- Deberes y Responsabilidades. a.- Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. b.- El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor. c.- Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen. d.- Será

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento. **e.-** Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **f.-** Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE.**

Uno.- Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente.

Dos. Arbitraje. Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS

de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y

TEXTO REFUNDIDO LÍNEA A 10 AÑOS
someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS. En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS. Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.



Tu familia, nuestra familia